[886v] fr[ay] fran[cis]co de Pruna Religioso Presbitero del sag[ra]do orden de Predicadores sertifico al Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo Señor M[aest]ro D[o]n fr[ay] Ang[e]l Maldonado ob[is]po de Anteq[uer]a del consejo de su Mag[esta]d &a y en virtud de mandato y facultad de su s[ecreta]rio Ill[ustrisi]mo absolbi solemnem[en]te del delicto y excomunion de idolatria en q[ue] por confess[io]n judicial declarasion estar inciertos los natura[le]s que estan en la nomina de esta otra p[ar]te y p[o]r ver[da]d lo firme en esta V[ill]a Al treinta dias del mes de Diz[iembr]e del año de mil setes[ien]tos y quatro [rúbrica] frai fran[cis]co de Prunas

[887r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo S[eñ]or

Los ofisiales de Repu[bli]ca del Pue[bl]o de Puxmetacan de la doctrina de totontepeque desta Jurisdicz[i]on como mas a n[uest]ro derecho convenga paresemos Ante V[uestra] s[eñori]a Yllus[trisi]ma p[o]r las persuaciones de n[uest]ro Alca[ld]e ma[y]or Y desimos que todos los años asi q[ue] Receuimos los ofisios de Repu[bli]ca (hauiendo consultado primero al Mae[str]o p[ar]a sauer el dia) ayunamos, matamos tres o cua[tr]o gallos y echamos la sangre en un tepalcate con un poco de copale y despues bamos a Resar a la yglesia; Y lo mismo asemos p[ar]a las pescas, p[o]r los lagartos cuando sembramos n[uest]ras milpas, cuando estan de sason, cuando la fiesta de la asunçion, cuando se casa algun pariente n[uest]ro, cuando paren n[uest]ras mugeres, y consultamos al ma[estr]o g[uie]n le pone el nombre g[ue] a de tener el resien nasido; cuando se nos muere algun pariente; y asimismo ayunamos y declaramos q[ue] los Mae[str]os q[ue] consultamos son Andres Gonzalo = Ju[an]o Ruis = y Alonso de Vargas Y este da la yerva nombrado pilsintli de todo [887v] lo cual Pedimos a V[uestra] s[eñori]a Yllus[trisi]ma nos perdone y absuelba; y prometemos a Dios n[uest]ro s[eñ]or y a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma la enmienda; Por tanto A V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma Pedimos y suplicamos mande haser como pedido lleuamos q[ue] en ello receuiremos vien y merced Juramos en forma lo referido; y para ello &a [rúbricas] D[on] Bartololome de belasco gou[ernad]or, alonso gutieres Reg[id]or, P[edr]o de tarifa alcalde, agustin andres Reg[id]or, Bar[tolo]me de torres alcalde, al[ons]o toribio Reg[id]or, Ju[an]o flores alhuacil m[ay]or, Ju[an]o garçia alhuacil m[ay]or, Ju[an]o sanches fiscal

V[ill]a Alta y En[er]o 2 de 1705 a[ñ]os

Por press[enta]da remitire al lic[encia]do D[o]n Ju[an]o Gracia Corona n[uest]ro comiss[ari]o para que prozeda a las dilig[enci]as que recibiere p[o]r convenientes para que puestas con los autos y su vista proveamos lo que convenga = El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or M[aest]ro D[o]n fr[ay]

456 | Transcripción de Michel R. Oudijk

Ang[e]l Maldonado ob[is]po de Anteq[uer]a del Consejo de su Mag[esta]d assi lo decreto y firmo [rúbrica] fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a, ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[888r] En la Villa alta de san Ildefonso en dos dias del mes de enero de mil setesientos i sinco años el B[achille]r D[o]n Ju[an]o Gracia corona cura Benificiado del Partido de Yagavilla, Jues de idolatrias para tomarles sus declaraciones i confeciones a los naturales del Pueblo de Posmetacan, contenidos en la peticion adjunta, le resibio Juramento mediante Ju[an]o marcos interprete, por ante mi el infraescrito notario, a Dios nuestro s[eñ]or i a la señal de la Crus segun derecho, su cuio cargo prometieron de desir berdad de lo que supiesen i fuesen preguntados, i abiendoles preguntado a d[o]n Bartolome de belasco Gobernador i a Pedro tarifa i Bartolome de tores, alcaldes a Alonso gutieres, alonso toribio, i a Agustin andres, Regidores, Juan sanches fiscal, D[o]n Ju[an]o de Belasco escribano, con otro numero de indios de d[ic]ho su pueblo, respondieron que de todo su corazon piden misericordia de los ecsesos i superstisiones, que [e]spresan en su peticion, i que las enfrequentado en cada un año al tiempo de resebir las baras i cargos de republica disen aiunan tres dias y se abstienen de sus mugeres, i despues deguellan tres guajolotes i con la sangre mistarada con copale asen sacrificio a un sero que tienen contiguo a su Pueblo que le llaman coicoba i en la lengua castellana el serro de conejo i despues desta superstision ban a la iglesia a ensender candelas i a resar i del mismo modo asen el sacrificio Por pascua de nabidad, al oriente i poniente, para que se libren de los lagartos, culebras i otros animales por aber muerto muchos de mordidas de lagarto i picados de culebra, porque tienen experiensia que de aserlo no les susede mal, i de no aserlo les a susedido mal enredandose la red en el rio, i matandolos las culebras; Junto dicho rio, i tambien exersitan las referidas supersticiones en la fiesta de su pueblo titular, i despues sembriagan con guarapo de caña, i al tiempo de aser sus sementeras i la coxen i cuando nase alguna criatura en d[ic]ho su pueblo abiendo presedido supra d[ic]hos aiunos le ponen a la criatura el nombre de aquel dia segun su astro diabolo [888v] i tambien cuando se casan los de d[ic]ho su pueblo abiendo consultado al maestro, para que les señale el dia del casamiento se preparan con aiunos i abstinensia de sus mugeres, i sacrifisios de guajolotes, i lleban al maestro un presente de cacao, que importa un real para que beba d[ic]ho maestro i tambien obserban esta superstision quando se muere algun indio, aiunando nuebe dias, i despues sacrifican guajolotes a los difuntos para que comen los cantores i tambien quando ai enfermedad en el pueblo asen penitensia, i si acaso allan guajolotes los deguellan, i de no ofresen copale o un pollito al aire, i al mismo demonio para que el mismo

demonio le de salud al emfermo i declaran aber bebido la ierba cuanabitao i en mexicano patlepilchintle, primeramente D[o]n Bartolome de belasco dos beses por aber estado emfermo, i que en la primera bes, no sembriago ni bido nada, i quen la segunda bes bido como criaturas, i que no le ablaron sino que le lebantaban i le asian andar i bailar, i que a los ocho dias se allo sano, i D[o]n Ju[an]o de belasco dise aber bebido una bes d[ic]ha ierba i a bisto como tres criaturas que le soplaban el bientre, i Ju[an]o alonso dise la bebio una bes, i que bido algunas criaturas bailando, i dos o tres le desian deste mal que tienes sanaras, i Andres benito declara aberla bebido una bes, i que bido algunos muchachos, i que le dijeron aora te curare para que sanes i a este modo declaran los referidos de d[ic]ho pueblo usarse entre los emfermos i que son los maestros Andres Gonsalo, Jasinto rui, Alonso de bargas los cuales presente el comun i naturales de d[ic]ho Pueblo referido confesaron ser [889r] berdad que son maestros, que exersitan el oficio de memoria por no tener libros, i que todos los sacrificios que se asen en su pueblo de dose años a esta parte dimanan [sic] de consejo de d[ic]hos tres maestros en la forma que declara el comun del pueblo i alonso de bargas dise aberlo enseñado bartolome de chabes i Jasinto ruis aberlo aprendido de un indio llamado Ju[an]o martin, i andres gonsalo declara aberlo enseñado bartolome de chabes, i estos maestros i todos los referidos del pueblo declaran aber ocultado estas culpas en el fuero interno de miedo i consejo de d[ic]hos maestros i que todo lo que declaran es berdad que leido i dado a entender mediante d[ic]ho interprete se ratificaron so cargo del juramento fecho i firmaron los que supieron i no el interprete de que doi fee = test.do = los quales le hablaron = no v[al]e = [rúbricas] B[achille]r Juan Gracia Corona, D[on] Bar[tolo]me de belasco gou[ernad]or, alonso guttieres Regidor, P[edr]o de tarifa alcalde, Bar[tolo]me de torres alcalde, Ju[an]o de Velasco escriu[an]o, ante mi B[achille]r D[o]n Andres de Santaella, Not[ari]o nombrado [889v] [Blanco]

[890r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo $S[e\tilde{n}]$ or

Los ofisiales de Repu[bli]ca del Pue[bl]o de s[a]n Ju[an]o Candayoc de la doctrina de totontepeque desta Jurisdicz[i]on como mas aya lugar en derecho desimos que persuadidos de las Ynstansias de n[uest]ro Alcalde ma[y]or emos examinado e Ynquirido los docmas y ritos Jentilicos q[ue] en d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o se executan y son los sig[uien]tes

Al reçeuir las varas y demas ofisios de Repu[bli]ca (haviendo consultado a los maestros) matamos gallos y echada la sangre en un tapalcate y un poco de copale puesto a la lumbre se consume y asisten todos los de el pueblo, y lo mismo asemos, cuando las pescas de bobos, p[o]rq[ue] no bengan n[uest]ros

contrarios los lagartos, cuando sembramos n[uest]ras milpas en la fiesta de la asunsion, y en la de s[a]n Juan, cuando se nos muere algun pariente y cuando paren n[uest]ras mugeres, y preguntamos los nombres q[ue] an de tener y los da d[ic]hos maestros, Y ayunamos nuebe dias cuando como va d[ic]ho se nos muere algun pariente siendo [890v] los maestros a quien consultamos, Lazaro m[a]r[ti]n, y Lucas maldonado = Por todo lo cual paresemos ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma a q[uie]n pedimos nos perdone y absuelba, y prometemos a Dios n[uest]ro s[eñ]or y a V[uestra] s[eñori]a Yllus[trisi]ma la enmienda y declaramos asimismo q[ue] d[ic]hos Maestros dan la yerva nombrada piltzintli a todos los que estan enfermos, Por tanto

A V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma Pedimos y suplicamos, mande haser como lleuamos pedido que en ellos receuiremos vien y merced, Juramos en forma y en lo nesesario &a = tt° = Pue[bl]o = no v[al]e [Rúbricas] Andres miguel al[ca]lde, Ju[an]o diego Regitor, p[edr]o Cuttieris alhuacio mayor, andres miguel fiscal, Ju[an]o martines eschribano

V[ill]a Alta y En[er]o 2 de 1705 a[ñ]os

Por press[enta]da remitimosla al lic[encia]do D[o]n Ju[an]o Gracia Corona n[uest]ro Juez Comiss[ari]o para que prozeda a las dilig[enci]as que tuviere p[o]r conven[ien]tes y puestos con los autos provieremos lo que convenga = El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or M[aes]tro D[o]n fr[ay] Ang[e]l Maldonado ob[is]po de Anteq[uer]a del Consejo de su Mag[esta]d &a mi s[eñ]or assi lo decreto y firmo [Rúbricas] fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a, ante mi Ant[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita

[891r] En la Villa alta de s[a]n Ildefonso en dos dias del mes de enero de mil setesientos i sinco años el B[achille]r D[o]n Ju[an]o Gracia Corona, Cura Beneficado del Partido de Yagabila Jues de idolatrias por el Ill[ustrisi]mo S[eñ]or Maestro D[o]n fr[ay] Ang[e]l maldonado Obispo de la Santa iglesia Catedral de Oaxaca del consejo de su magestad &a mi s[eñ]or = para efecto de tomarles sus declarasiones a los naturales del Pueblo de candayoc de la doctrina de totontepeque, les resibio juramento que isieron por ante mi el imfraescrito notario mediante Juan marcos interprete so cuyo cargo prometieron desir berdad de lo que supiesen i fuesen preguntados i siendolo al tenor del escrito que presede respondieron todos los oficiales de republica de d[ic]ho Pueblo, con otro numero de indios ques berdad q[ue] cometen superstisiones i ritos de sus antiguos en el modo que [e]spresan en su petision, frequentandolos en cada un año, al prinsipio de año nuebo quando se juntan para resebir los cargos de republica i esto de comun con sentimiento del pueblo el qual se junta despues de aber, aiunado i abstenidose del debito

coniugal i que esto asen tres dias, i los guajolotes que sacrifican con la sangre i copale, son en reberensia del monte de sepualtepeque, porque los libre del demonio al borotador del pueblo, i tambien cuando an de pescar bobos, aiunan tres dias i matan tre[s] guajolotes en el rio, i la sangre con copale es porque les perdone el rio i el monte de sempualtepeque i lo libre de lagarto, i culebras, i lo mismo asen segun declaran en la fiesta titular de su pueblo i añaden que tambien beneran el oriente, porque les abra caminos para andar bien por todas partes, i añaden aser esto mesmo, por las enfermedades i que no asen mas que aiunar, los referidos dias porque el demonio no senoje, i les agrabe d[ic]has enfermedades i quando se muere algun pariente aiunan [891v] nuebe dias, i asen tamales de guajolotes para los cantores, i cuando se a de casar algunos aiunan tres dias, i matan un guajolote i preguntan al maestro el dia electo i añaden que [e]n los nasimientos de las criaturas aiunan tres dias i sacrifican guajolotes i quel maestro antes de babtisarlas les pone nombres como de culebra conejo &a i a este modo segun su cuenta que obserban por su astro diabolo i que los maestros son lasaro martin, i Lucas maldonado, los cuales presentes los referidos de dicho su pueblo dixeron serlo i que de su consejo se asian las superstisiones que [e]spresan i tambien disen d[ic]hos maestros, usar dar a beber la ierba de ber bisiones, a los que iban enfermos i questo es mui frequentado en dicho su pueblo i ques la berdad i declaran no saber mas que lo referido que le dio i dado a entender se ratificaron so cargo del Juramento fecho i dixeron i dixeron [sic] que d[ic]ho pecado rara bes confiesan en el fuero interno porque piden misericordia i firmaron los que supieron i no el interprete de que doi fee [Rúbricas] B[achille]r Juan Gracia Corona, Andres miguel al[ca]lde, Ju[an]o diego Regitor, al[ons]o Julian Regitor, p[edr]o Custieres alhuacil mayor, al[ons]o Rois alhuacil mayor, Ju[an]o martin eschribano, Ante mi B[achille]r D[o]n Andres de Santaella, Not[ari]o nombrado

[892r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo S[eñ]or

Los ofisiales de Repu[bli]ca del Pue[bl]o de chisme de la doctrina de totontepeque desta Jurisdicz[i]on como mas a n[uest]ro derecho convenga, paresemos Ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma, Y persuadidos de las Ynstansias de n[uest]ro Alca[ld]e ma[y]or desimos que en continuacion de lo que
exersian n[uest]ros Padres y abuelos (aunq[ue] abra t[iem]po de dos años
que Ante V[uestra] s[eñori]a Yllus[trisi]ma nos confesamos del crimen de
ydolatria y se nos absolvio, pero ocultamos a una Yndia, Maestra de ydolatria, q[ue] oy bibe nombrada Maria Ursola) emos executado todos los años
lo sig[uien]te = p[o]r año nuevo de cada uno ayunamos tres dias matamos
un gallo y la sangre en un tapalcate y un poco de copale, lo disponemos y lo

mismo asemos p[ar]a las pescas de los bobos, cuando sembramos nuestras milpas, cuando la fiesta de la asunsion, cuando paren n[uest]ras mugeres, cuando se nos muere algun pariente, con diferensia en los dias de ayuno y penitensia, Y muchos emos vevido p[o]r estar enfermos, la yerva nombrada pilzintli, lo cual asemos aora p[o]rq[ue] asi lo asian n[uest]ros Padres y [892v] abuelos, de todo lo cual con el mayor rendim[ien]to pedimos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma nos perdone y absuelba, y prometemos a Dios n[uest]ro s[eñ]or y a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma la enmienda, Por tantto =

A V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma Pedimos y suplicamos mande haser como lleuamos pedido, que en ellos Receuiremos vien y merced, Juramos en forma ser sierto lo referido, Y en lo nesesario &a [Rúbricas] J[uan]o lobes alcate, Andes toribuo Regitor, J[uan]o matetia lahualcil mayor, P[edr]o Mue fiscal, P[edr]o matias esgirpano

Villa alta y Henero 3 de 1705 a[ñ]os

Por presentada ya los contenidos en ella para los effetos q[ue] espresan y los remitimos al B[achille]r Ju[an]o Gracia Corona, cura Ben[eficia]do de Yagavila para q[ue] los tome su confecion y declaracion al tenor de su escrito y con vista proveremos lo q[ue] convenga, el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or M[aes]tro d[o]n fr[ay] Ang[e]l Maldonado ob[is]po de la s[an]ta iglecia de Anteq[uer]a del Consejo de su Mag[esta]d ett[ceter]a mi s[eñ]or assi lo probeyo mando y firmo [Rúbricas] fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita

[893r] En la Villa alta de s[a]n Ildefonso en tres dias del mes de enero de mil setesientos y sinco años, el B[achille]r D[o]n Ju[an]o Gracia Corona Cura Benefisiado del Partido de Yagabila Jues de idolatria, por el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or D[o]n fray Ang[e]l maldonado Obispo de antequera, mi s[eñ]or para tomarles sus declaraciones a los naturales del pueblo de s[a]nta maria Chisme de la doctrina de totontepeque, les resibio Juramento que isieron todos los contenidos en el escrito que antesede i otro numero de indios de d[ic]ho su pueblo mediante Ju[an]o marcos interprete, a Dios N[uestro] s[eñ]or i la señal de la cruz en forma de derecho so cuio cargo prometieron desir berdad de lo que supiesen i fuesen preguntados, i siendolo al tenor del escrito que presentaron, respondieron que aunque tienen en otra ocasion declarado el aber cometido la supertision que presede no [o]bstante llebados de su inclinacion an reinsidido de dos años a esta parte en el modo que [e]spresan en su petision mobidos de una india llamada Maria ursula la cual ocultaron aora dos años de miedo i berguensa, i que estan prontos

a entregar dicha maestra cada i cuando conbenga, i que los sacrificios que diesen en su escrito asen cada año en el modo referido son al monte de sempualtepeque, porque d[ic]ho monte les de salud i frutos, i que la ierba que beben en sus enfermedades les ocasiona enbriages, i ber bisiones barias, i que esto es comun en el d[ic]ho pueblo, i que estas culpas las ocultan en el fuero interno de miedo i berguensa, i que no saben mas en que se afirman i ratifican so cargo del juramento echo i protestan la enmienda [893v] pidiendo misericordia i firmaron los que supieron i no el interprete de que doi fee [Rúbricas] B[achille]r Juan Gracia Corona, Jasinto toribio al[ca]lde, Ju[an]o llopes al[ca]lde, Antres toribio, P[edr]o martin fiscal miguel pascual maestro capila, ante mi B[achille]r D[o]n Andres de Santaella, Not[ari]o nombrado

[894r] Simon peres, Juan Mathias y Luis m[a]r[ti]n natura[le]s del Pue[bl]o de s[a]n Pablo ayutla desta Jurisdicz[i]on y Primero de mas de ochenta natura[le]s del mismo Pue[bl]o como mas a n[uest]ro derecho convenga Paresemos ante V[uestra] M[erced] y desimos que los ofisiales de Repu[bli]ca de d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o en execuz[i]on del mandato de V[uestra] m[erced] nos remiten a su presensia p[o]r tener entendido nos an delatado a los dres [sic] mensionados arriua p[o]r Maes[t]ros de ydolatria y es asi q[ue] lo que pasa es q[ue] sauemos contar los dias y a los q[ue] nos vienen a preguntar q[ue] dia es bueno p[ar]a sembrar, se lo desimos, lo mismo executan cuando paren las mugeres y cuando se an de casar, y le dicen a los q[ue] los consultan maten gallos y agan lo que sus pasados, y que Ynvoquen al serro de senpoaltepeque que es a q[uie]n sus P[adr]es y abuelos ynbocavan, y q[ue] asi lo executan todos segun y como se lo desimos, y q[ue] al consultarles cuando nasen las criaturas, visto p[o]r nosotros el dia en q[ue] nasio le ponemos el q[ue] le corresponde, q[ue] en n[uest]ro Ydioma dise rayo o culebra y otros y q[ue] les disen asi en d[ic]has ocaz[io]nes como cuando ay enfermedades, q[ue] primero bayan a la yglesia y lleuen candelitas, y despues deguellen gallos, y agan lo q[ue] llevan expresado, y q[ue] hagan [894v] penitensia, siertos dias, y se abstengan del devito conyugal, y cua[nd]o se muere alguna persona asen lo mismo, y q[ue] p[ar]a el dia de los difun[t]os todo el Pue[bl]o deguellan gallos, Y la sangre echan en el suelo y los gallos cosidos lleuan a la yglesia, y todos los demas de d[ic]hos natura[le]s decimos y declaramos hauer executado todo lo referido, Y pedimos misericordia con todo rendim[ien]to Y q[ue] de d[ic]hos pecados sea V[uestra] m[erced] seruido de absoluernos Por tanto =

A V[uestra] M[erced] Pedimos y suplicamos q[ue] hauido p[o]r presentado este escripto, mande haser como lleuamos pedido que en ello, receuiremos vien y mersed Juramos en forma ser sierto lo referido y p[ar]a ello Et[ceter]a

[Rúbricas] Luis martin, Nicolas peres fiscal, Miguel peres, domingo antonio, Juan lazaro, onpohime nece, luis ernatel

En la Villa alta de San Ildephonzo en treinta dias del mes de disiembre de mil setecientos y quatro años, el B[achille]r D[o]n Juan Gracia Corona, Jues de idolatrias en persecusion de lo que tiene mandado a los naturales del pueblo de ayutla de la dotrina de Juquila que exiban los maestros de idolatrias que consta de las diligencias (echas por su merced) aber dejado, hubo por presentada la peticion que precede y recibio Juramento que hicieron por ante mi los supredichos so cuyo cargo declararon ser maestros y que exercitan el oficio aconsejando a los indios que agan las supersticiones en cada un año en la forma siguiente primeramente por año nuebo quando ai elecion de alcaldes asen acer que ayunen y se abstengan de sus mugeres, y tambien sacrifican guaxolotes, y lo mismo pasa la fiesta del pueblo y festibidad de todos santos y tambien disen contar los dias a su modo y ritos antiguos para quando na [sic] [895r] nasen las criaturas, si an de cazar, y lo mismo para aser sus sementeras, cazas y enfermedades, y declaran d[ic]hos Simon Peres, Juan Mathias, Luis Martin que todos estos abuzos y banas obserbancias aconsejan a los indios y que no tienen libros por saberlo y aberlo coxido de memoria de sus antiguos y q[ue] esto mismo obserban asta oi los naturales de su pueblo, quienes presentes dichos dijeron ser Verdad y que lo executan de mandato de dichos maestros en q[ue] afirman y ratifican so cargo del juramento fecho y declararon aberse quedado en el pueblo en la ocación que bineron los otros a manifestarse por ocupaciones y no mas y asi no firmaron y no el interprete Juan Marcos de q[ue] doi fee [rúbricas] B[achille]r Juan Gracia Corona, ante mi B[achille]r Andres de Santaella Not[ari]o nombrado

V[ill]
a Alta y Enero 3 de 1705 a
[$\|$)os

El R[everendo] P[adre] Pre[dicad]or fr[ay] fran[cis]co de Pruna Cura ministro de la doctrina de totontepeq[ue] proceda a la absolusion de los naturales de los tres Pueblos que estan antecedentemente presentados y f[ech]o nos lo Certificara por escrito que se pondra a continuacion de estos autos = El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or M[aest]ro Don fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de Anteq[uer]a del Consejo de su Mag[esta]d &a mi s[eñ]or assi lo decreto mando y firmo [Rúbrica] fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita [895v] [Blanco]

[896r] Fr[ay] fran[cis]co de Pruna Cura ministro de la doct[rin]a de Totontepeq[ue] Certifico al Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or M[aest]ro

de Antealuerla del Conseio de su

Don fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de Anteq[uer]a del Consejo de su Mag[esta]d &a y de su mandato en virtud de facultad q[ue] para ello tengo de mi s[eñori]a Ill[ustrisi]ma absolbi solemnemente de la excomunion en que por el Crimen de Ydolatria q[ue] Confesaron judicialm[en]te a los naturales de los Pueblos siguientes

Puxmetacan	Juan Benito	Juan diego
d[o]n Bar[tolo]me de Velasco Gov[ernad]or	Alonso Luis	Alonso Pedro reg[ido]res
P[edr]o tarifa	Andres de Velasco	P[edr]o Gutierres Alg[uaci]l ma[y]or
Bar[tolo]me de torres Al[cald]es	Bar[tolo]me Miguel	Ju[an]o M[a]r[ti]n [e]ss[criba]no
Alonso Gutierres	Alonso luis	Andres Damian fiscal
Alonso toribio	lucas Velasco	Andres Mateo
Ag[usti]n Andres Reg[ido]res	Bar[tolo]me Martin	Alonso Peres
Juan flores Alg[uaci]l mayor	Alonso Bartolo	Lazaro Juares
Juan Garzia Alg[uaci]l mayor	Jacinto Pasqual	Jacinto Domingo
D[o]n Juan de V[elas]co [e]ss[criba]no	Ag[usti]n Bap[tis]ta	Lazaro Martin
Juan sanches fiscal	Ju[an]o Nicolas	Ju[an]o Gutierres
Jacinto Gutierres fiscal	Jacinto Juan	Alonso Gutierres
Jacinto Ruis	Alonso M[a]r[ti]n	Andres de torres
Alonso de Barg[a]s	P[edr]o Domingo	P[edr]o Alonso
Andres Benito	Andres tarifa	Lucas Maldonado
Juan Pasqual	P[edr]o toribio	Alonso Manzano
Alonso lucas	Lazaro thomas	Ju[an]o Jacinto
Lucas Belasco	Alonsso de torres	Andres Nicolas
Juan lucas	Juan Miguel	P[edr]o Ximenes
P[edr]o Velasco	luys Velasco	Andres Alonso
luis Benito	Juan Miguel	
Bar[tolo]me de Vargas	Juan de la Cruz	Chisme
Ju[an]o Alonso	Juan Benito	Ju[an]o Lopez Alc[ald]e
Andres Gonz[a]lo	Alonso diego	Andres toribio Reg[idor]es
Ag[usti]n Alonso	Jacinto luis	P[edr]o M[a]r[ti]n Alg[uaci]l mayor
lucas Alonso	Juan Mathias	Pedro Mathias [e]ss[criba]no
Alonso benito		Miguel Pasqual
Juan toribio	Candayoc	

Alonso benito	Andres Mig[ue]l Alc[ald]e	
[896v] Andres Peres	Diego M[a]r[ti]n	Juan M[a]r[ti]n
Ju[an]o Phelipe	Jacinto torribio	Jacinto toribio
felipe M[a]r[ti]n	felipe Vazq[ue]s	Alonso totibio
P[edr]o Benito	Juan toribio	Jacinto Martin
M[a]r[ti]n Pasq[ua]l	Alonso M[a]r[ti]n	Andres Martin
Juan M[a]r[ti]n	Alonso toribio	Ju[an]o Gomes
Jacinto Diego	Jacinto Bartolo	

Y para q[ue] conste y hauer prosedido a la absolusion de todos los contenidos en la forma dispuesta por el Pontifical Romano por ser Verdad lo firme en esta V[ill]a Alta de s[a]n Yldephonso a tres dias del mes de Enero de este año de mill sete[cient]os y cinco [Rúbrica] frai fran[cis]co de Prunas

[897r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo S[eñ]or

Los ofisiales de Republica del Pue[bl]o y cauesera de totontepeque de la provinsia de los mijes de esta Jurisdicz[i]on en la mejor forma que aya lugar en derecho paresemos, Ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma y desimos que las munchas Ynstansias de n[uest]ro Alca[ld]e ma[y]or nos an echo estar en continua dilig[enci]a por saber quienes de d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o permanesen en los docmas antiguos, Porque en d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o de ynmemorial tiempo, no a hauido de comun ydolatria, y teniendo notisia estan denunçiados p[o]r docmatistas Pedro Garçia = Nico[la]s de la Cueba = Gaspar Ruiz = Joseph Mathias = Juan lopes y Ana Maria = Los cuales (eçepto estos dos Ultimos que p[o]r enfermos no los traemos) presentamos a V[uestra] S[eñori]a Ylus[trisi]ma p[ar]a que con la piedad de padre que acostumbra los mire y atienda, perdonandoles y absolviendoles de las culpas y delictos q[ue] huvieren cometido; Y es asi q[ue] hasiendo exactas diligensias sobre lo Referido declara el d[ic]ho Nicolas de la cueva que Pedro Diego, entiende tanvien Y es maestro Por ttodo lo cual

[897v] A V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma Pedimos y suplicamos q[ue] hauido p[o]r presentado este escripto, mande haser como lleuamos pedido que en ello Receuiremos vien y merçed de la Grandeza de V[uestra] S[eñori]a yllus[trisi]ma, Juramos en forma ser sierto lo referido y p[ar]a ello &a [Rúbricas] Nicola lope Alc[ald]e, sebas[tia]n m[a]r[ti]n Alc[ald]e, Seva[stia]n gar[ci]a rexidor, Cleme[n]te erna[n]des rexidor, Nicolas Gomes Rex[id]or, nicolas gosalo rexidor, antres flores Alg[uaci]l m[ayo]r, Ju[an]o mateo alg[uaci]l m[ayo]r, miguel lopes escriva[n]o

Transcripción del legajo español | 465

V[ill]a Alta y Enero 11 de 1705 a[ñ]os

Por press[enta]da y Remitese al Liz[encia]do Don Joseph de Aragon y Alcantara Juez Visit[ad]or gen[era]l por Nos de este ob[is]p[a]do para q[ue] proceda a las dilig[enci]as q[ue] tubiese por combenientes p[ar]a con su vista proueer lo q[ue] conuenga El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or M[aest]ro Don fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de este ob[is]p[a]do del Consejo de su Mag[esta]d &a mi s[eñ]or assi lo decreto y firmo [Rúbricas] fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a, ante mi Ant[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita

En la V[ill]a Alta de s[a]n Ildephonso a onze dias del mes de En[er]o del año de mil setess[ien]tos y sinco el s[eñ]or lic[encia]do d[o]n Joseph de Arag[o]n y Alcantara Cura Benef[icia]do de Ejutla Comiss[ari]o del santo of[ici]o y Juez visit[ad]or aviendo visto el tenor [898r] del escrito que preze[de] press[enta]do p[o]r el comun y natura[le]s del Pue[bl]o de totontepeq[ue] y p[ar]a prozeder a la averiguacion de lo en el expresado estando pres[en]tes Sebast[ia]n M[a]r[ti]n y Nicolas lopez Alcaldes Nicolas Gomez Sebast[ia]n Gar[ci]a Clem[en]te Hern[ande]s y Nicolas Gom[e]s Reg[idor]es Andres flores y Ju[an]o Matheo Alguaciles maiores Miguel lopez [e]ss[criba]no Joseph Avendaño y Nicolas Xim[ene]s fiscales Ger[oni]mo Gon[zale]s Ju[an]o de Peralta, Gasp[a]r Mig[ue]l Gasp[a]r Ruis P[edr]o Gar[ci]a Ju[an]o Diego Balthe[za]r Mig[ue]l P[edr]o Balemia y Andres de Barg[a]s principales y otro mucho numero de natura [le]s pres [en]tes que mediante Joseph Ramos y Ju[an]o Marcos Ynterprete dijeron serlo del Pueblo de totontepeque de esta Jurisdision de los quales su m[e]r[ce]d rezibio juram[en]to que todos juntos y cada uno p[o]r si hiso p[o]r Dios N[uest]ro s[eñ]or y la zeñal de la s[an]ta Cruz seg[u]n D[e]r[ech]o so cuio cargo prometieron desir Ver[da]d en lo que supieren y les fuere preg[unta]do Y siendolo al tenor del escrito dijeron que no se acuerdan a ver en su Pueblo idolatria, Y que el dezir que P[edr]o Garsia Nicolas de la Cueba, Gaspar Ruis, Joseph Mathias Ju[an]o lopez y Ana Maria son M[aest]ros dogmatistas es porq[ue] ellos mismo se lo oieron dezir, a los susod[ich]os no porque los haian consultado ni tengan noticia de que de otros Pueblos los haian consultado: Y que todo lo que les oieron dezir a los d[ic]hos es q[ue] son adibinos Y estando presentes Ju[an]o lopez Nicolas de la Cueba P[edr]o Garcia Joseph Mathias y Gaspar Ruis estos quatro dijeron que saben hechar suertes con Maizes y que ia no lo exercitan porque abra tiempo de dos años q[ue] estando en la visita de su Pue[bl]o d[ic]ho s[eñ]or Ill[ustrisi]mo lo confesaron y el d[ic]ho Ju[an]o lopez dijo ser curandero = Y que aunque sabian hechar suertes pero que no los han consultado [898v] ni del suio ni de otros Pueblos y que lo que lleban declarado

es solo lo que saben y han oido dezir y la ver[da]d so cargo de su juram[en]to f[ech]o en q[ue] se afirmaron y ratificaron siendoles leida y dada a entender esta su declarac[io]n p[o]r d[ic]hos ynterpretes y lo firmo su m[e]r[ce]d con los q[ue] supieron hacer no de d[ic]hos ynterpretes de que doi fe [Rúbricas] D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara, Joseph Ramos, Nicolas Gomez, Josephe de Avendaño, miguel lopes, balthasar mig[ue]l, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita

Anteq[uer]a y feb[rer]o 6 de 1705 a[ñ]os

N[uest]ro infrascripto Nott[ari]o saque un traslado de este ramo de autos, y autorizado en manera que haga fee, Nos lo entregue p[ar]a el efecto q[ue] convenga = El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo Señor M[aest]ro D[o]n fr[ay] Ang[e]l Maldonado ob[is]po de Anteq[uer]a del consejo de su Mag[esta]d &a mi s[eñ]or assi lo mando y firmo [Rúbricas] fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Antt[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita

En 13 de feb[rer]o de 1705 di testim[oni]o de este ramo de autos y lo entregue a su S[eñori]a Ill[ustrisi]ma el Ob[is]po mal[dona]do

[899r] [media hoja] Lo que su s[eñori]a Ill[ustrisi]ma manda obserbar en el auto de providencia de las doctrinas de la Juris[dicci]on de la V[ill]a Alta Hauiendo Visitado esta Yg[lesi]a Parrochial, y sus dependencias para q[ue] en todo tiempo queden las cossas en el estado mas combeniente al seruicio de Dios N[uest]ro s[eñ]or y bien de las almas de este Curato dejo que mandaba y mando que los R[everend]os P[adr]es Curas, y sus Coadjutores de esta doct[rin]a y demas de esta Prov[inci]a executen imbiolablem[en]te las cosas siguientes lo Primero que obserben administrar el ss[antisi]mo Sacramento [mancha] Eucaristia por modo de Viatico a los enfermos, y las Pasquas [mancha] a los naturales y feligreses que se hallaren suficientemente instruidos y Capazes de reciuir a su diuina Mag[esta]d y para q[ue] lo d[ic]ho tenga efecto y se ocurra la ignorancia de los misterios de N[uest]ra s[an]ta fee Catholica y doctrina christiana q[ue] ha experimentado su s[eñori]a Ill[ustrisi]ma en este obispado mandaba y mando q[ue] d[ic]hos cura y coadjutores pena de excomunion maior latae sententiae ipso facto incurrenda³² Examinen personalm[en]te de d[ic]ha doct[rin]a christiana [roto lo demás del folio]

 $m{[899v]}$ [media hoja] Yagabila N[umer]o 2[roto] R[egid]or V^a gutierre

³² Pena ya impuesta, que ocurre automaticamente.

[900r] traslado de este ramo de autos, y autorizado en manera que haga fee Nos lo entregara = El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo Señor Mio D[o]n fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de esta Diocesi del consejo de su Mag[esta]d &a mi s[eñ]or assi lo decreto y firmo [Rúbricas] fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita

En 20 de feb[rer]o de 705 a[ño]s saque testim[oni]o de este ramo de autos y para q[ue] conste lo pongo por dilig[enci]as q[ue] rubriq[ue] [900v] [Blanco]

[901r] Sup[eri]or Gov[iern]o Año de 1705, Nº 41

Testimonio de los autos hechos s[ob]re la causa de ydolatria seguida contra los nat[urale]s de algunos pueblos de la V[ill]a Alta de san Yldephonso por el Yll[ustrisi]mo señor D[o]n Fray Angel Maldonado obispo de la S[an]ta Yglesia de la Ciudad de Oaxaca, Nº 21, Nº 21, R[egid]or V.a gutierre, S[eño]r D[o]n pedro Porraer Beaumont Navarra

[901v] [Blanco]

[902r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor

Los ofisiales de Rep[ubli]ca del Pue[bl]o de S[a]ntiago yaveo de la doctrina de chuapa Jurisdicz[i]on desta Villa alta, como mejor proseda de derecho; por si y en nombre del comun y naturales de d[ic]ho Pue[bl]o Paresemos ante la piedad y grandesa de V[uestra] S[eñori]a Yllu[strisi]ma y dezimos q[ue] las ynstansias y persuaçiones de n[uest]ro alcalde ma[y]or nos an conmovido a declarar como lo hasemos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma que es verdad g[ue] todos los años asi q[ue] los ofisiales de Rep[ubli]ca reciben las baras an ayunado y se an bañado y dividido de sus mugeres; veinte dias Y esto lo executa todo el comun p[o]r el buen suseso del año; Y p[o]r el es de marzo todo el Pue[bl]o para tener buenas pescas, hasen y observan lo mismo, y despues ensienden candelas en la yglesia; Y rresan lo cual executamos por que asi lo executavan y hisieron n[uest]ros pasados; y solo ay un yndio nombrado Ju[an]o Sanches el cual save contar los dias p[ar]a poder sembrar no p[o]r q[ue] aya maestro de ydolatria; y asimismo declaramos ay casadores de siervos y otros animales, los cuales son <u>Ju[an]o Pacheco</u> = y <u>miguel</u> san[che]s = y <u>Diego pacheco</u> = q[uie]nes [902v] diran las palabras de q[ue] usan; Y asimismo ay fisgadores q[ue] son fran[cis]co Sanches; Ju[an]o Pacheco y Diego Palomeque Y asimismo ay en d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o brujos Los cuales son miguel Cardoso = <u>Diego Pacheco</u> = <u>Diego M[a]r[ti]n y Xptoval de s[a]ntiago</u>, q[uie]nes como los antesedentes explicaran lo q[ue] executan y observan, Y asimismo declara-

mos que <u>Diego Gaspar</u>, <u>Ju[an]o Bau[tis]ta</u>, <u>Ju[an]o Lopes</u> = <u>Pedro Pacheco</u> = <u>fran[cis]co Velasco Alca[ld]e actu[a]l</u>, <u>Phelipe Gonzalo</u> = Pedro Matheo fiscal an bevido la yerva <u>Cuanavetao</u>, asi p[ar]a adivinar como p[o]r enfermedad de todo lo cual nos arepentimos, y pedimos a Dios n[uest]ro S[eño]r y a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma perdon y absolucion; y prometemos la enmienda, Por tanto a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma pedimos y suplicamos mande haser como pedido llevamos q[ue] en ello reçeviremos merçed de la grandeza de V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma a q[uie]n confesamos nos an movido a esta delaz[i]on las continuas ynstan[cia]s y amonestaz[io]nes de n[uest]ro Alca[ld]e ma[y]or, Juramos en forma ser sierto lo referido y p[ar]a ello, [rúbricas] cristobal sanches, phelipe gonsalo r[egi]dor, Juan bautista R[egi]dor, fran[cis]co sanches mayor, fran[cis]co belasco al[ca]l[d]e, Juan fran[cis]co R[egi]dor, diego manuel R[egi]dor, p[edr]o mateo fiscal, Andres sanche fiscal, domingo peres escribano

V[ill]a Alta y Diz[iembr]e 17 de 1704 a[ño]s

Por presentada y remitese al Lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon [903r] y Alcantara Juez visitador para que proseda a las dilig[encia]s que le paresieren ness[esari]as y con su vista se proveeremos lo que convenga, El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eño]r M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de Anteq[uer]a del Consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r assi lo mando y firmo Fr[ay] Ang[e]l ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[En el margen: Confess[i]on] En la V[ill]a Alta a dies y siete dias del Mes de Diziembre del año de mil setess[cien]tos y quatro El s[eño]r lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara Cura Benef[icia]do del part[i]do de Ejutla comiss[ari]o del Santo off[ici]o y Juez Visitador gen[era]l p[o]r el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo S[eño]r M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Angel Maldonado obsis]po de Anteqsue]ra del consejo de su Magsestad] etsceter]a mi s[eño]r para efecto de proseder a la confess[i]on y declaras[i]on de los natura [le]s contenidos en la peticion antezedente press [anta] da ante d[ic] ho s[eño]r Ill[ustrisi]mo estando pres[en]tes xptobal Sanches y fran[cis]co V[elas]co Alcaldes, Ju[an]o Bap[tis]ta, Ju[an]o fran[cis]co, Phelipe Gon[sale]s y Diego Man[ue]l Reg[ido]res, fran[cis]co Sanches y D[ieg]o Pacheco alguaciles ma[y]res, Dom[ing]o Peres s[criba]no Andres Sanches y P[edr]o Matheo fiscales Ju[an]o Hern[ande]s, Diego Ant[oni]o, Ju[an]o Pacheco, Bar[tolo]me Sanches, Diego M[a]r[ti]n, Ju[an]o Sanches, Ju[an]o Perez principales y otros muchos natura [le]s que mediante Joseph Ramos ynterprete g[enera]l dijeron serlo del Pueblo de Santiago Yabeo de la doct[rin]a de Choapa de esta ju-

Transcripción del legajo español | 469

risdision de los quales su m[e]r[ce]d p[o]r ante mi el Not[ari]o rezibio juram[en]to que juntos y cada uno p[o]r si hiso por Dios n[uest]ro s[eño]r y la señal de la s[an]ta Cruz seg[u]n D[e]r[ech]o so cuio cargo prometieron dezir ver[da]d en lo que supieren y les fuere preg[unta]do y siendolo al tenor de su escrito press[enta]do dijeron que lo que han executado de comun es por el año nuevo [903v] quando reziben las baras tener abstinensia de no llegar a sus mugeres tiempo de veinte dias; Y q[ue] aiunan tres dias a nuestro modo xptiano y que esto solo lo hazen y observan los officia[le]s de Rep[ubli]ca que dan la limosna p[ar]a tres Misas y ensienden barias belas en los altares, lo qual pagan con las sobras de tributos que tienen; y que lo mismo hazen p[o]r el mes de marso y entonses lo haze todo el Pueblo y tambien se bañan todos los hombres p[o]r la mañana; y ban tambien a ensender barias candelas a la yg[lesi]a y que esto lo hazen p[ar]a ir a pescar; y que hecha la pesca, ban a ensender d[ic]has candelas y rezar el Ross[ari]o y letanias y el Miserere³³ y que esto estan de costumbre en su Pue[bl]o que no nesesitan de M[aest]ro p[ar]a hazerlo Preg[unta]do a Ju[an]o Pacheco, Mig[ue]l Sanches, Ju[an]o Sanches y a Diego Pacheco lo q[ue] palabras y ritos obserban p[ar]a ir a pescar fisgar y cazar, dijeron que ningunas que lo q[ue] hazen es conforme el posible q[ue] tienen ban a la yg[lesi]a a ensender candelas y que se abstienen tres dias de llegar a sus mugeres en q[ue] aiunan naturalmente Y que esto lo aprendieron de sus antepasados que Mig[ue]l Cardozo, Diego M[a]r[ti]n, xptobal de Santiago y Diego Pacheco son brujos por q[ue] asi es publico y resebido en d[ic]ho su Pueblo: Y que los natura[le]s q[ue] han vevido la yerba lo rebelaron y son Diego Gaspar q[uie]n dijo que abra tiempo de dos años que bebio la yerba nombrado cuanabitao por q[ue] estubo malo de la barriga y manos y abiendose embriagado con ella vido que Diego Pacheco llego y le dio con un palo en todo el cuerpo; Y que quando bolbio en si se hallo todo molido = Ju[an]o Bap[tis]ta declaro que [904r] ha tiempo de un año que vevio d[ic]ha yerba por que estaba malo de calenturas y que estando ebrio con d[ic]ha yerba la qual le puso delante Diego Pacheco q[uie]n le dio de palos y aviendo buelto estaba todo molido; Ju[an]o lopes que ha tiempo de dos años vevio d[ic]ha yerba por que estaba malo: y que se embriago y vido que Diego M[a]r[ti]n le dio de palos y que fran[cis]co ve[las]co, p[edr]o Gonzalo, P[edr]o Matheo, P[edr]o pacheco vevieron d[ic]ha yerba p[o]r remedio y q[ue] no los embriago; Y los d[ic]hos Mig[ue]l Cardozo, Diego M[a]r[ti]n, xptoval de Santiago y Diego Pacheco dijeron ser falzo y no ser tales brujos, y que ellos no saben nada; Y los declarantes dijeron que saben serlo p[o]r la

³³ Se refiere al Salmo 51 que está íntimamente relacionado con la penitencia, pero su séptimo versículo (Purificame con hisopo y seré limpio; lávame y seré más blanco que la nieve) se utiliza durante la misa, dándola un carácter de sacrificio u ofrenda.

referida rebelazion; Y que esto que han dicho y declarado es la ver[da]d so cargo de su juram[en]to f[ec]ho en q[ue] se afirmaron y ratificaron siendoles leida esta su confess[i]on y lo firmaron los que supieron con su m[e]r[ce]d y el ynterprete de q[ue] doi fee, [rúbricas] Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra, Joseph Ramos, Cristobal Sanches, domingo feres escribano, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[904v] [Blanco]

[905r] Digo yo Fr[ay] Joseph de Cardona vic[ario] de la v[ill]a Alta Jues de la causa de Nicolas flores i de nicolas de aquino que tienen ia conpurgado su culpa i para que conste les di esta firmada, Fr[ay] Joseph de Cardona [905v] [Blanco]

[905bis r] tiene este hijo domingo lopes conpurgada su culpa a Março 19 de 92 a[ños]. Fr[ay] Joseph de Cardona

[905bis v] [Blanco]

[906r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor

Los ofisiales de Rep[ubli]ca del Pue[bl]o de s[an]ta Maria Yhuibe de la doctrina de chuapa desta Jurisdicz[i]on como mejor proseda de derecho, por si y en nombre de los demas comun y naturales del desimos q[ue] ynstados y conmovidos de las ynstansias de nuestro Alca[ld]e ma[y]or emos echo diferentes diligensias en orden a ynquirir y saber si d[ic]hos naturales obserban algunos docmas de la jentilidad, p[o]r no executarse de comun [roto] d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o, y emos sabido que todos (en observansia de lo que sus Padres y abuelos asian) el tiempo que enpiesan a rosar el campo para las siembras cuando siembran y cuando estan ya en sason las sementeras, ayunan, y se abstienen de dormir con sus mugeres, siete dias; y despues ocurren a la yglesia a ensender candelitas

Y asimismo declaramos que <u>Nicolas maldonado</u>, <u>Miguel San[che]s = Domingo Xpto[val] = Miguel de la Cruz = Bar[tolo]me de Vargas = Nicolas mendes = Nico[las] de Reina = Bisente s[a]nches = Nicolas de aquino = Gabriel y Miguel contre[ras] son casadores de venados; y p[ar]a executarlo se pre[906v]paran y executan la propia abstinensia que llevamos referido; Y p[ar]a conseguir d[ic]ha casa disen siertas palabras que ellos espresaran <u>Miguel San[che]s y Dom[ing]o de la Cruz = son Maestros de haser pulque y cuando lo hasen disen unas palabras que ellos explicaran Y Juan Phelisiano dise vevio la yerva nombrado <u>cuanavitao</u> y estando sin sentido <u>vio venir una culebra muy grande y espantosa y que andava paseando alrededor del; Y asimismo vevio d[ic]ha yerva Ju[an]o melchor = y es asi q[ue] <u>Domingo de la Cruz</u>, <u>Domingo lopes</u>, <u>Nicolas de aquino</u>; y Nicolas Viloria yncurrieron años</u></u></u>

pasados en el crimen de ydolatria p[o]r que fueron castigados y conpurgaron su delicto como de papel del juez q[ue] fue de la causa, el P[adr]e Pre[dicad]or Gen[era]l Fr[ay] Joseph cardona consta; Y aunq[ue] no an buelto a yncurrir en ello, estando notisiados que estan denunciados se presentan ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma, Y asimismo se allan notisiados estar denunçiados p[o]r maestros uno y p[o]r aprendises otros de los sig[uien]tes Ju[an]o Phelisiano = Miguel Sanches = Nicolas Sanches = Pedro Pascual = Miguel de la cruz = Ju[an]o melchor = Domingo Lopez = Ju[an]o Mathias = Nicolas maldonado = Domingo maldonado = miguel ximenes = y M[a]r[ti]n <u>Gusman</u>, Los cuales se presentan asi**[907r]**mismo Ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma a g[uie]n con el mayor rendim[ien]to piden les perdone y absuelba y prometemos a Dios n[uest]ro s[eño]r y a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma la en [sic] enmienda p[o]r q[ue] pedimos y suplicamos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma que haviendonos p[o]r delatados, mande de haser como pedido llevamos q[ue] en ello reçeviremos vien y merçed de la grandeza y paternal amor de V[uestra] S[eñori]a yllu[strisi]ma juramos en forma ser sierto lo referido y para ello; Otro si desimos que Miguel Pacheco declara aber comprado una plumas a <u>Ju[an]o m[a]r[ti]n de Roayaga</u> y las <u>ofresio en su milpa</u> y pide y pedimos ut surpa, [rúbricas] Joseph de los Ang[ele]s Govern[ad]or, matheo satiago alcaldes, nicolas ernades alcaldes, matheo silbeter e[s]r[i]bano

V[ill]a Alta y Diz[iembr]e 18 de 1704 a[ño]s

Por press[enta]da y remitese al Lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara Juez Visitador gen[era]l por Nos para q[ue] prozeda a las dilig[encia]s que le paresiere convenientes y con su vista se proveer lo que convenga, El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eño]r M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Ang[e]l Maldonado ob[is]po de Anteq[uer]a del Consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r assi lo decreto y firmo Fr[ay] Ang[e]l ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[907v] En la V[ill]a Alta de s[a]n Yldephonso a dies y ocho dias del Mes de Diz[iembr]e del año de mil setess[cien]tos y quatro El s[eño]r lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara Cura Benef[icia]do del part[i]do de Ejutla comiss[ari]o del Santo off[ici]o y Juez Visit[ad]or gen[era]l p[o]r el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo S[eño]r M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Ang[e]l Maldonado ob[is]po de Anteq[ue]ra del consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r para efecto de prozeder a rezebir su confess[i]on a los natura[le]s presentados ante d[ic]ho s[eño]r Ill[ustrisi]mo y estando pres[en]tes D[o]n Joseph de los Ang[ele]s, Matheo de Santiago y Nicolas Hern[ande]s Alcal-

des, P[edr]o Pacheco, Diego Lopes y Diego Toribio reg[ido]res, Ju[an]o Pablo y Mig[ue]l Maldonado alg[uaci]les ma[yo]res, Matheo Silbestre s[criba]no, P[edr]o Toribio fiscal, D[o]n Ant[oni]o de los Ang[ele]s y D[o]n fran[cis]co de los Ang[ele]s Caziques, Phelipe Thoribio, P[edr]o Pasq[ua]l, Mig[ue] Sanches, Phabian Hern[ande]s, Ju[an]o feliziano, Ju[an]o Melchor, Dom[ing]o y Mig[ue]l de la Cruz, Mig[ue]l Xim[ene]s, Dom[ing]o Maldonado, Ju[an]o Mathias, Dom[ing]o lopez, Nicolas Maldonado, Mig[ue]l de Contreras y Gabriel de Contreras y otros natura [le]s q [ue] mediante Joseph Ramos ynterprete g[enera]l dijeron serlo del Pueblo de s[an]ta Maria Yahuibe de la doct[rin]a de Choapa de esta jurisdision de los quales su m[e]r[ce]d p[o]r ante mi el Not[ari]o su m[e]r[ce]d rezibio juram[en]to que cada uno por si y todos juntos hizieron p[o]r Dios n[uest]ro s[eño]r y la señal de la santa Cruz seg[u]n D[e]r[ech]o so cuio cargo prometieron dezir ver[da]d en lo que supieren y les fuere preg[unta]do y siendolo al tenor de su escrito dijeron que ha muchos años que no se acostumbran en su Pueblo sacrificios de idolatria ni otra cosa que toque a ella sino es que quando rozan los montes p[ar]a sembrar, q[uan]do siembran y quando cogen el mays, se apartan siete dias de sus mugeres y aiunan y ban a ensender candelas a la yg[lesi]a y no otra cosa Preg[unta]do si d[ic]ho apartam[ien]to y abstinensia de mug[e]res aiunos y candelas ha sido en protextasion de la idolatria y ritos de sus pasados dijeron ser somo se les preg[un]ta y que su intens[i]on ha sido observar lo mismo que sus P[adr]es y abuelos hisieron que lo dicho no es obserbasion que se haze de comun en su Pueblo, sino que lo hazen todos en dias distintos; Preg[unta]do qual de ellos es el del off[ici]o y a q[uie]n consultan para q[ue] señale los dias dijeron que no tienen M[aest]ro, ni en su Pueblo se han hecho d[ic]has consultas, sino que cada uno lo sabe de sus pasados Preg[unta]do que saben de los casadores que expresan dijeron q[ue] todos los referidos saben q[ue] los d[ic]hos usan d[ic]ha abstinensia y [908r] usan de siertas palabras q[ue] ellos expresaran p[o]r tener buena casa; y para la averiguasion de d[ic]has palabras su m[e]r[ce]d mando salir afuera a todos d[ic]hos natura[le]s y que a solas de uno en uno declarare d[ic]has palabras; y aviendo entrado Mig[ue]l de la Cruz y preg[unta]do serca de lo referido dijo que despues de aver ensendido candelas aiunado un dia y abstenidose tres de su muger, ba a su milpa y pone unos cordeles trampa p[ar]a casar, disiendo estas palabras tolatzi tobina q[ue] no sabe que quieren desir; que Lazaro de la Cruz difunto se las enseño y dijo eran eficases para q[ue] los mismos animales se biniesen a d[ic]has trampas y que no sabe ni hase otra cosa = Y apartado m[an]do su m[e]r[ce]d entrar a Nicolas Maldonado q[uie]n dijo que el de veer [sic] a los demas de su Pueblo avra ocho años que se empeso a exercitar en el off[ici]o de casador; q[ue] el no dise palabras ning[u]nas que lo

Transcripción del legajo español | 473

que haze es ensender candelas y abstinarse siete dias de su mug[e]r y aiuno un dia Y q[ue] no sabe otra cosa y se m[an]do salir y entrar a Mig[ue]l Sanches q[uie]n dijo que p[ar]a casar usa llebar antes candelas a la yg[lesi]a abstenerse de su mug[e]r tres dias y aiunar uno; y que ba al monte y al tiempo de poner la trampa dize las palabras tolatzi tobina Y que todo lo referido se lo enseño Nicolas Guzman defunto Y q[ue] no sabe otra cosa por q[ue] se mando salir y entrar a Dom[ing]o Xptobal q[uie]n dijo lo mismo que los antesedentes y que el M[aest]ro que lo enseño ia es defuncto y que entiende q[ue] d[ic]has palabras son eficases de tal man[er]a que si al tiempo de poner los cordeles tiene p[o]r sierto no caeria en la trampa ning[u]n animal y no saber otra cosa; y se m[an]do entrar a Bar[tolo]me de Bargas que se abstiene tres dias que ensiende candelas aiuna un dia y dise las mismas palabras; y forma el consepto que los antezedentes = y se m[an]do entrar a Nicolas Mendez, dijo tener la misma obserbansia y abstinensia, y que al tiempo de poner la trampa o mecates dize a la sombra de la noche te pongo el tolatzi tobini, lo qual oio a un yndio su compañero y afirma que si se le olbidara el dezir d[ic]has [908v] palabras, no casara ni caiera animal ning[un]o en d[ic]ha ttrampa; Y que no sabe otra cosa, Y se m[an]do entrar a Nicolas de Reina, q[uie]n dijo llamara de luna y dijo viar de la misma obserbansia y palabras q[ue] tienen la misma fuerza, y q[ue] lo haze seg[u]n rito de la gentilidad; Y se m[an]do entrar a Bizente Sanches q[uie]n dijo y declaro lo mismo q[ue] los antezedentes y usa de las mismas palabras tolatzi tobina, y se m[an]do entrar a Nicolas de Aquino q[uie]n declaro lo mismo = y se m[an]do entrar a Gabriel Contreras q[uie]n declaro lo mismo q[ue] los antezedentes y se m[an]do entrar a Mig[ue]l de Contreras q[uie]n dijo y declaro lo mismo q[ue] los antezedentes; Y mando su m[e]r[ce]d entrara Mig[ue]l Sanches, M[aest]ro de Pulque a q[uie]n se le pregunto sobre el referido magisterio y dijo que a tiempo de seis años que dejo de hazer d[ic]ho pulque, y que lo fabricaba de platanos y le hechaba un palo llamado Yaetze; Y que al hechar los platanos en una olla y agua dezia: a ti Señor de los Diablos, te pido que estos platanos y esta agua se convierta todo en bebida para q[ue] la beban todos sus hijos Y que esto solo lo hizo tres vezes, y que lo referido se lo oio dezir a Dom[ing]o de la Cruz q[uie]n lo enseño y mando su m[e]r[ce]d entrar a Dom[ing]o de la Cruz g[uie]n dijo haver echo el pulque en la manera antezedente de platanos y con d[ic]ho palo y que al hecharlo en la olla inbocaba a la lumbre y culebra para q[ue] se hiziera fuerte; y no aver hecho mas q[ue] lo que lleba d[ic]ho; Y m[an]do su m[e]r[ce]d entrar a Ju[an]o Phelisiano y Ju[an]o Melchor, q[uie]nes dijeron aber bebido la yerba <u>cuanabetao</u> p[o]r estar enfermo y abiendose embriagado el d[ic]ho Ju[an]o Phelisiano vio venir p[ar]a si una culebra mui espantosa p[o]r q[ue] llamo a Dios y se le

desaparecio; Y el d[ic]ho [u[an]o Melchor no vio nada; y m[an]do su m[e]r[ce]d q[ue] entraron Nicolas de Biloria, Nicolas de Aquino, Dom[ing]o Lopes y a Dom[ing]o de la Cruz contenidos en d[ic]ho escrito p[ar]a aberiguar de que magisterio abian sido punidos; y dijeron que les castigaron [909r] y absolbieron p[o]r un falso testim[oni]o que no se probo que eran M[aest]ros, y que de aora compurgado su delicto les dieron un papel q[ue] dos de d[ic]hos presentaron y se m[an]do poner con los autos = Preg[unta]do por su m[e]r[ce]d a los pres[en]tes quales de los que expresan en su escrito son M[aest]ros y quales son aprendices, dijeron que aunq[ue] tienen noticia de q[ue] estan denunsiados no le son; Y que lo que pasa es q[ue] Mig[ue]l Pacheco y Domingo Maldonado compraron plumas a un Yndio llamado Ju[an]o m[a]r[ti]n del Pue[bl]o de Roayaga; y las ofrecio el d[ic]ho Mig[ue]l Pacheco en su milpa y el d[ic]ho Dom[ing]o Maldonado las quemo en su casa sin hazer sacrificio ni oferta alg[un]a y que todo lo que lleban dicho y declarado es solo que saben y pasa y la ver[da]d so cargo de su juram[en]to f[ec]ho en q[ue] se afirman y ratifican y lo firmo su m[e]r[ce]d con el ynterprete y los q[ue] supieron de que doi fee = [rúbricas] Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra, Joseph Ramos, Joseph de los Ang[ele]s Gov[ernad]or, pedro pascual, matheo silbestre, bicete lopes, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[909v] [Blanco]

[910r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor

Los ofisiales de Rep[ubli]ca del Pue[bl]o de s[a]n Ju[an]o lealao de la doctrina de chuapa desta jurisdicz[i]on en nom[br]e de los demas comun y natura [le]s de d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o paresemos ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma y desimos que las mu[cha]s ynstansias de n[uest]ro Alca[ld]e ma[y]or nos a echo, emos ynquirido en el, lo sig[uien]te q[ue] declaramos ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma que los ofisia[le]s de Rep[ubli]ca p[o]r costumbre antigua en cada un año luego q[ue] reçiven d[ic]hos ofisi[o]s ayunan y se dividen de sus mug[e]res quinse o veinte dias; Y cuando ay enfermedad hasen lo mismo todos los del Pue[bl]o; Y en diferentes dias lo asen en la misma forma todos los del Pue[bl]o al t[iem]po de sus sementeras Y asimismo declaramos q[ue] an bevido la verva <u>veaso</u> o la an comido <u>bar[-</u> tolo]me hern[ande]s y Pedro san[che]s; Y q[ue] Pedro Severiño y fran[cis]co Garçia son casadores de benados y al t[iem]po de ejerser d[ic]ho ofisio disen, se dividen de sus mugeres siete dias; Y en todas las ocaz[io]nes q[ue] se a exersitado [910v] lo referido an ensendido candelitas en la yglesia y es sierto no ay maestros de ydolatria de todo lo cual pedimos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma nos perdone y absuelba devajo de la promesa q[ue] asemos de no bolver a yncurrir en d[ic]hos errores p[o]r todo lo cual a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma pedimos y suplicamos mande haser como pedido llevamos q[ue] en ello reçeviremos vien y merçed, [rúbricas] Ju[an]o dias al[cald]es, Ju[an]o consalo regidores, fra[ncis]co garcia regidores, Jacinto martin mayore, bartolome martin escribano

V[ill]a Alta y Diz[iembr]e 19 de 1704 a[ño]s

Por press[enta]da y remitese al Lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra Juez Visit[ad]or gen[era]l por Nos para q[ue] prozeda con vista de ella a las dilig[encia]s que tuviere p[o]r convenientes y con su vista proveeremos lo que convenga, El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eño]r M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de Anteq[uer]a del Consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r assi lo decreto y firmo [rúbricas] Fr[ay] Angel] ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

En la Villa Alta de s[a]n Yldephonso a dies y nuebe dias del Mes de Diziembre del año de mil setecientos y quatro El s[eño]r lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara Cura Benef[icia]do del partido de Ejutla comiss[ari]o del S[an]to off[ici]o [911r] y Juez Visit[ad]or gen[era]l p[o]r el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo S[eño]r M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de Anteq[ue]ra del consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r para efecto de prozeder a rezebir su declarazion a los natura[le]s contenidos en la peticion que se les remitio p[o]r s[eño]ria Ill[ustrisi]ma estando pres[en]tes Ju[an]o Dias Al[cal]de, fran[cis]co Gar[ci]a, Jacintho M[a]r[ti]n, Bar[tolo]me M[a]r[ti]n, Bar[tolo]me Thoribio fiscal, Pedro Hern[ande]s principal, P[edr]o M[a]r[ti]n, Ju[an]o M[a]r[ti]n, P[edr]o Pacheco y otros natura[le]s q[ue] dijeron serlo mediante Joseph Ramos ynterprete del Pue[bl]o de s[a]n [u[an]o lealao de la doct[rin]a de Choapa de esta jurisdision de los quales su m[e]r[ce]d rezibio juram[en]to que todos juntos y cada uno p[o]r si hizieron p[o]r Dios n[uest]ro s[eño]r y la señal de la santa Cruz seg[u]n D[e]r[ech]o so cuio cargo prometieron dezir ver[da]d en lo que supieren y les fuere preg[unta]do y siendolo al tenor de su escrito dijeron que siguiendo la costumbre de la antiguedad pasada de Padres en hijos hasta estos declar[an]tes han obserbado que al tiempo de tomar las baras los officia[le]s nuebos de republica, d[ic]hos oficia[le]s se apartan de sus mugeres quinse o beinte dias y ban a ensender candelas a la yg[lesi]a q[ue] no se bañan y que al t[ie]mpo de sembrar sus milpas cada uno en particular obserba la misma abstinensia, que no ay en d[ic]ho su Pue[bl]o M[aest]ro que les señale los dias sino que ellos lo hazen a su tiempo, que no tienen ydolos por que Fr[ay] Ju[an]o de Bargas defunto se los demolio y puso Cruzes

en los sitios do[nde] estaban que desde entonses no se usan sacrificios en su Pue[bl]o que aunq[ue] Bar[tolo]me y p[edr]o Sanches bebieron la yerba, fue p[o]r enferm[eda]d que no bieron vision alg[un]a que P[edr]o Seberino y fran[cis]co Garcia quando ay tiempo de ir a sus casas, ban a la yg[lesi]a y ensienden candelitas en ella Y ponen sus trampas diciendo en el nombre del P[adr]e del hijo y del Espiritu Santo; y que se abstienen de no llegar a sus mug[e]res [911v] Y aunq[ue] se les hisieren otras preg[un]tas p[o]r d[ic]ho s[eño]r juez dijeron no saben otra cosa mas de lo que lleban declarado que es la ver[da]d so cargo de su juram[en]to f[ec]ho en que firmo su m[e]r[ce]d con los que supieron y el ynterprete de q[ue] doi fee = tt.do = Yg = no v[al]e = em.do ella = v[al]e, [rúbricas] Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra, Joseph Ramos, bartolome martin escribano, barto[lo]me toribio, perdoro pacheco, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[912r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor

Los ofisiales de Rep[ubli]ca de el Pue[bl]o de s[a]n Ju[an]o marinaltepeque de la doctrina de chuapa; Jurisdics[i]on desta vi[ll]a Alta, como mejor aya lugar de derecho Por el comun y naturales del paresemos ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma y desimos que las ynstansias de n[uest]ro Alca[ld]e ma[y]or an movido a declarar como lo asemos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma los docmas y ritos de la jentilidad, q[ue] emos observado y executado (sin enbargo de haversenos demolido los adoratorios años pasados p[o]r el ministro de doctrina q[ue] era a q[uie]n entregamos diferentes libros de d[ic]hos jentilicos docmas) Siendo los Mae[str]os a q[uie]n consultamos Bernardino de la cruz Alca[ld]e actual, Juan Mathias fiscal, Pedro de aquino, y Lorenso San[che]s q[uie]nes tienen libros p[ar]a d[ic]hos efectos) Los cuales luego q[ue] d[ic]hos oficia[le]s de Rep[ubli]ca reçiven sus ofisios p[o]r el buen suseso del año, les disen [sic] ayunen y se abstengan de sus mug[e]res siete dias, Y despues acudan a la ygleçia; Y asi se executa todos los años, y lo mismo executa todo el Pue[bl]o p[ar]a prepararse p[ar]a pescar; Y observan y executan lo mismo [912v] para n[uest]ras siembras, asi de mais como de algodón, y p[ar]a lo referido como p[ar]a recoger d[ic]has sementeras, d[ic]hos Ma[estr]os nos señalen y disen q[ue] dia es bueno y <u>Domingo m[a]r[ti]n</u> casador de venados, les señalaban vien dia, Y Joseph de la cruz pescador de fisga ase la referida abstinensia de siete dias p[ar]a d[ic]ho exersisio señalandoles d[ic]hos Ma[estr]os

Y cuando ay alguna enfermedad d[ic]hos Ma[estr]os nos señalan el dia p[ar]a yr a llevar candelitas a la yglesia abiendonos echo executar la d[ic]ha abstinensia Y la misma penitensia executamos la referida abstinensia siete

dias asi p[ar]a la selebraz[i]on de la fiesta de s[a]n Ju[an]o como de s[an]ta Rosa p[ar]a las cuales fiestas asignan d[ic]hos Ma[estr]os el dia

Y asimismo declaramos q[ue] <u>Pedro mathias</u> ha comido la yerva nombrada <u>cuana vitao</u>: todo lo cual emos observado y executado por que rendidam[en]te pedimos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma nos perdone y absuelba, prometiendo como lo hasemos a Dios n[uest]ro s[eño]r y a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma la enmienda, por tanto pedimos y suplicamos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma mande haser como llevamos pedido q[ue] en ello reçeviremos vien y mer[ce]d juramos en forma ser sierto lo referido, y p[ar]a ello, [rúbricas] Bar[tolo]me de la cruz al[cald]e, Andres de velasco reg[id]or, P[edr]o despinos Alguacil mayor, Tomat pocale

Villa Alta y Diz[iembr]e 22 de 1704 a[ño]s

Por press[enta]da ya los suplicantes y la remitimos al B[achille]r D[o]n Juan de Gracia [913r] Corona Cura Ben[ificia]do del Partido de Yagabila residente en esta Villa para q[ue] proceda a la confess[i]on y demas dilig[enci]as que tubiere por combenientes, y f[ec]ho nos lo remite para proveer lo q[ue] convenga que para lo referido autuar por ante si como Juez Receptor nombrar Notario Ynterprete le conferimos la facultad bastante y necessaria; El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eño]r M[aest]ro Don Frai Angel Maldonado obispo de este obispado del Consexo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r assi lo decreto y firmo [rúbricas] Fr[ay] Ang[e]l ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

En la Villa Alta de San Yldephonzo en veinte y dos dias del mes de Diciembre de mill setesientos y quatro años, el B[achille]r Juan Graçia Corona, Cura B[eneficia]do de Santa Cruz Yagabilla Jues Comisario para estas diligençias por el Yll[ustrisi]mo Señor M[aest]ro D[o]n fray Angel Maldonado, obispo de la Santa Yglesia Cathedral de Oaxaca del Consejo de su Mag[estad] et[ceter]a, Por virtud de d[ic]ha comission y para sus efectos dije que nombraba y nombre por Notario al B[achille]r D[o]n Andres de Santaella clerigo Presbitero, el qual entendido de d[ic]ho juramento dijo que lo aseptaba, y asepto, y juro en forma de ussarle segun debe, que visto por mi d[ic]ho jues comisario le diserni d[ic]ho cargo; y di y doy el poder y facultad en derecho necesario, y lo firmo conmigo con los testigos de a mi asistençia = [rúbricas] D[o]n Andres de Santaella y Golorzano, Pedro Roza, Miguel Ruiz, B[achille]r Juan Gracia Corona

[913v] En la Villa Alta de San Yldephonso en veinte y dos dias del mes de diciembre de mil y setesientos y quatro años el B[achille]r Juan Gracia corona

cura Beneficiado por su Magestad del partido de s[an]ta Cruz Yagabilla, Juez comisario para estas diligencias por el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo Señor M[aest]ro D[o]n frai Angel Maldonado Obispo de la s[an]ta Yglesia Cathedral de Oaxaca del consejo de su Magestad et [ceter]a, mi señor, hizo parecer ante si a Bernardino de la Cruz alcalde, Andres de Velasco Regidor, pedro de espinosa alguacil maior, juan mathias fiscal, quienes mediante Joseph Ramos interprete general de esta Jurisdicsion y nombrado para todas las diligencias que se ofresen en esta materia, hisieron juramento a Dios nuestro Señor y la señal de la cruz en forma de derecho so cuio cargo prometieron de decir verdad a lo que les preguntase, y siendo preguntados al tenor del escripto que para q[ue] fin tenian libros, declararon aberselos dexado asi Juan Mathias, Lorenzo Sanches, Bernardino de la Cruz, como Pedro de Aquino, que para usar sus ritos ceremonias y supersticiones que usaban sus padres y Abuelos, y que asi exibian los libros cada uno de por si que reconocidos por su merced, allo ser como refieren, y asi mandose adjudicasen a esta diligencia Y luego por ser nesessario para reconocer el modo y uso que tienen de dichos libros mando se retiracen, los que estaban en compania de los que exhibieron los libros y llamo ante si a Bernardino de la cruz, quien estando en su presencia declaro que ha siete años que tiene dicho libro que lo hubo de un indio conpadre suio, llamado Joseph Hernandes ya difunto, natural que fue de dicho su pueblo de Maninaltepeque, quien le dixo y le enseño que dicho libro o quadernillo era al proposito para que fuesse Maestro y supiesse el modo que tenian asi en las elecciones de Alcaldes, siembras, cassas nuebas, pescar y tanbien quando ai enfermedades paren las Mugeres o ban a caminos, o para otro qualquier negocio q[ue] se les ofrese y preguntado si usaba de dicho libro si abia aprendido los dogmas q[ue] contiene, quantas vesses y a que personas abia inducido y perversido, respondio que los dichos siete años que lleba declarados lo a practicado en cada año tres vesses, la primera en el año nuevo, la segunda quando ban a pescar, la tercera para [914r] para [sic] determinar la fiesta del patron de su pueblo, y esto es para que lo haga todo el comun, el dia de año nuebo; esto es en su elecion nueba de Alcaldes, aiunan siete dias, todos lo que han de obtener cargo, a los teniendose del debito coniugal todos estos dias referidas, y que esto se ase segun el como sus antepesados ha vachilla Y que despues de aber echo lo referido enciendan en la yglecia candelas conforme sus posibles, Y que quando ban a pescar de comun entonces junta todo el Pueblo su limosna a dos reales, cada persona asi hombres como mugeres, Y esto para que se destribuia en sera de la iglesia y pagar una missa, abiendo presedido en todo el Pueblo los aiunos de siete dias, Y quando se ase la fiesta del pueblo solo el cavildo obserba el rito que lleba declarado, Y que no da mas que estos dogmas como lleba declarado,

Transcripción del legajo español | 479

y no sabe mas Y luego incontenenti por conbenir yso benir a su presencia a Juan Mathias quien abiendo reconosido el quaderno dixo ser suio, y que se lo abia dejado su Padre abra tiempo de siete años, y que tiempo de dejarselo le dixo que viese aquel calendario que le dexaba que era bueno para que conosiese los tienpos, y que lo aprendice como se lo abia enseñado dos años ante de morir, y que por ser nuevo y moderno el dicho declarante no usaba mucho de este libro, sino a tal o a tal Persona, por estar otro Maestro maior Joseph hernandes, quien murio por el mes de abril de este presente año, y que el modo de practicar dicho quaderno es dando siete dias de aiunos, y que no duerman con su mugeres, Y que lo mismo izo para entrar en el exercicio, y uso de Maestro, Y que por ser mozo no es de comun y que tanbien usa esta supersticion, o vana obserbancia quando ba a rozar, y quando sienbra, y pisca, y se da el primer fruto de su milpa, Y no sabe mas como lo protesta en su scripto = Y luego en continenti parecio en su presencia Pedro de Aquino contenido en el scripto que presentaron, quien reconocio uno de los quadernos referidos, y dixo es suio y declara aber mucho tiempo que tiene dicho libro [914v] y que usa de sus dogmas, abra tiempo de veinte años, y que solo le serbia para si, asi en sus sienbras, rossas, como para otros negocios en que tenia temor de otros maestros mas espertos, Y que por essa razon no usaba en publico, aunque el referido deceaba aserlo, Y que el modo de practicar y usar dicho libro es en el modo referido, Y que lo a echo de veinte años a esta parte cada año tres o quatro vesses, Y tambien quando nasen los niños, a quines no les ha puesto nombres, aunque lo indica el libro, Y que no ase otra cosa, y que nunca lo ha confessado de miedo, Y asimismo declara que ha aiunado y dejado de dormir con su muger en el modo referido, Y luego incontinenti Lorenzo Sanches reconocio un quaderno de los contenidos, y declaro aberselo dexado su Padre Pablo de la Cruz Y que no usa ni practica dicho libro, por ser mozo y estar enseñandole a ler, Y que el quardar dicho libro es para que enteniendo mas edad usara del. Y que el aberlo puesto el comun por maestro es por tener dicho libro en su poder, Y que solo obserba el rito de aiunar y no dormir con su muger, qua[n]do sienbra rossa, pisca y coxe elotes y tambien lo izo quando nacio su ijo Miguel, Y no declara mas que visto por su merced, para que se ratificasen con los demas que contiene dicho scripto, Y otros muchos de dicho su pueblo, les pregunto a todos en comun, y cada uno de por si debajo del juramento nesessario, si era verdad lo que lleban declarado en su persticion en la forma y modo referida y que el aberlo echo las vesses que lleban referidas, asi quando reciben sus oficio o cargos de Alcaldes, quando selebran las fiestas de sus pueblos asen sus milpas, pescan, abren simientos de cassas nuebas, como quando paren las mugeres, es por ser rito o vana obserbancia de sus antiguos, Y que esto lo han aconstumbrado siempre, lo qual no

480 | Transcripción de Michel R. Oudijk

han confesado en el fuero interno de miedo, Y por ser tambien dogma de sus antepasados, Y esto mismo declaran catorze naturales que fueron los que parecieron, quienes dixeron ser lo que pasa, Y la verdad y asi mismo dixo Pedro mathias ser cierto aver vebido la llerba nombrada quanabitao en [915r] con ocacion que estubo enfermo, Y aunque se quedo como ebrio, no ollo ni bio cossa alguna, Y que para beberlas se prepaso antes aiunando y absteniendo de dormir con su muger, Y asi el susodicho como los demas naturales ya referidos dixeron ser la verdad lo qe lleban declarado so cargo del juramento que tienen echo con q[ue] se afirmaron y ratificaron, Y lo firmo el que dixo saber con dicho s[eño]r Jues e interprete de que doi fee: entre ren[glone]s = poder = entre = Padre = vale = [rúbricas] B[achille]r Juan Gracia Corona, Joseph Ramos, Ber[tolo]me de la cruz Al[cald]e, Andres de Velasco reg[i]dor, Ante mi D[o]n Andres de Santtaella, Notario Nombrado

Villa Alta de s[a]n Yldephonso y Diz[iembr]e 22 de 1704 a[ño]s

Vistas las presentaziones q[ue] se han hecho por los naturales de los comunes y Pueblos que constan en estos autos sus confesiones, y el estado de ellos por aora y hasta tanto que por nos se determinen en justicia Mandamos se proceda a la absolussion de todos d[ic]hos naturales por los ministros a quienes tenemos para el referido efecto conferida facultad los quales como les esta prebenido nos lo certificaran por escripto que se pondra a continuación de estos autos sin que se entienda por este que los maestros declarados en estas diligencias quedan en el todo absueltos y libres de la pena adbitraria o de d[e]r[ech]o q[ue] por nos les fuere ympuesta el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eño]r M[aest]ro Don Fr[ay] Ang[e]l Maldonado obispo de este obispado del Consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r assi lo decreto mando y firmo, [rúbricas] Fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[915v] [En el margen: Absolucion] En la V[ill]a Alta de s[a]n Yldephonso a Veinte i quatro dias del mes de Diz[iembr]e del año de mill sete[cient]os y quatro El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or M[aest]ro Don fray Angel Maldonado obispo de Anteq[uer]a del consejo de su Mag[esta]d &a mi s[eñ]or para efecto de proseder a absolber a los naturales que abajo iran mensionados de la Nacion mige asistido del R[everen]do P[adr]e Pre[dicad]or fr[ay] fran[cis]co de Pruna Cura ministro de la doct[rin]a de Totontepeq[ue] en la forma dispuesta en el Pontifical Romano absolbio solemnem[en]te de la excomunion que por el delito de Ydolatria que en estos autos tienen confessado y en que estan incursos a los naturales de los Pueblos siguientes

tlahuitoltepeq[ue]	thomas Gomes	Pascual Gonzales
Luis Vazquez Gov[ernad]or	Juan M[a]r[ti]n	Nicolas luis
Domingo M[a]r[ti]n Alc[ald]e	Jacinto Sebas[tia]n	Domingo Garzia
Diego Lopez Reg[id]or	Juan Gallardo	Juan Lorenzo
Ju[an]o M[a]r[ti]n reg[id]or	Gaspar Gomes	Juan Sanches
Juan lopez Alg[uaci]l mayor	Pedro Peres	Bar[tolo]me Garzia
Pedro Pablo fiscal	Jacinto Gregorio	Miguel Garzia
luis francisco	Nicolas Mathias	Pasqual Hern[ande]s
Juan Vasquez	Jacinto Mathias	Domingo Nicolas
Pedro Vazquez	Jacinto Nicolas	Juan Garzia
Pedro Cortes	Martin luis	Pasqual Hern[ande]s
	Juan Pacheco	
luis Vazques	Simon Gonzalo	Antt[oni]o Peres
Diego Gomes	Juan Pacheco	Diego Lopes
Nicolas Xim[ene]s	Pasqual Gomes	Bar[tolo]me Ruis
Mathias M[a]r[ti]n	Pasqual Lopes	Ambrosio Martin
Sebastian Vazques	Gregorio Xime[ne]s	Miguel Lopez
Diego Hern[ande]s	Andres Martin	Domingo Hern[ande]s
Pedro de torres	<u>Diego Gregorio</u>	Nicolas Lopez
Jacinto Vazques	Tepustepeque	Domingo Lopez
Pedro Miguel	D[on] Domingo Peres Alc[ald]e	Luis Jacinto
Luis martin	Pasqual sanches Alc[ald]e	Miguel Hern[ande]s
Juan de torres	Aug[usti]n Garzia reg[id]or	Pasqual Gonzalo
Gaspar Nuñes	Juan Gonzalo fiscal	Juan Gonzalo
Luis Diaz	Pedro de la Cruz fiscal	Blas Mendoza
P[edr]o Garzia	Marcos Antt[oni]o [e] ss[criba]no	Nicolas M[a]r[ti]n
Pedro luis	P[edr]o fran[cis]co Alg[uaci] l mayor	Miguel Gonzalo
Domingo Garzia	Gaspar luis	Domingo de la Cruz
Nicolas Gomes	Bar[tolo]me Visente	Juan Ximenes
Juan Nuñes	Nicolas Garzia	Juan Blas
Nicolas Diaz	Miguel Phelipe	Pedro Martines
Luis Ximenes	Juan Martin	Domingo Gaspar
[916r] Juan Bartolo	Juan Marcos	Luis Benito
Antonio Ruiz	Nicolas Miguel	Diego Quintero

Diego Lazaro	<u>Amatepeque</u>	Alonsso Sanchez
Matheo man[ue]l		
Hern[an]do Joseph	Nicolas Matheo Alc[ald]e	Martin Gonzalo
Juan Manuel	Joseph Alonsso reg[id]or	
Nicolas M[a]r[ti]n	Pasqual de oxeda [e]ss[criba]no	Pedro Alonsso
Andres Matheo	Pedro Sanches	Alonsso Diego
Aug[usti]n Garzia	Pedro Phelipe	Pedro Gonzalo
Pasqual Mendoza	Ziprian hoseph	Pedro Ximenes
<u>Ayutla</u>	Luis Mendez	Jacinto Lopez
D[o]n Juan de salinas Gov[ernad]or		
Miguel martin Alc[ald]e	Nicolas Lopez	Diego Ruis
Miguel Pacheco Alc[ald]e	Sebastian Ramires	Diego Martin
Nicolas Melchor reg[id]or	Thomas de la Cruz	Alonsso Vazquez
Nicolas Melchor reg[id]or		
Miguel Vazquez	Jacinto Hernandes	Jacinto Martin
Luis M[a]r[ti]n Reg[id]or	Gaspar Hernandez	Sebastian Alonsso
D[o]n Juan de Mendoza	Jacinto Lopez	Juan Martin
Luis Peres	Juan Ruiz	Diego Alonsso
Nicolas Pacheco	Diego Santiago	Jacinto Cano
Gaspar Hern[ande]s	Pedro Gutierres	Gaspar Gonzalo
Miguel Hern[ande]s		
D[on] Diego Vazquez	Yacochi	Pedro Martin
Juan Hernandez		Gaspar Miguel
Juan Antt[oni]o	Pedro Gutierres Alc[ald]e	Jacinto Martin
Pedro Andres	Alonsso domingo	
Simon de Salinas	Juan Peres	Diego Martin
Luis de Santiago	Simon Domingo reg[ido]res	Pedro Miguel
Domingo Perez	Juan Gomes fiscal	Diego Nicolas
Martin Perez		
Bernabe Perez	Luis Vasquez [e]ss[criba]no	Luis Martin
Gregorio Garzia	Gaspar Ruis	Alonsso Martin
Matheo Perez	Pedro Garzia	Luis Gutierres
Diego Hern[ande]s		
Luis fran[cis]co	Juan Domingo	Jacinto Vazques
Gaspar M[a]r[ti]n	Jacinto Martin	Luis Lopez

Domingo fran[cis]co	Alonsso Ruiz
Miguel de Mendoza	Alonsso Marzial

Nicolas Pasqual

[916v] Pedro Domingo Dieg Domingo Luis Velasquez Simon Gonz[a]lo Juan Mathias Jacinto Ruis Pedro Diego Pedro Marzial Juan Alonsso Jacinto Mathias Pedro Nicolas Nicolas Mendez Sebastian Alonsso Pedro Alonsso Juan Vazquez Miguel sanches Domingo fran[cis]co Matheo Peres Juan de la Cruz P[edr]o Sebastian Nicolas Sebas[tia]n

Y lo firmo su s[eñori]a Ill[ustrisi]ma con d[ic]ho R[everendo] P[adre] Cura e yo el Notario por hauer sido en mi presencia de que doi fee [Rúbricas] fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a, [rúbricas] frai fran[cis]co de Pruna, Ante mi Antt[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita

[917r] [En el margen: Lachirio, Roaiaga, Tagui el Viexo, Tagui el nuebo, Yalagui, Temascalapa, Yasona, Guechelala, Camotlan, Reague, Yaxoni, Yobego, Lachixila, Xagalaci] Hixos de mi Corazon, Alcaldes, Regidores, y demas personas de los Pueblos, que nombro en la margen, Sabed que ôs llamo para que vengais a esta Villa el Lunes dia de s[a]n Silbestre, Ultimo dia de este año para resivir la absolucion en que incurristeis por la Apostasia, e Ydolatria que aveis cometido, Venid todos pidiendo a Dios misericordia, y ofreciendo no volberle a ofender en ese feo delito, ni en otros. Experimentareis en mi la piedad, y amor de Padre que os ofreci y os ofresco de nuebo Y os aseguro que para Utilidad de v[uest]ras almas y socorro de v[uest]ras necesidades, dare quanto tengo y me vendere por vosotros y si fuere necesario dare con mucho gusto la vida Dios os asista, amen Villa alta 22 de x[iemb]re 1704, [rúbricas] V[icari]o Sierceo y P[adr]e Amantis[ori]o Fr[ay] Ang[e]l ob[is]po de Anteq[uer]a

[917v] [Blanco]

[918r] [En el margen: diligencia de absolucion] En la V[ill]a Alta de s[a]n Yldephonsso a treinta y un dias del mes de Diz[iembr]e del año de mill sete[cient]os y quatro El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or M[aest]ro Don fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de Anteq[uer]a del consejo de su Mag[esta]d &a mi s[eñ]or hauiendo visto estos autos en que se ha entendido en Virtud de presentacion que por escrito ante su s[eñori]a Ill[ustrisi]ma han hecho Casi todos los Comunes de los Pueblos de esta doctrina de Villa alta de la de

484 | Transcripción de Michel R. Oudijk

choapa totontepeq[ue] Juquila y chinantla, y en las Confesiones que se les han Recibido tienen declarado por si, y en nombre de los demas naturales de sus pueblos cada uno por lo q[ue] al suyo tocaban el que desde la gentilidad aca sin intermision de tiempo se han continuado los sacrificios de Ydolatria en Comun, y consultando en particular para dibersas cossas a los maestros q[ue] asimismo estan declarados Ademas que son d[ic]hos autos con Cuia vista d[ic]ho s[eñ]or Ill[ustrisi]mo atendiendo a lo pedido por d[ic]hos Comunes sobre q[ue] se les a buelta y atienda misericordiosamente tiene probados diferentes autos en que mandase proceda a la referida absolucion (por lo qual se hallan ya absuelto muchos de los naturales referidos) entendiendose d[ic]ha absolusion solo de la excomunion Contrahida por d[ic]ho Crimen y no de la pena q[ue] por d[e]r[ech]o debe imponerse asi a d[ic]hos naturales como a los maestros declarados Reservando la determinasion de estos autos para quando combenga = Y para proseder a la absolusion de los naturales de esta doctrina se despacho Carta firmada por su s[eñori]a Ill[ustrisi]ma sitandolos para q[ue] Concurriesen en esta Villa oi dia de la f[ech]a y hauiendose Juntado en la plaza publica de ella muchissimo numero de naturales hombres y mugeres de esta d[ic]ha doctrina su s[eñori]a Ill[ustrisi]ma estando rebestido segun el Pontifical Romano en procession acompañado de diferentes ministros seculares y Regulares en que se llebaba un santo Crucifixo, y Cantando las letanias salio de la vglesia Parrochial de esta Villa, y hauiendo dado buelta por d[ic]ha plaza d[ic]ha prosession, y a vista del d[ic]ho numero de Naturales se bolbio a d[ic]ha yglesia = Y estando su s[eñori]a Ill[ustrisi]ma en un tablado q[ue] para lo d[ic]ho se pusso a la puerta del costado de d[ic]ha Yglesia que es la que Cae asia d[ic]ha plaza mando se dibidiesse el referido numero de naturales y pasassen a la otra puerta de d[ic]ha yglesia en donde el Liz[encia]do Don Juan de Gracia Corona, Cura Ben[eficia]do del Partido de Yagabila [918v] procediese a su absolusion, y d[ic]ho s[eñ]or Ill[ustrisi]mo procedio absolber el restante numero de naturales que quedo en d[ic]ha plaza hauiendoseles hecho platica en su lengua materna por el R[everen]do P[adr]e fr[ay] Joseph de Castilla Cura interino de esta doctrina. Y con efeto mediante d[ic]ho R[everen]do P[adr]e d[ic]ho Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or y d[ic]ho Liz[encia]do Beneficiado solemnemente absolbieron de la excomunion del d[ic]ho Crimen de Ydolatria al d[ic]ho numero de naturales, hombres y mugeres de los Pueblos de esta doctrina = Y despues de lo referido mando su s[eñori]a Ill[ustrisi]ma el que todos los Ydolos y demas instrumentos q[ue] han presentado que constan en estos autos que le serbian para sus Ydolatrias se sacassen como con efecto se sacaron y en medio dicha plaza a vista de d[ic]hos naturales en una hoguera que se hizo se quemaron, y despues se demolieron, y se hecharon en una barranca todo lo qual segun ba d[ic]ho me mando su s[eñori]a Ill[ustrisi]ma lo asentase por diligencia q[ue] firmo con d[ic]ho lizenciado de que doi fee [Rúbricas] fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a, B[achille]r Juan Gracia Corona, Ante mi Antt[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita

[919r] fr[ay] Joseph de Castilla Religioso Presbytero del sagrado orden de Predicadores Cura interino y Vicario regular de esta V[ill]a Alta de s[a]n Yldephonsso Vicario foraneo y Juez Eclesiastico en esta Provincia a V[ill]a Alta Certifico en quanto puedo y debo al Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or M[aest]ro Don fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de Anteq[uer]a del Consejo de su Mag[esta]d &a como oy dia de la f[ech]a de mandato de d[ic]ho Ill[ustrisi]mo s[eñ]or procedia absolber y con efecto solemnemente segun la forma del Pontifical Romano absolbi de la excomunion en que por el Crimen de ydolatria q[ue] judicialmente tienen confessado a muchissimos naturales hombres y mugeres de los Pueblos de esta Doctrina los quales en la abzolusion solemne que el dia de ayer hizo d[ic]ho Ill[ustrisi]mo s[eñ]or no gozaron de d[ic]ho beneficio y para q[ue] conste pongo la presente y lo firme en esta V[ill]a Alta de san Yldephonsso a primero de el mes de Enero de este año de mill setecientos y cinco [Rúbrica] fr[ay] Joseph de Castilla

V[ill]a Alta y Enero 3 de 1705 a[ñ]os

Por quanto con el conocimiento de estos autos hemos inferido que por las declarasiones que constan en ellos hechas por los Naturales de esta Provincia en que declaran hauer Cometido el Crimen de Ydolatria desde la gentilidad hasta el tiempo presente, y no hauerlo declarado ni aun en las confesiones sacramentales; y por esto el Justo miedo que tendran de hazer las que necessitan de Cassi el discurso de su Vida, que por Nos atendiendo lo referido se ha dado la providencia Combeniente y para q[ue] conste Mandamos se ponga a continuasion de estos autos un despacho probeido por Nos oi dia de la f[ech]a en Razon de lo referido = El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or Maestro Don frai Angel Maldonado obispo de la santa Yglesia Cathedral de la Ciudad de Antequera valle de oaxaca, y este su obispado del Consejo de [919v] su Mag[esta]d &a mi Señor assi lo proueio mando y firmo [Rúbricas] fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a, ante mi Antt[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita

[920r] Nos el Maestro Don fr[ay] Angel Maldonado; Monge de el gran Padre s[a]n Ber[nar]do por la gracia de Dios, y de la s[an]ta Sede App[ostoli]ca Ob[is]po de la s[an]ta Yg[le]sia Cathedral de la Ciu[da]d de Antequera Valle de Oaxaca, y su Ob[is]p[a]do de el Consexo de S[u] Mag[esta]d &a

Por quanto estando entendiendo en la Visita general de los Pueblos pertenecientes a la Jurisdicion de la Villa alta, y Juntam[en]te en la extirpacion de la Ydolatria, y supersticion; en cuyos vicios estan incursos cassi todos los naturales de d[ic]hos Pueblos, con la circunstancia de hauer asta [a]ora callado estas Culpas, aun en las confessiones Sacramentales, por lo qual, y por la nimiedad de el miedo de estos miserables, y su falta de consideración, nos a mostrado en este tiempo muchas experiencias, de las quales emos inferido el Justo rezelo, y miedo bien fundado, de que estos miserables no hagan las confesiones sacramentales generales de su Vida, con aquella formal integridad, que requiere este santo sacram[en]to Y porque evitando este daño fructifique entiende estas Almas el beneficio que en sus ingenuas Confessiones Juridicas misericordiosas y marabillossam[en]te a obrado N[uest]ro s[eñ]or En estos miserables = Por tanto allamos que para el Remedio de tan ultimo, y lamentable daño debemos applicar, y desde luego applicamos la siguiente providencia; Mandando como mandamos que los Ministros de la doctrina de Juquila, passen los que nombraremos a hazer las confessiones sacramentales, a la doctrina de Totontepeque [920v] Y de la doctrina de Totontepeque, passen en la misma forma los que señalaremos a hazer las confessiones sacramentales a la doctrina de Juquila. Y de las doctrinas de choapa, la Villa alta y Caxonos, pasen asimismo los Ministros que señalaremos para hazer confessiones Sacramentales de los Beneficios de Yae y Yagauila. Y los Ministros de Yae y Yagauila pasen a los Beneficios de Caxonos, de la Villa alta y choapa, para hazer las Confessiones Sacramentales. Y todos los sobre d[ic]hos Ministros que en conformidad de esta disposicion mudaren la asistencia de sus feligressias, acabadas las confessiones sacramentales, se bolueran a residir a ellas, en la forma que oy residen. f[ech]o en la Villa alta a tres dias del mes de Henero de mill setecientos y cinco a[ñ]os = [Rúbrica] fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a

Por man[da]do de su ss[eño]ria Yll[ustrisi]ma el ob[is]po mi s[eñ]or [Rúbrica] Manuel de Peñaranda Govantes Secret[ari]o

[921r] fr[ay] Joseph de Castilla Religioso Presbytero del sagrado orden de Predicadores Cura interino y Vica[ri]o de esta doct[rin]a de Villa Alta Juez Eclesiastico y Vicario foraneo en esta Provincia Certifico en quanto puedo y debo al Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or M[aest]ro Don fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de Anteq[uer]a del consejo de su Mag[esta]d &a Como en virtud de facultad q[ue] tengo y de mandato de su s[eñori]a Ill[ustrisi]ma prosedi a absolber, y absolbi solemnemente en la forma dispuesta por el Pontifical Romano de la Excomunion en q[ue] por el Crimen de Ydolatria que

Judicialmente tienen confessado estar incursos los naturales de los Pue[bl]os siguientes

s[a]n Ju[an]o lealao del Pue[bl]o de choapa

P[edr]o Hern[ande]s Alc[ald]e Juan de la fuente

Nicolas M[a]r[ti]n

y Juan Garzia reg[ido]res[eal]es fran[cis]co Antonio Gaspar Pacheco Diego de oxeda

Juan fran[cis]co Alg[uaci]les

may[o]res

Bar[tolo]me Hernandes fiscal Domingo de la Cruz Bar[tolo]me toribio francisco Raquen

Juan Martin

P[edr]o Pacheco Andres Martin
P[edr]o Martin Domingo Mansano

Juan M[a]r[ti]n

P[edr]o Martin Visente Ysidro
Pedro sanchez Reymundo Gomes
Juan Lopez Gabriel fran[cis]co

 $\begin{array}{lll} & \text{Y para q[ue] conste de mandato de d[ic]ho Ill[us-Juan Morales} & \text{trisi]mo s[eñ]or la presente que es f[ech]o en} \\ & \text{Jacinto M[a]r[ti]n} & \text{esta V[ill]a Alta de s[a]n Yldephonsso a dos dias} \\ & \text{Ju[an]o M[a]r[ti]n} & \text{del mes de Enero del año de mill sete[cient]os y} \\ \end{array}$

cinco y lo firme fr[ay] Joseph de Castilla

Nicolas M[a]r[ti]n

Pedro Peres

fran[cis]co M[a]r[ti]n Diego M[a]r[ti]n Pedro M[a]r[ti]n

[921v] [Blanco]

[922r] El Capitan de Cauallos Corazas Don Diego de Ribera y Cotes Alcalde mayor, y theniente de Cap[ita]n General p[o]r su Mag[esta]d de esta Provincia de la V[ill]a Alta de s[a]n Yldephonso Certifico y doi testimonio de Verdad, como hauiendose descubierto la Ydolatria, y ser complices en ella los dies i ocho Pueblos que tocan y pertenezen a la doctrina de Caxonos, y los de Yalala, Betaza, Lachitaa, Yaa, Yatee, taba y Yojobi en cuias caussas y absolusion solemne de los Reos entendio por comission del Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or M[aest]ro Don fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de Anteq[uer]a del consejo de su Mag[esta]d &a El R[everen]do P[adr]e Pre[dicad]or fr[ay] Joseph de Cardona Cura entonzes y Vicario de la doctrina de esta Villa todos los d[ic]hos pueblos por mano de los Go-

v[ernado]res Alcaldes y ofisiales de Repu[bli]ca de ellos concierta ciencia de d[ic]ho Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or y ordenes en cartas suyas trajeron a mi presencia Varios ydolos papeles, y otros muchos instrumentos, pertenecientes al usso de d[ic]hos ritos de d[ic]ha ydolatria los quales recebi y mande retener en la cassa de mi morada, y recogido todos el dia Veinte y tres de Diz[iembr]e del año passado de mill sete[cient]os y tres los mande sacar en publico y puesto en la plaza de esta Villa unas hogueras los mande quemar en presencia de mucho numero de naturales de esta Jurisdicion y de los Vezinos de esta Villa; Y asistiendo como testigos de toda excepcion el M[uy] R[everen]do P[adr]e M[aest]ro fray Joseph Lopez de Aljaba del orden de Predicadores de la Provincia de San Hipolito Martyr de oaxa[c]a y los RR[everendos] PP[adres] M[aest]ros fr[ay] Jacinto de Coria y fr[ay] Joseph orduña sus compañeros, y todos los ministros de esta d[ic]ha doctrina, y para que conste a d[ic]ho Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or doi la presente que es f[ech]a en esta Villa Alta [922v] de San Yldephonso en nuebe dias del mes de Enero de este año de mill sete[cient]os y cinco, y lo firme con los testigos de mi asistencia actuando por ante mi como Juez Receptor a falta de escriuano pu[bli]co ni Real que no lo ai en esta Juris[dicci]on ni en Veinte leguas en su Contorno siendo testigos Ju[an]o Lorenzo Garzia, y Gabriel Redondo presentes, y ba en este papel Comun por hauerse acabado el sellada de el año proximo passado [rúbricas] don Diego de Riuera y Cotes, d[o]n Joseph de oriartte, Joseph Yaque

Villa Alta y Enero 9 de 1705

Nuestro Ynfraescripto Notario A continuaz[i]on de los Autos de Ydolatria que paran en su poder fulminado en esta Villa Alta de s[a]n Yldefonso, ponga esta zertificaz[i]on = El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or M[aest]ro D[o]n fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de la s[an]ta Yg[lesi]a Cathedral de la Ciu[da]d de Anteq[uer]a y del Consejo de su Mag[esta]d &a mi s[eñ]or Asi lo M[an]do y firmo [rúbricas] fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi [rúbrica] Enrriquez Nott[ari]o de visita

[922bis r-v] [Blanco]

[923r] M[is] ixos mios Queridos D[o]n Ju[an]o Graz Corona, D[o]n Antt[oni]o Sahauedra, Don Miguel Hidalgo, D[o]n Mig[ue]l Atarz, D[o]n Domingo Senli, D[o]n Miguel Bombarrena, D[o]n Man[ue]l de Parga, Don Ju[an]o Diego. Salud y gracia de n[uest]ro s[eñ]or Jesuchristo, y zelo ferboroso para el santo exercicio de la mision a que os embio para que se logre el fruto de la sangre de christo bien n[uest]ro en las almas de los fieles de las doctrinas de choapa, V[ill]a Alta, y caxonos que tanto necesitan de direc-

cion, y de esforzadas dilix[encia]s para el remedio de los mortales daños que padezen. Haced mixos mios reflexion sobre las grauisimas necesidades de estos pobres, y vereis quanto llaman y executan las piedades de quien puede acudir a su aliuio. Y quanto executaran las mias, que debo asistirlos [923v] a costa de mi vida, en cuyo ministerio debo a Dios la prontitus de estar espuesto a perderla. Tan grande oblig[acio]n mia espero cumplir substituiendo en vosotros las dilix[encia]s que de v[uest]ro zelo, y decoro espero lograr y que en el exercicio santo, que os encargo, y mando aueis de dar a n[uest]ro s[eñ]or colmados frutos aplicando primero v[uest]ro trabaxo. Pues nos enseña Dios que los pasos del que siembra su santis[i]ma dotrina se mezclan con el dolor, y el llanto, al qual sucede despues el gozo con la riqueza del fruto = En este sagrado ministerio estoi mui cierto que v[uest]ra conciencia y onrra, os aduertira lo que deueis hacer. Pero por cumplir yo con mi obligacion, y porque tengais el merito de la obediencia os aduierto, y mando; = Lo primero, que en expecie de dinero, ni de cosa alguna recibais de los yndios la mas leue cosa. Y en quanto al sustento, y auio, que por ser operarios, y trabaxar en su [924r] bien os deben dar. Si por su rudeza, y falta de consideraz[io]n, o por su pobreza no le dieren, pagadle vosotros, que de la cortedad de mis haueres tengo dada prouidiencia para costear las asistencias v[uest]ras. Y en vosotros creo tanto amor al bien de esas almas y a mi, que no dexareis de asistirlas, aunque padecierais la calamidad de muchas necesidades. Lo segundo que os mando es, que trateis a esos pobres miserabales con grande amor; Y que os mueba a ternura, y compas[io]n, y no a enojo qualquiera ignorancia, o accion inconsiderada quedereis en ellos. Todos los dias les predicareis por la mañana una breue platica, instruiendolos en lo q[ue] deben creer, y en la suauidad del yugo de christo bien n[uest]ro, y en la dureza, y barbaridad del que el Demonio les tenia puesto. Luego procedereis a las confes[ion]es sacramentales, preguntandoles en ellas los misterios necess[ari]as para la salbaz[io]n. Y entre las oraz[ion]es los mandam[ien]tos por los quales los aueis de confesar, facilitandoles dos cosas en que aueis de poner gran connato La prim[er]a la formal integridad de las confes[ion]es de toda la vida. La segunda la firmeza de lograr el perdon de la piedad de Dios no solo en los delitos q[ue] an [924v] confesado sino en otros qualesquiera aunque sean mas horrorosos, y aduertir a todos que necesitan de confesar sacramentalm[en]te quanto confesaron Juridicam[en]te en mi tribunal. Y que si tubieren algo mas, lo digan asegurandoles la grauedad del sigilo, porque en la rudeza suia no tenga lugar el miedo. Y por esta os comunigo a todos y a cada uno de los aqui nombrado, toda la facultad que puedo subdelegar para absolber de qualesquiera censurar, asta que aiais concluido este santo ministerio. Y en el tiempo que asistireis en los Pueblos en t[iem]po de d[ic]ha mision solo cele-

490 | Transcripción de Michel R. Oudijk

brareis los Santos Sacram[en]tos de la penitencia, y bapt[is]mo y los demas en caso que el p[adr]e cura, o el que por orden mio tubiere sus veces os de facultad. N[uest]ro s[eñ]or os guarde, y asista con su sant[isi]ma gracia y os de el logro que espero de su piedad, la qual solicito mober con un nobenario que oi se comienza en la s[an]ta yglesia cathdral de la ciu[da]d con oraciones, y santos exercicios de los fieles a que acompañan las tibias oraz[ion]es mias. Yxtlan, y henero veinte y uno de mill settecientos y cinco [Rúbrica] Ob[is]po de Anteq[uer]a

[925r] R[everen]dos P[adr]es fr[ay] Joseph de Castilla, fr[ay] Miguel de Roxas, fr[ay] Luis Rincon, y fr[ay] Joseph ximenez de la Sagrada orden de Predicadores, y ministos en las doctrinas de la Juris[dicci]on de la Villa alta. Us[te]des saben las grabissimas necesidades espirituales, y los daños q[ue] padecen los feligreses de Yaee, y Yagabila Y yo tengo motibos combincentes para Juzgar que combiene al bien de sus almas el que bayan a hazer sus misionarios, y a confesarles sacramentalmente otros que no sean los que Comunmente los asisten, y yo he juzgado que puedo fiar el remedio de estos pobres, y el Cumplimiento de mi obligacion en las prendas de Us[te]des a quienes su Conciencia, y decoro adbertira lo que deben hazer. Pero por Cumplir yo con mi obligacion debo adbertir a Us[te]des. Lo primero que en especie de dinero, ni de cosa alguna se reciba de los Yndios la mas lebe dadiba porque no se les grabe, y porque no asecho otro motibo que el de el seruicio de Dios, su rudeza. Yo dare providencia para q[ue] Us[te]des se les asista [925v] con todo lo necesario como es Justo. Lo segundo adbierto que Us[te]des traten con grande amor a esos pobres, y que V[uestros] P[adr]es mueba a ternura, y Compacion, y no enojo qualquiera ignorancia, o accion inconsiderada q[ue] bieren en esos miserables. Todos los dias por la mañana predicara uno de V[uestros] P[adr]es una brebe platica instruyendolos en lo que deben Creer, y en la suabidad del yugo de christo N[uest]ro bien, y en la rudeza y barbaridad del que el demonio les tenia puesto. Luego se procedera a las confesiones sacramentales preguntandoles en ellas los misterios necessarios para la salbacion. Y entre las oraciones los mandamientos por los quales se han de confesar, facilitandoles dos cosas en las quales se ha de poner gran conato. La primera la formal integridad de confesar las culpas de toda la Vida. La segunda la firmeza de lograr el perdon de la piedad de Dios, no solo en los delitos que han confesado ante mi, sino en otros qualesquiera aunque sean mas horrorosos. Y adbertir a todos que necesitan de confesar sacramentalmente quanto confesaron Juridicamente en mi tribunal. Y que si tubieren algo mas lo digan asegurandoles la gravedad del sigilo, porque en la rudeza suia no tenga lugar el miedo. Y por esta comunico a todos V[uestros] P[adr]es y a cada uno de los q[ue] aqui nombro toda la facultad q[ue] puedo subdelegar **[926r]** para a bolber de qualesquiera Censuras asta que este Concluido este santo ministerio. Y en el tiempo que asistieren V[uestros] P[adr]es en los pueblos en tiempo de d[ic]ha mision solo celebraran los santos sacramentos de la penitenzia, y los Baptismos que se ofresieren. Y los demas en casso q[ue] el P[adr]e Cura del Beneficio, o el que por orden mio tubiere sus Vezes, diere a V[uestros] P[adr]es facultad. N[uest]ro guarde, y de toda felicidad a V[uestros] P[adr]es como a su Mag[esta]d pido Chicomezuchil y Enero 21 de 1705 a[ñ]os [Rúbrica] Ob[is]po de Anteq[uer]a

Anteq[uer]a y En[er]o 22 de 1705 a[ñ]os

N[uest]ro infrascripto ponga a continuac[i]on de los autos de idolatria que paran en su poder prozesados en la V[ill]a Alta esta y la antezedente carta tanto de las que escribimos a los ministros en ellas expresados = El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or M[aest]ro D[o]n fr[ay] Ang[e]l Maldonado ob[is]po de Anteq[uer]a del consejo de su Mag[esta]d &a mi s[eñ]or assi lo mando y firmo = [Rúbricas] fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Antt[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita

[926v] Anteq[uer]a y febrero 6 de 1705 a[ñ]os

N[uest]ro infrascripto Nott[ari]o saque un traslado de este ramo de autos y autorizado en Manera que haga fee Nos lo entregue p[ar]a el efecto que convenga = El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or M[aest]ro D[o]n fr[ay] Angel Maldonado Ob[is]po de la s[an]ta Yg[lesi]a Cathe[dra]l de esta Ciu[da]d de Anteq[uer]a del consejo de su Mag[esta]d &a mi s[eñ]or assi lo decreto y mando y firmo [Rúbrica] fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a, ante mi [rúbrica] Antt[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita

En 13 de feb[rer]o de 1705 a[ñ]os entregue testim[oni]o de este ramo de autos a su s[eñori]a Ill[ustrisi]ma el ob[is]po mi s[eñ]or

```
[927r-934v] [Libro 38]
[935r-945v] [Libro 39]
[946r-949v] [Libro 40]
[950r-960v] [Libro 41]
[961r-972bis] [Libro 42]
```

[973ter-980bis] [Libro 43]

[981r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor,

fran[cis]co Mendez natural y prinsipal del Pue[bl]o de la oya, Jurisdicz[i]on desta Vi[ll]a alta, Paresco ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma y portrado a sus pies, digo q[ue] es verdad y confieso que conpre a M[ari]a M[a]r[ti]n, viuda de balthasar m[a]r[ti]n, del Pue[bl]o de Yatoni seis rr[eale]s de plumas con las cuales fue a haser sacrifisio al demonio; Mi madre al sitio nombrado, Yeladao = Y vi q[ue] fran[cis]co hern[ande]s del Pue[bl]o de Yatoni llevo unas plumas y una caveta de pajaro a fran[cis]co de Vargas de Yaee q[uie]n le dio rr[ea]l y fue a ofreser sacrifisio al sitio de <u>Guiarayo</u> = p[o]rq[ue] los hijos de d[ic]ho fran[cis]co de Vargas aprendiesen vreve a leer; Y lo mismo hiso el d[ic]ho fran[cis]co hern[ande]s con Ju[an]o Jaz[in]to del Pue[bl]o de Yagayo, y q[ue] los deste Pue[bl]o y Yaee, concurren a ydolatrar al mismo sitio, Y q[ue] del d[ic]ho Pue[bl]o de <u>Yagayo</u> son Maestros; <u>Joseph m[a]r[ti]n =</u> <u>Diego Jaz[in]to</u> = y <u>Miguel Diego</u> = Y a oydo q[ue] lo es tanbien <u>Ju[an]o de</u> los Ang[ele]s y del de Yaee; gabriel Yllesca; Y q[ue] save p[o]r aver ydo a consultarlos p[o]r una enfermedad q[ue] tuvo su mug[e]r q[ue] en el Pue[bl]o de Yatoni lo son fran[cis]co y Nicolas hern[ande]s y Ju[an]o m[a]r[ti]n, mestiso; q[uie]nes p[o]r sus cuadernos dijeron moriria y aflixido; paso al Pue[bl]o de lalopa, y consulto a D[o]n Andres M[a]r[ti]n; Ger[oni]mo flores = [u[an]o Asens[i]o [981v] D[o]n fran[cis]co de la Cruz; y a Ju[an]o Baup[tis]ta; q[uie] nes tanvien le dijeron moriria la enferma, y haviendo esto dos años aun vive; y asimismo a oydo q[ue] es tanvien maestro de d[ic]ho Pue[bl]o Miguel mendoza todos los cuales tienen sus libros; y q[ue] save q[ue] los d[ic]hos de lalopa ban a sacrificar a los sitios nombrados <u>Guiag Yactiogo</u> = <u>Guiagzovetao</u> = <u>Guiarabeag</u> = y ha visto plumas en ellos, y save tienen ydolos en ellos; Y en suyo de la oya tienen dos ydolos; uno grande y otro peq[ue]ño en los sitios de <u>Guiagchaari</u> y en el de <u>Guiag Yatoni</u> = a donde acuden tanvien los de lalopa = Y q[ue] en teotlasco es Ma[estr]o Balthasar de s[a]ntiago = Y tiene libro = en el de Juquila = Ju[an]o Mendoza = Y a oydo ay tres o cua[tr]o ma[estr]os del de <u>votao Ju[an]o Baup[tis]ta</u> = con suegro de fran[cis]co de chaves mestiso del Pue[bl]o de la oya, de taneche lo es flores el viejo y Ju[an]o fran[cis]co, q[ue] en cacalotepeq[ue] save ydolatran pero no conose los Ma[estr]os, q[ue] de yavichi lo es Ju[an]o lopes el viejo; y q[ue] Joseph hijo de Augstin Blas del Pue[bl]o de solaga; ba continuam[en]te a bender plumas p[ar]a d[ic]has ydolatrias, todo lo cual declaro asi p[o]r las ynstansias de mi Alca[ld]e ma[y]or como p[ar]a descargo de mi consiensia p[o]rq[ue] pido a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma rendidam[en]te me perdone y absuelba de los d[ic]hos delictos, Por tanto a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma pido y sup[li]co que haviendome p[o]r delatado, mande haser y aga como **[982r]** pedido llevo, q[ue] en ello reçevire vien y merçed del paternal amor y venignidad de V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma, juro en forma ser sierto lo referido y no de malisia, y p[ar]a ello, [rúbrica] fran[cis]co Mendes

V[ill]a Alta y Nov[iembr]e 30 de 1704 a[ño]s, pongase esta petision con la de el comun press[enta]da oi dia de la f[ec]ha = El s[eño]r visi[tad]or gen[era]l lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara, assi lo decreto y firmo [rúbricas] Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[982v] [Blanco]

[983r-997v] [Libro 44]

[998r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor,

Los ofisiales de Rep[ubli]ca del Pue[bl]o de la oya, desta Jurisdicz[i]on de Villa Alta, p[o]r el comun y naturales del, Paresemos ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma con el ma[y]or rendim[ien]to y desimos que desde que tenemos uso de razon, emos executado las ydolatrias de la jentilidad y ritos de ella y tenemos notisia asi lo observaron n[uest]ros P[adr]es y abuelos y nosotros p[o]r el comun lo emos echos dos beses cada año en los sitios nombrados en n[uest]ro ydioma <u>Guiayachiaza</u> = <u>Lachizina</u> = <u>Yaveozi</u> = <u>Guiazuyaga</u> (Y en este y el primero concurren los del Pue[bl]o de Yatoni: Y los de de lalopa) Y aunq[ue] Joseph Mendez de d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o tiene el libro o cuaderno de d[ic]has observansias diabolicas p[o]r ser moso nos emos valido y consultado a Ju[an]o Baup[tis]ta y Ger[oni]mo flores del Pue[bl]o de lalopa; Y asimismo los an consultado algunos particulares; Y asimismo declaramos q[ue] p[o]r el mes de abril proximo pasado deste año supimos de notizia de fran[cis]co de selis Algua[ci]l ma[y]or, q[ue] en d[ic]ho sitio de Guiagchiaza avia un sacrifisio de perros y pavos frescos; Y solo se malisio, seria echo p[o]r fran[cis]co de chaves mestiso; Y Joseph m[a]r[ti]n p[o]r el buen viaje a chiapa de yndios, Y asimismo declaramos q[ue] los que an vevido la yerva <u>cuanavetao</u> y <u>vez[in]o</u> [998v] son <u>Joseph m[a]r[ti]n</u> = <u>Gabriel Lopes Alca[Id]e</u> actual, <u>Nicolas m[a]r[ti]n</u> = <u>Ju[an]o peres</u> = <u>Jo-</u> sepha Baup[tis]ta = muger de Nicolas de Vargas = Y emos oydo q[ue] en el Pue[bl]o de <u>Yaee</u> es Ma[estr]o <u>Ju[an]o de s[a]ntiago</u> = Y en el de <u>lachichina</u> Joseph Mendez pescador y D[o]n Ju[an]o de chaves; Y p[o]rq[ue] las ynstansias y persuasiones de n[uest]ro Alca[ld]e ma[y]or nos an conmovido; hasemos esta declaraz[i]on y presentamos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma

todas las referidas personas de d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o, Y postrados a sus pies pedimos perdon de d[ic]hos errores y protestamos no bolver a yncurrir en ellos Porq[ue] a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma pedimos y suplicamos nos aya p[o]r delatados y nos absuelba de las referidas culpas atendiendonos con el cariño y benignidad de padre q[ue] observa q[ue] en ello receviremos vien y merced juramos en forma ser sierto lo referido y no de malisia, [rúbricas] alcaldes grabiel lopes, regidor nicola[s] de barga[s], regidor pascual samttiago, mayor fran[cis]co antonio, manuel gregorio, fra[n]cis]co per[e] s, Juan fran[cis]co, Juseph martin, pedro martin, nicolas [ma]rtin, P[edr]o martin, pedro mendes, f[r]an[cis]co mendes, Jusepe mendes escribano

V[ill]a Alta y Nov[iembr]e 30 de 1704 a[ño]s, Por press[enta]da ya los suplicantes remitese al lic[encia]do s[eño]r Joseph [999r] de Aragon y Alcantara, Juez visitador para q[ue] proseda en forma judicial a la confess[i]on y demas ness[ecari]o para con su vista dar la providensia que convenga = El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo Señor M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Ang[e]l Maldonado ob[is]po de Anteq[ue]ra del consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r assi lo mando y firmo [rúbricas] Fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

En la V[ill]a Alta de s[a]n Yldephonso a los treinta dias de el mes de Noviembre del año de mil setecientos y quatro El s[eño]r lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara Cura Beneficiado del Partido de Ejutla Comiss[ari]o del Santo officilo y Juez visitador gen[era]l p[o]r el Yll[ustrisi]mo y R[everendisi]mo Señor M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de anteq[ue]ra del consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r en virtud de lo prevenido en el decreto antezedente: estando presentes Gabriel Lopez Alcalde, Nicolas de Bargas y Pasqual de Santiago Reg[ido]res, fran[cis]co Antt[oni]o alguacil maior y Manuel Gregorio que tambien lo es, Joseph Mendez ess[criba]no P[edr]o M[a]r[ti]n fiscal, Ju[an]o fran[cis]co, Joseph M[a]r[ti]n, Mig[ue]l Greg[ori]o, Nicolas lopez, Nicolas M[a]r[ti]n, Fran[cis]co Mendez, Mig[ue]l Perez, Ju[an]o Perez, Antt[oni]o Martin, Nicolas Greg[ori]o, fran[cis]co Perez y P[edr]o Mendez y otros natura[le]s que mediante Joseph Ramos ynterprete gen[era]l dijeron serlo del Pueblo de s[a]n fran[cis]co La Oia de la doct[rin]a y Beneficio de Yahee de esta jurisdizion de los quales su m[e]r[ce]d p[o]r ante mi el Not[ari]o rezibio juram[en]to que todos juntos y cada uno por si hiso p[o]r Dios N[uest]ro s[eño]r y la señal de la santa Cruz seg[u]n D[e]r[ech]o so cuio cargo prometieron dezir ver[da]d en lo que supieren y les fuere preg[unta]do y como tales officia[le]s de Rep[ubli]ca en q[uie]nes reside su potestad y la maior del d[ic]ho su Pueblo, presentaron

Transcripción del legajo español | 495

voz y causion p[o]r los ausentes; Y lo fueron serca del delicto de idolatria que dizen aver cometido de q[ue] tiempo a esta [999v] parte con que ritos y seremonias ydolos y M[aest]ros = dijeron que desde la gentilidad hasta el tiempo pres[en]te han ido heredando el delicto de idolatria, cuidando de tal suerte en cubrirlo que ni aun en las confesiones sacramentales lo han declarado de miedo de q[ue] no se descubriese que dos vezes cada año han hecho d[ic]ho sacrificio hechado para ellos derramas de un real o dos de cada casado con lo qual han comprado gallos de la tierra, plumas, lo qual aviendose señalado p[o]r el M[aest]ro el dia para el sacrificio lo lleban a un serro llamado Guiachiyatzi que dista del Pueblo quatro o seis quadras azia el Poniente y a prima noche se juntan todos los hombres, quedandose las mugeres guardando las casas; que fran[cis]co Hern[ande]s M[aest]ro ofreze las plumas y deguella los guaxolotes de p[ar]te de todo el pueblo estando delante y en pie todos y que d[ic]ho M[aest]ro dize en voz q[ue] se entiende y pide que les de buen año, buenas cosechas salud y lo demas ness[ecari]o al Dios nombrado chiaxi que esta en aquel paraje y a unos ydolos que manifestaron, y son dos piedras redondas algo grandesitas y otra quadrada de un geme; Y que acabado lo referido d[ic]hos declarantes se buelban y que aviendose sasonado en casa del alcalde los guaxolotes se los comen; Y que se bañan tres dias antes y tres despues del sacrificio absteniendose de sus mugeres los mismos dias; Y que el otro sacrificio lo han hecho en el mismo sitio y con las mismas observasiones y sircumstansias que el primero, Y asimismo manifestaron una piedra grande bruta de poco mas de una bara; otra quadrada de una tersia; y otra grande brutas todas y dos cantaritos y un manojillo de plumas y quatro cabos de candelilas y una nabaja que dijeron traer y aver sacado del serro de Yatoni, y porque no le achacaron estos declarantes ser y pertenerserles lo referido, Y que nunca han asistido a d[ic]ho sitio: Y que el otro sacrificio lo han hecho del mismo modo con las mismas seremonias derramas y lo demas expressado en el d[ic]ho sitio, que en particular todos han consultado [1000r] al M[aest]ro p[ar]a sembrar, p[ar]a sus enfermedades, p[ar]a ir a casar, p[ar]a ir a pescar, quando se casan, p[ar]a pasar sus mugeres: q[uan]do avren los simientos; quando se les pierde algo y en otras nesesidades, y que el M[aest]ro les preg[un]ta segun lo que nesesitan, y les dise: vere: y despues los llama y les dize segun lo que han comunicado: que baian a la yg[lesi]a señalandoles el dia y que ensiendan candelas: y que baian al d[ic]ho sitio y ofrescan plumas: o lo hagan en sus sementeras, a la orilla del agua: y que las entierren en los simientos lo qual han hecho y executado todos, Y d[ic]ha abstinensia y baños, que en su pueblo no tienen M[aest]ro alguno que quien les asiste a todo lo referido, es fran [cis] co Hern [ande] s natural del Pueblo de Yatoni: Y que aunq[ue] saben que Joseph Mendez natural de su Pueblo tiene un

librito, no ha sido M[aest]ro ni le han consultado que el dira de q[ue] le sirbe: y estando pres[en]te dijo que lo ha tenido p[ar]a aprender y que no ha podido: que a Balthezar de Santiago natural del Pueblo de teotlasco del part[i]do de Yagabila se le pidio y el susod[ic]ho se lo dio de regalo; y lo manifesto y se mando poner con los autos = Y que para los d[ic]hos sacrificios particulares han consultado asimismo a Ju[an]o Bap[tis]ta, Ju[an]o Asensio y Ger[oni]mo flores del Pueblo de lalopa = Y preguntado serca del ssacrificio que dizen en su petizion hecho en el paraje nombrado Guiagchiaza y presumpsion de averse hecho p[o]r fran[cis]co de chabes mestizo y Joseph Martin p[o]r su buen biaje, dijeron no aver dicho tal ni aber pasado tal: Preguntados p[o]r la yerba y bebida de quanabetao: dijeron averla bebido y no aver surtido mas efecto q[ue] embriagarse [1000v] Preg[unta]dos si tienen noticia de otros M[aest]ros, dijeron no saber nada, ni que los mensionados en su escrito lo son; Y que lo que lleban declarado es lo que saben y que en ello se afirman y ratifican siendoles leida esta su declarasion p[o]r ser la ver[da]d, y que de ello piden misericordia y lo firmo su m[e]r[ce]d con los q[ue] supieron y el ynterprete de q[ue] doi fee, [rúbricas] Joseph de Aragon y Alcantara, Joseph Ramos, Ju[an]o martin, Jusepe mendes, P[edr]o martin, pedro mendes, fran[cis]co Mendes, franci[s]co peres, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[1001r-1012v] [Libro 45]

[1012bis-1023v] [Libro 46]

[1024r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor,

Los ofisiales de Rep[ubli]ca del Pue[bl]o de s[an]to Domingo Cacalotepeque, por si y p[o]r los demas comun y natura[le]s del, como mejor proseda de derecho, paresemos ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma, y desimos que las ynstansias amonestaz[io]nes y persuasiones del Gen[era]l D[o]n Diego de Rivera y cotes, n[uest]ro Alcalde mayor, nos an conmovido a presentarnos y desir y confesar la verdad como lo hasemos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma, Y es asi que es verdad que en d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o estan y traemos y presentamos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma Nicolas M[a]r[ti]n de chaves = Juan Pablo = Ju[an]o marcial q[uie]nes tienen libros de los ritos y observaz[io]nes antiguas y de la jentilidad, Y Sebastian lopes = y Pedro de s[a]ntiago = a quienes consultamos asi cuando asemos n[uest]ras sementeras como cuando fabricamos algunos simientos de casas cuando ay alguna enfermedad, o se nos pierde alguna cosa, y los d[ic]hos siegos nos suelen mandaron q[ue] nos bañemos siertos dias, Y nos absten-

gamos de dormir con n[uest]ras mugeres, lo cual es solo lo q[ue] emos executado de q[ue] pedimos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma nos perdone y ab**[1024v]**suelba, mirandonos en todo con el paternal amor de padre que observa p[o]rque Pedimos y suplicamos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma q[ue] haviendonos p[o]r presentados mande haser como llevamos pedido, q[ue] en ello receviremos vien y merced, juramos en forma ser sierto lo referido y p[ar]a ello, [rúbricas] Nicolas ojeda alcaldes, melchor de chaves rexidor, fra[ncis]co ojeda rexidor

Otro si desimos, que p[ar]a descargar n[uest]ras consiensias y declarar en todo la verdad, desimos q[ue] es verdad y confesamos q[ue] de comun executamos una ydolatria p[o]r el mes de febre[r]o, otra p[o]r el de octubre, de cada un año, y cuando acaese alguna enfermedad o ay falta de lluvias; las cuales sacrifisios executamos en el sitio nombrado <u>Yaxovi</u> de todo lo cual portrados a los pies de V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma, Pedimos misericordia y en todo segun llevamos expresado, [rúbricas] Nicolas ojeda alcaldes, melchor de chaves rexidor, fra[ncis]co ojeda rexidor

V[ill]a Alta y Diz[iembr]e 2 de 1704 a[ño]s, Por press[enta]da ya los suplicantes remitese al lic[encia]do s[eño]r Joseph de Aragon y Alcantara, Juez visitador Gen[era]l para q[ue] [1025r] en la forma dispuesta por d[e]r[ech]o proseda a la declaras[i]on y confess[i]on de los contenidos y las demas dilig[enci]as que sean ness[ecari]as para con su vista dar la providensia que convenga = El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo Señor M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de Antequera del consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r assi lo decreto y firmo [rúbricas] Fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

En la V[ill]a Alta de s[a]n Yldephonso a dos dias del mes de Diziembre del año de mil setecientos y quatro El s[eño]r lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara Cura Benef[icia]do del Part[i]do de Ejutla Comiss[ari]o del Santo off[ici]o y Juez visitador gen[era]l p[o]r el Yll[ustrisi]mo y R[everendisi]mo Señor M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de anteq[ue]ra del consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r en virtud de lo prevenido p[o]r su S[eñori]a Ill[ustrisi]ma en el decreto que prosede proveido a la petizion con que se presento el comun del Pueblo de Santo domingo Cacalotepeque de la doct[rin]a de Beneficio de yahee y para proseder a su confess[i]on estando presentes Nicolas de Oxeda, Melchor de Chabes y fran[cis]co de Oxeda reg[ido]res, Andres de Oxeda alguacil maior, Sebastian Hern[ande]s ess[criba]no, nicolas de Chabes fiscal, Ju[an]o de Oxeda, Nicolas Lopez, Balthezar de Oxeda, Balthezar de Chabes, Ju[an]o Nicolas,

498 | Transcripción de Michel R. Oudijk

Domingo de Chabes, Nicolas de V[elas]co, fran[cis]co Lopez y fran[cis]co Jazintho y otros muchos natura[le]s que mediante Joseph Ramos ynterprete gen[era]l dijeron serlo del Pueblo de santo Domingo Cacalotepeque de esta jurisdizion de los q[uie]nes su m[e]r[ce]d p[o]r ante mi el Not[ari]o rezibio juram[en]to que todos juntos y cada uno por si hiso p[o]r Dios N[uest]ro s[eño]r y la señal de la santa Cruz [1025v] seg[u]n D[e]r[ech]o so cuio cargo como tales officia [le]s de Rep [ubli]ca de d[ic]ho Pueblo y en q[uie]nes reside su potestad y por ser la maior parte de el en nombre de los ausentes y prometieron dezir ver[da]d en lo que supieren y les fuere preg[unta]do y siendolo al tenor de su escrito y serca de si han cometido el delicto de idolatria de q[ue] tiempo a esta parte, quantas vezes, con que ritos y seremonias ydolos y M[aest]ros dijeron = que desde la gentilidad aca y hasta [a]ora han cometido estos declarantes y todos los de su Pueblo d[ic]ho crimen de idolatria continuandolo sin intermission ninguna, que dos vezes al año han acostumbrado contribuir una derrama de un rreal cada persona que han entregado a los officia [le]s de republica q[ue] la recojen para costear dos sacrificios que siempre se han hecho en d[ic]ho su Pueblo en nombre y p[o]r el comun de el y que aunq[ue] en d[ic]ho su Pueblo ay barios sacrificaderos fueron del tiempo antiguo que el que en este tiempo han frequentado y todos los de su Pue[bl]o es uno llamdo <u>Yazobi</u> en el qual estubo un ydolo, que el lic[encia]do D[o]n Diego Mendez Pinelo siendo Benef[icia]do del part[i]do de Yahee a cuia doct[rin]a perteneze d[ic]ho su Pue[bl]o, lo quito de alli y puso una cruz, que sin embargo de este en proteztacion y venarasion de d[ic]ho ydolo que veneran con el nombre de <u>Betao Yazobi</u> han ido hasta [a]ora estos que declaran a ofrezer d[ic]ho sacrificio, Y el dia que señalan los M[aest]ros se juntan todos d[ic]hos natura[le]s a prima noche, y en presencia de todos ofresen dos de los M[aest]ros que son P[edr]o santiago y Sebastian Lopez ambos natura[le]s de d[ic]ho Pueblo q[ue] son y estan siegos de la vista corporal, dos manojos [1026r] de plumas de paxaros de chiapa que comersian los yndios caxonos y dos gallos de la tierra, que estando todo el Pue[bl]o en pie en su presensia los deguellan d[ic]hos M[aest]ros, hechando la sangre en el mismo lugar que estubo d[ic]ho ydolo, aviendo puesto antes en el d[ic]hos manogillos de plumas, y diziendo al mismo tiempo d[ic]hos M[aest]ros siertas palabras con q[ue] piden a d[ic]ho Dios o ydolo buenas cosechas, buen año, salud y lo demas que nesesitan, y repitiendolo todos los declarantes d[ic]ha deprecas[i]on; q[ue] han estado persuadidos a q[ue] d[ic]ho ydolo era Dios capaz y podoroso de hazerles d[ic]hos beneficios, que ese ha sido su error de q[ue] bienen a pedir misericordia, que de alli se buelban y conduzen d[ic]hos gallos a la casa de d[ic]hos M[aest]ros donde los guisan a su usanza para comerlos. Como con efecto los han cometido con unos tamales q[ue] hazen en sus casas, Y

Transcripción del legajo español | 499

que por orden de d[ic]hos M[aest]ros al tiempo de d[ic]hos sacrificios se han abstenido de sus mugeres y apartado p[o]r tres dias todos estos declar[an]tes y bañadose tres vezes antes de amanezer que de una misma suerte son ambos sacrificios uno por el mes de feb[rer]o y otro p[o]r el de oct[ubr]e; Y tambien los q[ue] extraordinariam[en]te han hecho y acostumbrado hazer quando en su Pueblo se padeze hambre, enferm[eda]d ay pobreza o tienen algun pleito = que en particular han acostumbrado estos declar[an]tes y todos los de su pueblo han consultado a d[ic]hos dos M[aest]ros para sus milpas, quando estan enfermos, quando se les pierde alg[un]a cosa, y les señalan dia para q[ue] baian a ofrezer unas plumas de las d[ic]has a d[ic]ho lugar, y que siempre que ban a ello, y que de rodillas o haziendo una reberensia, piden el socorro de su nesesidad ofresiendo d[ic]has plumas; Y que despues obserban d[ic]ha abstinensia y baños de comun, q[ue] en los nacimientos de sus hijos han consultado tambien a d[ic]hos dos [1026v] M[aest]ros para q[ue] les pronostiquen su buena o mala fortuna como con efecto lo hazen, Y que quando se han casado al tiempo de traer la muger a casa del marido tambien han consultado a los M[aest]ros para q[ue] les señale dia bueno en q[ue] llebarlas, Y tambien susede lo mismo p[o]rque les señale dia en que abrir los simientos de las casas que han intentado hazer, que los M[aest]ros son los d[ic]hos Sebastian lopes y P[edr]o de Santiago, y que tambien lo son Sebastian Hern[nande]s, Ju[an]o pablo y Ju[an]o Marcial, no porque hasta [a]ora a estos tres ultimos hazian visto estos declarantes hazer algun dogmatismo, sino porq[ue] saben que tienen papeles y se estan enseñando = Y estando presentes los d[ic]hos sinco natura[le]s Sebastian Lopez y P[edr]o santiago siegos dijeron que es ver[da]d que ellos han sido M[aest]ros en d[ic]ho su Pueblo que han executado y asistido a todo lo referido, y respondido a todas las preg[un]tas y consultas que se les han hecho = Y los d[ic]hos Sebast[ia]n Hern[ande]s, Ju[an]o Pablo y Juan Marcial dijeron ser sierto que tienen d[ic]hos papeles y con efecto los exhibieron y mando su m[e]r[ce]d ponerlos con los autos que Ju[an]o Hern[ande]s indio del Pueblo de Yabichi ia difunto les dio por seis rr[eale]s cada uno de d[ic]hos papeles exsepto el de d[ic]ho Ju[an]o Pablo porque lo heredo de d[ic]ho Ju[an]o Hern[ande]s que era su padrastro; y reformaron el dicho, d[ic]hos Sebastian Hern[ande]s y Ju[an]o marcial diziendo q[ue] q[uie]n les vendio los quadernos es Gabriel Lopez natural del Pueblo de Yabichi y que vendiendoselos les dijo q[ue] si aprendieran sabrian y que les dio una sola licion explicandoles d[ic]hos papeles; Preg[unta]dos que saben de los [1027r] Pueblos vezinos o de otros dijeron no tener noticia alguna de los que se les preg[un]ta = Preg[unta]dos que modo han tenido de encubrir tanto tiempo su delicto, dijeron que de miedo ni aun en las confessiones sacramentales lo han confessado, Y que esto que lleban declarado

es la ver[da]d y que en ello se afirman y ratifican p[o]r ser assi sierto como ba d[ic]ho y dadosele a entender, y de ello piden misericordia y protextan no usarlo mas y lo firmaron los que supieron con su m[e]r[ce]d de q[ue] doi fee = e m[an]do = y = entre = de sus mugeres = [rúbricas] Sebastian Hern[ande]s y Ju[an]o Pablo = sacri = Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra, Joseph Ramon, Nicolas Ojeda alcalde, Melchor de chaves rexidor, baltasar de chaves, sebastian ernan, Ju[an]o nicolas, Ju[an]o marcial, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[1027v] [Blanco]

[1028r-1037v] [Libro 47]

[1037bis-1049v] [Libro 48]

[1050r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor,

Los ofisiales de Rep[ubli]ca del Pue[bl]o de Yotao; Jurisdicz[i]on de esta villa Alta, por si y en nombre del comun y naturales del, como mas aya lugar en derecho paresemos ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma, y postrados a sus pies desimos, que conmovidos de las ynstansias y amonestasiones de n[uest]ro Alcalde ma[y]or, traemos y presentamos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma a Nicolas M[a]r[ti]n = Sebastian hern[ande]s = Ju[an]o de s[a]ntiago q[uie]n an sido y son Maestros de ydolatria y a q[uie]nes emos consultado p[ar]a las ydolatrias, q[ue] continuam[en]te emos executados dos beses cada año La una p[o]r febrero, Y la otra sep[tiemb]re o octtubre, Y cuando a abido falta de lluvias o a acaecido enfermedad, y p[ar]a ello emos concurrido todo el comun a un sitio nombrado en n[uest]ro ydioma Guiazina y asimismo a Ju[an]o baup[tis]ta p[o]r desir es curandero, Y a Ju[an]o marcial de s[a]n Miguel p[o]r haver vevido la yerva nombrado en d[ic]ho ydioma Noeê = y p[o]r haver comido la nombrado veazoo, a Ju[an]o Mendoza y al d[ic]ho Maestro Nicolas M[a]r[ti]n los cuales lo an eje[1050v]cutado p[ar]a saber cosas p[o]rbenir; Y asimismo el referido Nicolas m[a]r[ti]n, confiesa haver bendido un libro de los ritos jentilicos a Pascual peres del Pue[bl]o de tepansacualco, q[ue] es Maes[tr]o de capilla de todo lo cual con la mayor veneraz[i]on y rendim[ien]to pedimos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma nos perdone y absuelva de d[ic]hos errores en q[ue] como yncapaser y frajiles emos yncurrido y de ellos pedimos absoluz[i]on devajo de la protesta q[ue] hasemos de no bolver a yncurrir en tales Porq[ue] pedimos y suplicamos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma q[ue] haviendo p[o]r presentado este escripto nos aya p[o]r delatados y mande haser como pedido llevamos q[ue] en ello reçeviremos vien y merçed, juramos en forma ser sierto lo referido y para ello

Otro si desimos q[ue] el referido Ju[an]o Baup[tis]ta q[uie]n llevamos d[ic]ho es curandero, confiesa ser mae[str]o de ydolatria y saber y exerser las ydolatrias y demas cosas de n[uest]ros pasados, Y q[ue] lo enseño un yndio llamado Nico[la]s m[a]r[ti]n del Pue[bl]o de teotlasco en el cual son Ma[estr]os de d[ic]hos diabolicos ritos, p[o]r muerte de d[ic]ho Nicolas, Balthasar de s[a]ntiago = y Gaspar Gomes = Pedimos utsupra, [rúbricas] alcaldes juan marcial de Samiguel, rejidor Juan chabes, rejidor Juan gero[ni]mo, pedro herna[n]des al[gua]sil mayor [1051r] nicolas martin, Ju[an]o baotista, Juan mendos[a], Juan pache[co], baltasar [a]sencio, Juan de Santiago, Nicolas pache[co], domi[n]go me[nde]s

V[ill]a Alta y Diz[iembr]e 2 de 1704 a[ño]s, Por press[enta]da ya los suplicantes y la remitimos al lic[encia]do s[eño]r Joseph de Aragon y Alcantara para q[ue] prozeda a tomar su confess[i]on y declaras[io]n a los suplicantes, y con su vista proveeremos lo q[ue] convenga = El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo Señor M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de Antequera del consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r assi lo decreto y firmo [rúbricas] Fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

En la V[ill]a Alta de s[a]n Yldephonso a dos dias del mes de Diziembre del año de mil setecientos y quatro El s[eño]r lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara Cura Benef[icia]do del Part[i]do de Ejutla Comiss[ari]o del Santo officilo y Juez visitador gen[era]l p[o]r el Yll[ustrisi]mo y R[everendisi]mo Señor M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de anteq[ue]ra del consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r en virtud del decreto que presede y para prozeder a la dilig[enci]a que en el se previene estando presentes Ju[an]o Marcial Alcalde, Ju[an]o Hern[ande]s y Ju[an]o de Chabes reg[ido]res, Nicolas Hern[ande]s y P[edr]o Ger[oni]mo alguaciles ma[y]ores, P[edr]o lopez ess[criba]no, Ju[an]o Mendoza fiscal, P[edr]o de Chabes, Domingo Gomez, Ju[an]o Gomez, Gabriel de Santiago, P[edr]o Antt[oni]o, Nicolas Pacheco, Ju[an]o Pacheco, Bernabe de Santiago, Ju[an]o Lopez, Ju[an]o Marcial, Joseph Marcial, Balthezar lopez, Ju[an]o fran[cis]co, [1051v] Hernando Mendoza, Balthezar Asensio, Antt[oni]o Hern[ande]s y otros muchos natura [le]s que mediante Joseph Ramos ynterprete dijeron serlo del Pueblo de San Mig[ue]l Yatao del Beneficio de Yahee y de q[uie]nes su m[e]r[ce]d p[o]r ante mi el Not[ari]o rezibio juram[en]to que todos juntos y cada uno por si hiso p[o]r Dios N[uest]ro s[eño]r y la señal de la s[an]ta Cruz

seg[u]n D[e]r[ech]o so cuio cargo dezir ver[da]d en voz y en nombre de los demas ausentos de d[ic]ho Pueblo por quienes como tales officia[le]s de Rep[ubli]ca y maior p[ar]te de el en q[uie]nes reside su potestad en lo que supieren y les fuere preg[unta]do y siendolo y serca del delicto de ydolatria que dizen aver cometido quantas vezes de que tiempo a esta p[ar]te, con que ritos y observasiones ydolos y M[aest]ros dijeron = que han cometido este delicto y que de su gentilidad lo han venido heredando de P[adr]es en hijos, que dos vezes al año han acostumbrado hazer sacrificios de comun, uno p[o]r febrero y otro p[o]r octubre que para ello han recogido a medio rreal de cada persona que han empleado en plumas y un gallo de la tierra, y lo que queda lo compran de candelas p[ar]a la yg[lesi]a que el primer sacrificio lo han hecho en el serro nombrado Guiacina en un plan que esta sobre el y en la parte y lugar en donde estaba un ydolo que el lic[encia]do D[o]n fran[cis]co Pacheco Benefficia]do que fue de d[ic]ho Part[i]do saco, que para el señalan los dias los M[aest]ros y que a prima noche se juntan en d[ic]ho sitio todos los hombres, quedandose las mugeres guardando las casas, Y que los M[aest]ros sobre d[ic]has plumas deguellan los guaxolotes y rozian con la sangre el suelo, que los M[aest]ros con sus libros ban diziendo unas palabras que estando en pie todos estos declarantes las ban repitiendo, en q[ue] piden [1052r] salud buen año buenas cosechas, que no aia enferm[eda]d y lo demas ness[ecari]o Y que acabado esto, se desasonan los gallos en casa del alcaldes y se reparte entre todos los quales lo comen con sus tortillas a la mañana; que a la madrugada se bañan y tres dias consecutibos en los quales se abstienen y nos ejecutan con sus mugeres Y que el seg[un]do sacrificio lo repiten p[o]r d[ic]ho mes de oct[ubr]e con las mismas observaciones instrum[en]tos y seremonias que en particular han consultado a los M[aest]ros, para sembrar p[ar]a sus enfermedades, para empesar a comer sus frutos quando se casan p[ar]a llebar sus mugeres, quando abren los simientos de sus casas y en otras nesesidades; y q[ue] los M[aest]ros les señalan dia y les mandan la referida abstinensia y baños, y que baian a la yg[lesi]a y ensiendan candelas, lo qual han executado, Y que tambien los consultan quando nazen las criaturas, y q[ue] gorbenandose p[o]r sus libros les pronostican la buena o mala fortuna y les imponen nombres de la gentilidad que los M[aest]ros son Nicolas M[a]r[ti]n, Ju[an]o Santiago, Ju[an]o Bap[tis]ta y Sebastian Hern[ande]s a q[uie]nes han consultado, y estando presentes los susod[ic]hos dijeron cada uno por si ser ver[da]d lo referido, y que ellos han executado lo referido, han sido consultados p[ar]a todo lo referido, y los dos de ellos q[ue] fueron Nicolas M[a]r[ti]n y Sebastian Hern[ande]s exhibieron los libros y los otros dijeron que no saben leer; Y q[ue] de memoria lo han exercitado, los quales mando su m[e]r[ce]d poner con los autos y el d[ic]ho Nicolas M[a]r[ti]n dijo que abra tiempo de dos años que Pasqual Perez natural de tepansacualco saco un traslado de su libro porque presume sera M[aest]ro de ydolatria = Y que de miedo ni aun en las confessiones sacramentales lo han declarado ni confessado ning[un]o de estos declarantes [1052v] y que todo lo que lleban dicho es la ver[da]d so cargo de su juram[en]to f[ec]ho que se afirmaron y ratificaron siendoles leido este su dicto y dado a entender Y lo firmaron los que supieron y de esto piden misericordia con protexta de no usarlo mas con su m[e]r[ce]d y el ynterprete de que doi fee, [rúbricas] Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra, Joseph Ramos, Ju[an]o baotista, Nicolas martin, pedro lopes, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

```
[1053r-1060v] [Libro 49]
[1061r-1070v] [Libro 50]
[1070bis-1077v] [Libro 51]
[1077bis-1087bis] [Libro 52]
[1088r-1099v] [Libro 53]
[1100r-1114v] [Libro 54]
[1114bis-1127v] [Libro 55]
[1128r-1134v] [Libro 56]
```

[1135r-1143v] [Libro 57]

[1144r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor,

Los ofisiales de Rep[ubli]ca del Pueblo de Juquila de esta Jurisdicz[i]on de Villa Alta, p[o]r si y en nombre de los demas comun y naturales del, Paresemos ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma, Y postrados rendidam[en] te a sus pies confesamos que desde el t[iem]po de la jentilidad, no emos dejado los errores de ella sin enbargo de havernos quitado (diferentes ministros de doctrina q[ue] emos tenido) los ydolos y puesto cruses en los adoratorios; Y con todo emos continuado executando dos sacrifisios cada un año el uno p[o]r s[a]n Mathias, Y el otro p[o]r el t[iem]po que sasonan las milpas, y cuando ay enfermedad o no llueve, Y a ellas concurrimos en el sitio nombrado Guiagguetzegoa siendo los maestros que ministran d[ic]

hos sacrifisios Y con q[ue] consultamos, Nicolas Ger[oni]mo = Nicolas s[a]ntiago = Ju[an]o Mendoza soltero = Ju[an]o Pascual = Pedro Lopes el viejo y <u>Pedro lopes</u> el moso; Los cuales [1144v] presentamos ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma como asimismo a <u>Balthasar de s[a]ntiago</u>, p[o]r aber vevido la yerva nombrado cuana vitao Y a Gaspar Sanches p[o]r haver comido la nombrado $\underline{\text{Veazoo}} = q[ue]$ lo an echo p[ar]a saber cosas futuras y p[o]rbenir, y declaramos q[ue] las persuasiones e ynstansias de n[uest]ro Alcalde ma[y]or nos an conmovido ha aser esta delasion, y q[ue] la hasemos de todo corazon y protestamos no bolver a yncurrir en d[ic]hos ni semejantes errores, porq[ue] a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma con la piedad de padre q[ue] observa se a de servir de perdonarnos y absolvernos, Por tanto a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma pedimos y suplicamos humildem[en]te nos aya p[o]r delatados, mandando haser como llevamos pedido g[ue] en ello reçeviremos vien y merçed con justisia juramos en forma ser sierto lo referido y no de malisia y para ello, [rúbricas] Ju[an]o me[n]doza al[ca]l[d]es, p[edr]o de chaves al[ca]ldes, pedro martines rejidores, sevastiano de lo[s] rei[e]s rrejidores, Ju[an]o santiago mayor, Ju[an]o de ylesca mayor, Ju[an] o mendosa, nicolas santiago, Ju[an]o domigo, nicolas jeronimo, Ju[an]o de yllescas, [1145r] miguel lopes, Ju[an]o lopes, pedro lopes, miguel de ylesca, Ju[an]o fran[cis]co, Ju[an]o de ylesca, Ju[an]o lopes yaghetze, Grabiel de ylesca, Manuel de Santiago escribano

V[ill]a Alta y Dic[iembr]e 3 de 1704 a[ño]s, Por press[enta]da ya los suplicantes y la remitimos al lic[encia]do s[eño]r Joseph de Aragon y Alcantara para q[ue] proceda a la confess[i]on de los sussod[ic]hos, y con vista de ello se determinara lo q[ue] convenga = El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo Señor M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de este ob[is]p[a]do del consexo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r assi lo decreto y firmo [rúbricas] Fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

En la V[ill]a Alta de s[a]n Yldephonso a tres dias del mes de Diz[iembr]e del año de mil setecientos y quatro El s[eño]r lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara Cura Benef[icia]do del Part[i]do de Ejutla Comiss[ari]o del Santo off[ici]o y Juez visitador p[o]r el Yll[ustrisi]mo y R[everendisi]mo Señor M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Angel Maldonado del consejo de su Mag[estad] ob[is]po de anteq[ue]ra et[ceter]a mi s[eño]r para prozeder a la dilig[enci]a prevenida p[o]r su S[eñori]a Yll[ustrisi]ma en el decreto que antezede estando presentes Ju[an]o de Mendoza y P[edr]o de Chabes Alcaldes, P[edr]o M[a]r[ti]n, Sebastian de los Reies reg[ido]res, Ju[an]o de Santiago y

Transcripción del legajo español | 505

Ju[an]o de Yllescas alguaciles maiores, Man[ue]l de Santiago ess[criba]no, Nicolas Ger[oni]mo fiscal, Mig[ue]l Lopez, P[edr]o lopes, Ju[an]o fran[cis]co, Miguel de Yllescas, Ju[an]o de Santiago, Ju[an]o de Yllescas, [1145v] Gabriel de Yllescas, Ju[an]o Lopez, otro Ju[an]o Lopez y Gabriel Maldonado principales y otros muchos natura[le]s que mediante Joseph Ramos ynterprete gen[era]l dijeron serlo del Pueblo de San Ju[an]o Xuquila de la doct[rin]a y Benef[ici]o de Yahee de esta jurisdizion de los quales su m[e]r[ce]d p[o]r ante mi tomo juram[en]to que todos juntos y cada uno por si hizo p[o]r Dios N[uest]ro s[eño]r y la señal de la s[an]ta Cruz seg[u]n D[e]r[ech]o y por si y en nombre de los demas natura[le]s ausentos de d[ic]ho Pueblo por quienes prestan voz y causion como tales officia[le]s de Rep[ubli]ca en q[uie]nes reside la potestad de d[ic]ho Pue[bl]o y por ser la maior parte de el prometieron dezir ver[da]d en lo que supieren y les fuere preg[unta]do y siendolo serca de ydolatria que dizen aver cometido quantas vezes de que tiempo a esta p[ar]te, con que ritos y seremonias ydolos y M[aest]ros y lo demas expressado en su escrito, dijeron que desde la gentilidad asta oi han cometido el delicto de idolatria con tal secreto q[ue] ni aun en las confessiones sacramentales lo han declarado de miedo de no ser descubiertos, que dos vezes en el año han recogido derramas de medio rr[ea]l de cada persona p[o]r mano de la just[ici]a p[ar]a costear dos sacrificios del comun, q[ue] han acostumbrado hazer siempre, comprando un guaxolote y plumas de pajaros de chiapa que compran a los yndios cajonos, y en candelas que ensienden en la yg[lesi]a al tiempo de los sacrificios, que son por los Meses de feb[rer]o y oct[ubr]e para pedir a los falsos Dioses a q[uie]nes se ofrezen salud buenas cosechas y temporales y lo demas que nesesitan que el dia que señalan los M[aest]ros se juntan todos los hombres a la ora de medio dia, despues de aver estado todos en la yg[lesi]a donde han ido a ensender candelas en los Altares, a un sitio llamado guiavetzegoa en donde estan estos que declaran sentados de cucliias ofrezen d[ic]hos M[aest]ros el sacrificio de plumas [1146r] y gallo que deguella un biejo llamado Gaspar Sanches y Mig[ue]l de Santiago, que ambos estan pres[en]tes y ellos y todos estos declarantes dijeron, que aunq[ue] es asi que deguellan los galos no son M[aest]ros, sino otros que les asisten, disiendoles lo que han de hazer y que uno de d[ic]hos M[aest]ros rocia d[ic]ho sitio con la sangre, y aviendose mandado salir fuera a d[ic]hos dos biejos y preg[unta]do al todo comun de natura[le]s q[ue] esta pres[en]te que off[ici]o es el de estos dos biejos, y por q[ue] razon esta destinado el que ofrescan el sacrificio ellos dijeron que hablando la ver[da]d son los principales que adiestran a los M[aest]ros que tienen que declarar que ellos han sido los que para q[ue] no faltara la idolatria de su Pueblo muerto Ger[oni]mo lopez un gran M[aest]ro q[ue] tuvieron hizieron que los que oy ai en su Pueblo trasladaran un papel

506 | Transcripción de Michel R. Oudijk

el que dejo; que respecto que los d[ic]hos biejos no saben l[e]er hazen que los otros les lean los dias p[ar]a hazer los sacrificios, los quales hechos d[ic]hos biejos los mandan, que se abstengan de sus mugeres tres dias antes y tres dias despues del sacrificio, y que se bañen una vez cada noche a la mitad de ella, que d[ic]ho sitio esta distante de su Pueblo medio quarta de legua al poniente en un serro llamado guiavetzegoa que han venerado debajo de este nombre, que en el no ay idolo ning[un]o p[o]rque el q[ue] avia lo demolio el lic[encia]do D[o]n Diego Mendez Pinelo siendo Benef[icia]do de su doct[rin]a que no ay en el mas q[ue] un llanete en donde se haze lo que lleban declarado; q[ue] otro adoratorio y sacrificadero antiguo llamado guiaielacla distante de su Pueblo como una legua hazia el oriente en la sima de un serro grande en donde tambien estuvo un ydolo que d[ic]ho Benef[icia]do demolio y puso una cruz en el sitio, no le han frequentado estos que [1146v] que [sic] declaran, que ademas de d[ic]hos sacrificios comunes los quales han hecho en la d[ic]ha forma; y despues de averse hecho, se traen el gallo que se sazona en casa del Alcalde y se los comen = han acostumbrado cada uno en particular a consultar a los M[aest]ros quando estan enfermos, quando se les pierde alg[un]a cosa para sus siembras p[ar]a abrir los simientos, quando se casan y p[ar]a otra qualq[uier]a ness[ecida]d Y que baian a la yg[lesi]a a ensender candelas y a llebar plumas al d[ic]ho sitio y que le pidan y hagan la deprecasion seg[u]n la ness[esida]d lo qual con efecto han hecho, que los M[aest]ros son Nicolas Geronimo, Nicolas de Santiago, Ju[an]o Mendoza, Ju[an]o Domingo, P[edr]o Lopez, Ju[an]o Mendoza el moso, P[edr]o lopez el mozo, Ju[an]o Pasq[ua]l y otro Ju[an]o Mendoza y los que han degollado los gallos que son Mig[ue]l de Santiago y Gaspar sanches los quales aviendolos hecho entrar y estando presentes dijeron ser sierto lo que los demas de su Pueblo tienen declarado, y entregaron los papeles o quadernos que tenian que son nuebe, Y d[ic]hos dos biejos dijeron no tenerlos, sino q[ue] solo han hecho lo que sus P[adr]es y Abuelos dijeron, q[ue] no saben l[e]er, los quales papeles mando su m[e]r[ce]d poner con estos autos; que no tienen noticia de otros Pueblos ni saben otra cosa, Y que todo lo que lleban dicho es solo lo que les ha pasado y que en ello se afirman y ratifican siendoles leida esta su confess[i]on p[o]r ser la ver[da]d, y que de todo piden misericordia, y protextan [1147r] la emmienda Y lo firmaron con su m[e]r[ce]d los q[ue] supieron y el ynterprete de que doi fee, [rúbricas] Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra, Joseph Ramos, nicolas jeronimo, Ju[an]o domi[n]go, nicolas santiago, Ju[an]o mendosa, d[omin]go me[n]dosa, Ju[an]o me[n]doza, Ju[an]o pasual, pedro lopez, Ju[an]o de yllescas, manuel de s[an]tiago, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

Transcripción del legajo español | 507

[1147bis-1159v] [Libro 58]

[1160-1169v] [Libro 59]

[1170r] Yllus [trisi] mo y R [everendisi] mo Señor,

Los ofisiales de Rep[ubli]ca del Pueblo de Taneche, Jurisdicz[i]on de esta Villa Alta, como mejor proseda de derecho, p[o]r si y en nombre de los demas comun y naturales del, desimos que persuadidos de las ynstansias y amonestaçiones de n[uest]ro Alcalde ma[y]or conmovidos todo el referido comun confesamos y es verdad que de ynmemorial t[iem]po a esta parte emos ydolatrado y observado los ritos de la jentilidad, hasiendo un sacrifisio cada un año y algunos años dos segun la adtividad [sic] de los alcaldes y p[ar]a ellos nos emos congregado (y en las ocaz[io]nes q[ue] p[o]r e[n]fermedad o falta de lluvias las emos echo) en el sitio nombrado <u>Lachitaneche</u> = siendolos Ma[estr]os de d[ic]hos sacrifisios y observasiones jentilicas, <u>Ju[an]o</u> fran[cis]co = Pedro M[a]r[ti]n el viejo = y Mig[ue]l flores = Los cuales (ecepto el referido Mig[ue]l flores q[ue] se alla enfermo) presentamos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma, como asimismo declaramos q[ue] el d[ic]ho pedro M[a]r[ti]n a bevido la yerva nombrado noee p[ar]a adivinar y saber cosa p[o]rvenir; el cual declara a oydo [1170v] q[ue] en el Pue[bl]o de <u>Yavago</u> es mae[str]o de ydolatria <u>Ju[an]o de s[a]ntiago</u>, hijo de Nicolas de luna de todo lo referido Postrados a los pies de V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma pedimos perdon y absolusion de d[ic]has culpas protestando como protestamos no bolver a yncurrir en ellas Porque pedimos y suplicamos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma q[ue] haviendo p[o]r presentado este escripto y delasion receviremos merced de la grandesa de V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma, Juramos en forma ser sierto lo referido y no de malisia y p[ar]a ello, [rúbricas] Don Pedro de Aldaz al[ca]lde, [u[an]o Lopes al[ca]lde, fran[cis]co pacheco regidores, Grabiel lopes Regidores, nicolas de la Cruz alhuaçil maior

V[ill]a Alta y Diz[iembr]e 3 de 1704 a[ño]s, Por press[enta]da ya los suplicantes y la remitimos al lic[encia]do s[eño]r Joseph de Aragon y Alcantara para q[ue] prozeda a la confess[i]on y declaras[io]n de los suplicantes, El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo Señor M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Ang[e]l Maldonado ob[is]po de este ob[is]p[a]do del consexo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r assi lo proveio y firmo Fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[1171r] En la V[ill]a Alta de s[a]n Yldephonso a tres dias del mes de Diciem[b]re de mill sete[cien]tos y quatro años El s[eño]r lic[encia]do D[o]n

508 | Transcripción de Michel R. Oudijk

Joseph de Aragon y Alcantara Cura Benef[icia]do del partido de Exutla Comiss[ari]o del ss[an]to off[ici]o y Juez visitador gen[era]l p[o]r su S[eñori]a Yll[ustrisi]ma el Yll[ustrisi]mo y R[everendisi]mo S[eño]r M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de Anteq[ue]ra del consexo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r en virtud del derecho de en frente para efecto de proceder a la confess[i]on y declarass[i]on del comun y natura[le]s del Pue[blo de Taneche del Beneficio de Yaee de esta Juris [dici] on y estando presentes D[o]n P[edr]o de Aldaz y Juan Lopez Al[ca]ldes, Gabriel M[a]r[ti]n y fran[cis]co Pacheco Reg[ido]res, Nicolas de la Cruz Alg[uaci]l mayor, Joseph de Bargas [e]ss[criba]no, P[edr]o de Yllescas fiscal, Joseph de Yllescas, Gaspar de la Cruz, Ju[an]o Pacheco, Juan de V[elas]co, Lorenzo de Yllescas, Nicolas de Yllescas, Nicolas M[a]r[ti]n, Joseph Flores, Mig[ue]l Hern[ande]s, Juan de Sales y Nicolas flores princ[ipale]s natura[le]s todo q[ue] dijeron ser mediante Joseph Ramos Ynterprete gen[era]l del Pue[bl]o de s[a]n Juan Taneche de los quales su m[e]r[ce]d p[o]r ante mi el infraescipto Not[ari]o recibio juram[en]to que los susod[ic]hos y otro mucho numero de natura[le]s de d[ic]ho Pue[bl]o que estan presentes todos juntos y cada uno por si hizo p[o]r Dios N[uest]ro s[eño]r y la señal de la s[an]ta Cruz en devida forma de D[e]r[ech]o y como tales oficiales de Rep[ubli]ca en quienes reside la potestad de d[ic]ho Pue[bl]o y por ser la maior parte del comun y natura[le]s de el prestando como prestan vos y causs[i]on por los ausentes prometieron dezir verdad en lo que supieren y les fuere preg[unta]do y siendolo al tenor de d[ic]hos su escrito y zerca del delicto de ydolatria que dizen haver cometido de que t[iem]po a esta parte, quantas vezes con que ritos y ceremonias ydolos y M[aest]ros dijeron q[ue] desde el t[iem]po de la jentilidad hasta el presente han acostumbrado y continuadose en el delicto de ydolatria, el qual ni en las confessiones sacramentales han declarado por tenerle mas oculto y de miedo que dos vezes cada año han hecho sacrificios de comun por los meses de febrero y octubre, y recojiendo los ofiz[iale]s de Rep[ubli]ca medio o un real de cada cassado con que han comprado plumas [1171v] gallos de la tierra y cera que an acostumbrado el dia despues del sacrificio ir a ensender a la yglesia y que el dia para señalado para el por los M[aest]ros se juntan todos los hombres en un sitio llamado <u>Lachetanetze</u>, distante co[mo] media legua de su Pue[bl]o hazia el poniente, y que estando todos estos declar[an]tes en pie los M[aest]ros deguellan d[ic]hos Gallos roziando con la sangre las d[ic]has plumas y un llanete q[ue] esta en d[ic]ho sitio donde estaban los ydolos que demolieron D[o]n Gabriel Pacheco, D[o]n Diego Mendez y Don fran[cis]co Pacheco siendo Beneficiados de d[ic]ho partido, y que los d[ic]hos M[aest]ros al t[iem]po de lo referido dizen una palabras o deprecass[i]on q[ue] estos declar[an]tes no an entendido por dezirlas en voz vaxa, y como rezando, y que estos declar[an]tes piden buenas cosechas salud y buen año, y que acabado lo referido en cassa de la justicia guizan a su usanssa los gallos, y los M[aest]ros lo ban rrepartiendo a estos declar[an]tes y q[ue] d[ic]hos M[aest]ros les ordenan que tres dias antes del sacrificio se abstengan de sus mugeres, y se bañen como con efecto lo han hecho al amanezer, y que del mismo modo q[ue] ba declarado hazen el seg[un]do sacrificio que en particular han consultado todos estos declar[an]tes a los M[aest]ros para sus enfermedades para sus cosechas, quando abren cimientos para fabricar sus cassas quando se cassan para llevar sus mugeres quando se les pierde algo, y en otras necessidades preguntandoles el dia en que se ha de hazer segun el rito de la gentilidad que con efecto lo hazen assi governandose por sus papeles y mandando a estos declar[an]tes la abstinencia y baños referidos y que lleben candelas a la yg[lesi]a lo qual han executado en todas las ocass[io]nes referidas, que quando nacen las criaturas los han consultado y d[ic]hos M[aest]ros les han pronosticado la buena o mala fortuna, que los M[aest]ros q[ue] han exercido lo referido y a quienes han consultado estos declar[an]tes son Pedro M[a]r[ti]n, Juan fran[cis]co, y otro q[ue] esta enfermo en d[ic]ho su Pue[bl]o Miguel flores y los susso[1172r]dichos P[edr]o M[a]r[ti]n y Juan fran[cis]co dijeron der verdad todo lo referido que esta declarado y que ellos son tales M[aest]ros y exhibieron ante su m[e]r[ce]d los quadernillos por donde se han gobernado para lo referido que mando su m[e]r[ce]d poner con los autos, y el d[ic]ho P[edr]o M[a]r[ti]n dijo ser verdad haber vevido la yerva nombrado Noee pero q[ue] lo hizo por una enfermedad que tenia pero q[ue] no le resulto de ello vission alguna, y que solo se embriago con ella Preg[unta]do si tienen noticia de que en otros pueblos de su cotorno se cometa este crimen dijeron no saber nada excepto el d[ic]ho Pedro M[a]r[ti]n que dijo tener noticia que en el Pue[bl]o de Yaneri de la Doctrina de Yagavila de donde es natu[ra]l es M[aest]ro Juan de Santiago hijo Nicolas de la Luna, y que lo sabe porq[ue] Gaspar Gomez Yndio del Pue[bl]o de Teotlasco de d[ic]ho Beneficio denuncio a d[ic]ho Juan de s[a]ntiago de M[aest]ro y porq[ue] este que declara le ha visto a d[ic]ho Juan de s[a]ntiago un libro de los del rito de la gentilidad, y todos juntos dijeron no saber mas q[ue] lo que lleban declarado, y siendole dado a entender por d[ic]ho ynterprete en ello se afirmaron y ratificaron y de su delicto piden misericordia y protestan la enmienda y lo firmo su m[e]r[ce]d con los que supieron y el ynterprete de que doi fee, [rúbricas] Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra, Joseph Ramos, pedro martin, Don Pedro de Aldaz al[ca]lde, Juan fran[cis]co, Don fran[cis]co Aldas, Juseph de vargas escrivano, Ju[an]o pacheco, Ju[an]o de velasco, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[1172v] [Blanco]

```
[1173r-1179bis] [Libro 60]

[1180r-1182v] [Libro 61]

[1183r-1193v] [Libro 62]

[1194r-1204v] [Libro 63]

[1205r-1218v] [Libro 64]

[1219r-1223bis] [Libro 65]

[1224r-1240bis] [Libros 66 y 66bis]

[1241r-1252v] [Libro 67]
```

[1253r] Yllus [trisi] mo y R [everendisi] mo Señor,

Los ofisiales de Rep[ubli]ca del Pue[bl]o de lalopa de esta Jurisdicz[i]on como mejor aya lugar en derecho p[o]r si y en nombre de los demas comun y naturales del desimos puestos a los pies de V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma que movidos de las ynstansias de n[uest]ro alcalde ma[y]or traemos y presentamos ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma a <u>Ju[an]o Baup[tis]ta</u> = Ger[oni]mo Flores y su hijo Nicolas = y a Ju[an]o asensio a q[uie]nes consultamos asi para sembrar las sementeras como cuando se a de casar algun yndio o favricar; y cuando ay alguna enfermedad y asimismo declaramos y presentamos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma a Pedro m[a]r[ti]n Yagni- $\underline{za} = q[ue]$ tiene un libro de los nombres y rritos jentilicos a D[o]n Andres = <u>D[o]n pascual</u>, <u>D[o]n fran[cis]co</u> y D[o]n Nicolas M[a]r[ti]n q[uie]nes tienen otro q[ue] era de su abuelos = a D[o]n fran[cis]co y D[o]n Joseph de <u>la Cruz</u> = con otro <u>Miguel mendoza</u> tiene otro libro = <u>Nicolas Baup[tis]ta</u> y Nicolas de ojeda y Ju[an]o Gusman y Ju[an]o m[a]r[ti]n cantor de la yglesia tienen cada uno el suyo = y Gabriel m[a]r[ti]n ofisial de barvero save de memoria el contenido de ellos y a Joseph lopes, q[uie]n p[o]r saver si moriria o no de sierta enfermedad su mug[e]r vevio la yerva nombrada cuanavitao siendo sierto el que de veinte [1253v] y nuebe años a esta parte, no a havido de comun ydolatria alguna respecto de q[ue] p[o]r el ministro eclesiastico q[ue] entonses era se nos demolieron los adoratorios y fuimos ynstruidos en la doctrina xptiana, como tanvien es verdad que algunos particulares lo an echo que q[uie]nes sean ygnoramos y d[ic]hos maestros declararan como

asimismo los parajes donde an concurrido a ello, si vien el d[ic]ho Ju[an]o Baup[tis]ta dise aver executado sacrifisios en el sitio nombrado veaguegua y en todos los demas en q[ue] antesedentem[en]te se asia aun permanesen cruzes q[ue] pusieron d[ic]hos ministros, porque devajo de la promesa q[ue] asemos a Dios n[uest]ro s[eño]r y a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma de no bolver a yncurrir en d[ic]hos errores, le pedimos y suplicamos postrados a sus pies nos perdone y absuelva Por todo lo cual pedimos y suplicamos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma q[ue] haviendonos p[o]r delatados, mande aser como llevamos pedido q[ue] en ello reçeviremos vien y merçed del paternal amor de V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma juramos en forma ser sierto lo referido y p[ar]a ello, [rúbricas] Don fran[cis]co martines Governador, D[o]n Juon de la cros Alcaldes, fran[cis]co her[nande]z al[ca]lde, Nicolas Gomez Regidores, D[o]n sebastian Regidores, Joseph lopez Regidores, D[o]n xtoval de la croz Regidor, fran [cis] co baptista Alhuacil mayor, Nicolas Diego Mayor, Don Andres martines, Don Manuel martin, [1254r] don fran[cis]co de la curz, D[o]n Juan Martin, Ju[an]o Açençio, D[o]n gabriel martin, Nicolas flores, gabuel martin, A[n]tt[oni]o s[a]ntiago, Nicola baotista, Pasqual Martinez, D[o]n Nicolas M[a]r[tine]z, D[o]n ttomas de la corz, jeronimo plores, D[o]n Joseph de la croz, nicola de ogeda, Juon gosmano, P[edr]o m[art]in, miguelos, Nicolas martin, Juan Martin escrivano y fiscal

Villa Alta de s[a]n yldephonso, Por presentada y a los contenidos en ella, a quienes remitimos al Lic[encia]do D[o]n Joseph de Arargon y Alcantara, Juez visitador p[o]r nos de este ob[is]p[a]do p[ar]a que les tome sus confesiones y declaraciones, y prozeda a las demas diligencias que le parecieren nezesarias, con cuya vista proberemos lo que combenga. El Yll[ustrisi]mo y R[everendisi]mo S[eño]r M[aest]ro D[o]n fray Angel Maldonado, obispo de la Santa Yglesia Cathedral de la Ciudad de [1254v] Antequera y su ob[is]p[a]do del consexo de s[u] Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r asi lo proveyo, mando y firmo [rúbricas] Fr[ay] Ang[e]l ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

En la v[ill]a Alta de s[a]n Yldephonso a seis dias del mes de Diz[iembr]e del año de mil setess[ien]tos y quatro El s[eño]r lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara Cura Benef[icia]do de Ejutla Comiss[ari]o del Santo off[ici]o y Juez visitador g[enera]l p[o]r el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo Señor M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Ang[e]l Maldonado ob[is]po de Anteq[uer]a del consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r para efecto de prozeder a la dilig[enci]a prevenida en el decreto antezedente; y a las demas que convenga estando pres[en]tes D[o]n fran[cis]co M[a]r[ti]n Gov[enad]or,

D[o]n Ju[an]o de la Cruz y fran[cis]co Hern[ande]s Alcaldes, D[o]n xptoval de la Cruz, D[o]n Sebastian M[a]r[ti]n, Joseph Lopez y Nicolas Gomez reg[ido]res, Nicolas Diego y fran[cis]co Bap[tis]ta alg[uaci]les maiores, Ju[an]o M[a]r[ti]n ess[criba]no y fiscal y D[o]n Man[ue]l M[a]r[ti]n, Don Pasq[ua]l M[a]r[ti]n, D[o]n Andres M[a]r[ti]n, D[o]n Nicolas M[a]r[ti]n, D[o]n fran[cis]co de la Cruz, D[o]n thomas de la Cruz, D[o]n Gabriel Martin, D[o]n Nicolas M[a]r[ti]n, D[o]n Ju[an]o M[a]r[ti]n, caziques Marcos y Dom[ing]o Santiago, Gabriel Gomez y P[edr]o de Santiago principales y todos natura [le]s que dijeron ser del Pueblo de lalopa de la doc[trin]a y Benef[ici]o de Yahe de esta Jurisdizion y mediante Joseph Ramos su m[e]r[ce]d les rezibio juram[en]to que por ante mi todos los mensionados y otro mucho numero de natura [le]s que estan presentes juntos y cada uno por si hizo p[o]r Dios n[uest]ro S[eño]r y la señal de la s[an]ta Cruz seg[u]n d[e]r[ech]o so cuio cargo prometieron dezir ver[da]d en lo q[ue] supieren y les [1255r] y les [sic] fueron preg[unta]do y siendolo al tenor de su escrito; y han sido idolatras de q[ue] tiempo a esta p[ar]te con q[ue] ritos y seremonias ydolos y M[aest]ros y dijeron que los ritos de idolatria q[ue] han observado son consultar a los M[aest]ros en particular, para que se les señalen dias regulandolos p[o]r los papeles que tienen d[ic]hos M[aest]ros, para sembrar sus milpas p[ar]a abrir simientos en las casas nuebas q[ue] fabrican p[ar]a pedir las mugeres con q[ue] intentan casarse; p[ar]a casarse, p[ar]a conducir las mugeres a sus casas, quando estan enfermos, de ensender candelas en la yg[lesi]a, Y que los dias que les disen son apropocito, ademas de quemar estoraque y ensender candelas en la yg[lesi]a, se abstienen de sus mugeres apartandose de ellas, los dias q[ue] d[ic]hos M[aest]ros mandan unas vezes tres, otras sinco, y otras nuebe numero que tazan y mandan los M[aest]ros; Y en todos ellos se bañan de noche seg[u]n y como lo uzaron los antiguos gentiles, lo qual se a continuado desde la gentilidad aca Preg[unta]dos quantos sacrificios en comun han acostumbrado hazer en su Pueblo, que es lo que en ello han observado; q[ue] anima les han sacrificado, Dijeron que de veinte y nuebe a[ño]s a esta parte han sesado d[ic]ho sacrificios, porq[ue] las dilig[enci]as que hizieron los lic[encia]dos D[o]n Diego Mendez Piñelo siendo Benef[icia]do y D[o]n fran[cis]co Pacheco su Vic[ari]o, de fulminar causas, quemar y destruir ydolos, poner cruzes en los sacrificaderos, y su continua predicasion, destruieron en el Pueblo de estos declarantes d[ic]ha costumbre; que en los sitios llamados Yabetoa; Soagoqueiague, Yana, Soabetaonianaxa; lachiiachito, lachiroaiaga, Beaglachi, guiasoxola, Betasee [1255v] see [sic] = Sinaguia, que en todos ellos se conserban las Cruzes puestas p[o]r d[ic]hos ministros y que todos los años las renueban estos que declaran = requeridos con que en estos autos rezulta ser adoratorio de estos declar[an]tes y su Pueblo otro sitio llamado guiaiacchasi en q[ue] al tiempo pres[en]te han concurrido estos con otros Pueblos a ofrezer sacrificios, dijeron no aber hecho lo que se les pregunta y que es sierto que actualm[en]te no ay ningun idolo ni sacrificadero de que usen en su Pue[bl]o repreg[unta]dos si al tiempo y quando hazen las consultas que tienen declaradas haver hecho en particular han ido a ofreser alg[un]a cosa dijeron que algunos han obserbado el hazerlo, como fue D[o]n fran[cis]co de la Cruz uno de los declarantes, q[ue] en una ocas[io]n consulto a Mig[ue]l Mendoza, uno de los M[aest]ros; y que le mando llebara un peso de plumas, y que hecho un manojo de ellos, lo pusiera devajo del trapesco³⁴ en q[ue] pescaba; y dijera esto te ofresco Dios de las aguas para que vengan <u>los peses</u> lo qual hizo = que los M[aest]ros son Mig[ue]l Mendoza, Ju[an]o Bap[tis]ta, Joseph de la Cruz, Ju[an]o M[a]r[ti]n actual fiscal, Ju[an]o fran[cis]co de Guzman, D[o]n Andres Martin, de q[uie]n dijeron q[ue] le llaman tal por tener un papel q[ue] dizen era de sus abuelos; de q[ue] no ha usado, ni estos g[ue] declaran lo han consultado, Ger[oni]mo flores, Ju[an]o Asensio, P[edr]o M[a]r[ti]n todos los quales exsepto el d[ic]ho D[o]n Andres M[a]r[ti]n dijeron ser tales maestros y aver sido consultados y dado parezer que ba declarado, Y que lo que lleban dicho es [1256r] lo que saben y la ver[da]d en q[ue] se afirmaron y ratificaron siendo leida esta su confes[io]n y los d[ic]hos M[aest]ros entregaron sus papeles y se mando p[o]r su m[e]r[ce]d ponerlos con estos autos y lo firmo con los que supieron y el ynterprete de q[ue] doi fee, [rúbricas] Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra, Joseph Ramos, Don fran[cis]co Martines Governador, Don Juan de la Cruz Alcalde, don Manuel martines, Pasquel Martinez, Don Andres Martines, Ju[an]o Açençio, Juon Fr[anc]i[sc]o gosmano, fran[cis]co hern[ande]s al[ca]lde, D[o]n xtobal de la croz, D[o]n Juan Martin, D[o]n Nicolas M[a]r[tine]z, Jeronimo flores, P[edr]o nuñez, Juan Martinez fiscal, Joseph de la croz, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[1256v] [Blanco]

[1257r-1262v] [Libro 68]

[1263r-1269bis] [Libro 69]

[1270r-1275r] [Libro 70]

[1276r-1286v] [Libro 71]

 $^{^{34}}$ Tapesco: Especie de zarza que sirve de cama (Real Academia, 1992: 1942). O sea, un petate.

[1287r-1291v] [Libro 72]

[1292r-1301v] [Libro 73]

[1302r-1309v] [Libro 74]

[1310r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo S[eño]r,

Los ofisiales de Rep[ubli]ca, comun y naturales del Pue[bl]o y cavesera de s[a]n Juan Yaee; de esta Jurisdicz[i]on, Paresemos ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma, en aquella via y forma que mas aya lugar en derecho, Y desimos que las persuasiones e ynstansias de n[uest]ro Alcalde ma[y]or nos an conmovido a declarar como lo asemos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma, que aunque a veinte y nuebe años que dejamos en d[ic]ho comun de haser las ydolatrias y sacrifisios q[ue] segun la jentilidad asta entonses aviamos observado aviendo en d[ic]ha ocaz[i]on (los ministros de doctri[n]a q[ue] a lason [sic] eran D[o]n fer[nan]do mendez y D[o]n fran[cis]co Pacheco de silva) demolidonos los adoratorios y puesto en ellos cruzes q[ue] aun permanesen; no obstante an observado, particularm[en]te, saber los dias q[ue] son aproposito asi p[o]r haser sus sementeras, fabricar casas, contraer matrimonios, p[ar]a lo cual segun declaran <u>Ju[an]o de s[a]ntiago</u> y <u>Gabriel de</u> Yllescas, los consultan, Y estos les mandan a todos así ombres como mugeres q[ue] ayunen, q[ue] se bañen dres [sic] dias, y despues q[ue] baya cada uno al sitio nombrado en su ydioma guiarayolaobetao o al q[ue] les paresca; Y asimismo declaramos haver en d[ic]ho Pue[bl]o las personas sig[uien]tes que tienen cuadernos de los dias y observasiones jentilicas; Las personas a [1310v] q[uie]nes asimismo consultan mu[cho]s particulares (esepto Mig[ue]l m[a]r[ti]n, organista q[ue] esta denunsiado p[o]r maestro y haver ydo a sacrificar, aunq[ue] nosotros lo ygnoramos, esta negativo) D[o]n [u[an]o de $\underline{\text{Mendoza}} = \underline{\text{D[o]n Ygnacio de Yllescas}} = \underline{\text{Joseph m[a]r[ti]n}} = \underline{\text{Nicolas tarifa}}$ = Miguel de Yllescas = y q[uie]nes y el d[ic]ho Mig[ue]l m[a]r[ti]n organista tienen como va expresado d[ic]hos cuadernos, y es asi q[ue] d[ic]has observaciones las mandan aser en cada un año dos veses, p[o]r la purificaz[i]on una y p[o]r el mes de sep[tiemb]re otra; Y cuando ay alguna enfermedad o falta de lluvias, porque rendidam[en]te postrados a los pies de V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma, Pedimos y suplicamos q[ue] atendienos con el amor de padre que acostumbra, nos perdone y absuelba de d[ic]hos delictos y culpas devajo de la promesa q[ue] asemos a Dios n[uest]ro s[eño]r y a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma de no bolver a reynsidir en ellos, Por todo lo cual a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma pedimos y suplicamos q[ue] haviendonos p[o]r delatados y p[o]r presentados como lo asemos a los maes[tr]os ya referidos, mande haser como llevamos pedido que en ello reçeviremos vien y merçed; Juramos en forma ser sierto lo referido y p[ar]a ello = en = sig[uien]tes = no valga = [rúbricas] D[o]n Mig[ue]l de Yllescas al[ca]lde, Jua[n] de illescas al[ca]lde, nicolas martina regitor, Josepe taripa, J[u]an lopes regidor, Antonio santtiago regidor, D[o]n de Sa[n]tiago mayor, Don ma[n]uel dilesca, Don fra[ncis]co de mendoza, D[o]n fren[nan]do dillescas, Don joseph de illesca, [1311r] Andres de mendoza, nicolas de santiago, jose de ylesca, Do[n] gu[an] de mendoza, Jusehp martines, don domigo de belasco de ilesca, Pedro nolasco, Jua[n] de ilesca, gabriel de ilesca

V[ill]a Alta y Dic[iembr]e 6 d[e] 1704 a[ño]s, Por presentada y remitese al Lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara, p[ar]a que proceda a las diligencias que convenga y con su vista probeemos lo q[ue] sea necessario = El Yll[ustrisi]mo y R[everendisi]mo S[eño]r M[aest]ro Don Fr[ay] Angel Maldonado, obispo de este ob[is]p[a]do del consexo de s[u] M[agestad] et[ceter]a mi s[eño]r asi lo proveio y firmo [rúbricas] Fr[ay] Ang[e]l ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

En la v[ill]a Alta de s[a]n Yldephonso a seis dias del mes de Diziembre del año de mil setess[ien]tos y quatro El s[eño]r lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara Cura Benefficia]do del Part[i]do de Ejutla Comiss[ari]o del Santo off[ici]o y [uez visitador g[enera]] p[o]r el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo Señor M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Ang[e]l Maldonado ob[is]po de Anteq[uer]a del consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r para proseder a la dilig[enci]a prevenida en el decreto antesedente estando presentes D[o]n Diego de Yllescas y Ju[an]o de Yllescas Alcaldes, Ju[an]o Lopez, Joseph Tarifa, Nicolas M[a]r[ti]n y Antt[oni]o Santiago Reg[ido]res, Ju[an]o de Santiago y Nicolas de Yllescas alguaciles maiores, Nicolas Dias ess[criba]no, Nicolas de Santiago, D[o]n fran[cis]co de Yllescas, D[o]n Joseph de Yllescas, D[o]n Gabriel de Yllescas, D[o]n Domingo de Yllescas, fran[cis]co Santiago, Ju[an]o de Yllescas, fran[cis]co Sant[iag]o, Ju[an]o Gonz[ale]s, Marcos Lopez y Ju[an]o Peres, y otro mucho num[er]o de natura[le]s que mediante Joseph Ram[o]s ynterprete gen[era]l [1311v] dijeron serlo del Pueblo y Beneficio de s[a]n Ju[an]o Yahee de esta Jurisdicion, de q[uie]nes su m[e]r[ce]d por ante mi el not[ari]o rezibio juram[en]to que todos juntos y cada uno por si hizieron p[o]r Dios n[uest]ro S[eño]r y la señal de la Santa Cruz seg[u]n d[e]r[ech]o so cuio cargo tales officia[le]s de Rep[ubli]ca, principales y maior del d[ic]ho su Pueblo prestando como prestan voz y causion p[o]r los ausentes prometieron dezir ver[da]d en lo q[ue] supieren y les fuere preg[unta]do y siendolo al tenor de su escrito press[enta]do; y si han cometido el delicto de

idolatria de g[ue] tiempo a esta p[ar]te con g[ue] ritos seremonias ydolos y M[aest]ros dijeron = que aunq[ue] es asi que se han usado en su Pue[bl]o sacrificios de ydolatria en comun q[ue] se ofrescan en los parajes Guiagraio, Laobetao, Guiaguechana, Nalaguiag, Yabezia, latagbee, Retaooyogagui, Bezotao, zinaiogachi, Yelachiiaiag, q[ue] es en el rio grande Sinabeag, Rehetaoiachila, Lachirazina, Sinabelasag, Quaiezotaoo, Beaglachi y Beaglachi-<u>iabee</u> abra tiempo de veinte y nuebe años poco mas o menos, q[ue] a la instansia y solicitud de los lic[encia]dos D[o]n Diego Mendez Pinelo y D[o]n fran[cis]co Pacheco de silba ministros que fueron de d[ic]ha doct[rin]a sesaron d[ic]hos sacrificios comunes aviendose puesto en d[ic]hos sitios ymagenes de la ss[antisi]ma Cruz; que de d[ic]ho tiempo ha esta p[ar]te lo que an obserbado, todo los pres[en]tes y todos los de el Pueblo en particular ha sido consultar con los M[aest]ros al tiempo de sembrar las milpas, de abrir simientos p[ar]a fabricar casas, quando se han de casar, quando han de llebar las mugeres a sus casas, para q[ue] les señale dia al proposito seg[u]n el rito de la gentilidad y que señalado les han mandado d[ic]hos M[aest]ros obserben abstinensia y separasion de sus mugeres p[o]r tres dias, y en que se bañen a la madrugada [1312r] lo qual han executado asi; que tambien quando estan enfermos consultan a d[ic]hos M[aest]ros, para que les señalen como con efecto lo hazen tres dias de d[ic]ha abstinensia y baños y que les dizen que esto es para q[ue] se aparte la enferm[eda]d y sanen; y les mandan q[ue] baian a ensender belas a la yg[lesi]a en d[ic]hos tres dias; todo lo qual dijeron ser en protextacion de los ritos de la gentilidad que dictan d[ic]hos M[aest]ros por unos papeles y quadernos que tienen: Preg[unta]dos que idolos ai el pres[en]te en su Pueblo dijeron que ninguno p[o]r averlos demolido d[ic]hos ministros que d[ic]hos M[aest]ros les han dicho que el que tuviere plumas las lleba al sitio Yagayoo que los que han podido lo han hecho; y de ellos fue uno fran[cis]co de Barg[a]s q[ue] dijo aver ido a ofrezer d[ic]has plumas una vez, que los principales M[aest]ros de su Pueblo y los que han dictado lo dicho son Ju[an]o de Santiago y gabriel de Yllescas, q[ue] ademas de d[ic]hos de poco tiempo a esta p[ar]te han empezado a aprender D[o]n Ygn[aci]o de Yllescas, nicolas tarifa, los quales todos declararon ser asi y con efecto exhibieron los quadernos, Y asimesmo D[o]n Ju[an]o de Mendoza, q[uie]n exhivio un papel diziendo que aunq[ue] es asi que ha sido M[aest]ro, y lo fue tiempo de seis años un hijo suio le avia escondido el papel y aora buscandolo le lo dio p[ar]a traerlo a presensia de su m[e]r[ce]d Preg[unta]do si saben alg[un]a cosa de otros Pueblos de esta jurisdicion o tienen otra cosa q[ue] declarar; dijeron q[ue] tienen entendido que lo hazen en todos los Pue[bl]os pero que con indibiduasion no saben nada y que todo lo que lleban dicho y declarado [1312v] es lo que saben y la ver[da]d so cargo de su juram[en]to f[ec]ho en q[ue] se afirmaron y ratificaron, siendoles leida esta su declaras[i]on y lo firmo su m[e]r[ce]d con los q[ue] supieron y el ynterprete de que doi fee [rúbricas] Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra, Joseph Ramos, D[o]n Diego de Yllescas Al[ca]lde, Jua[n] de illesca al[ca]lde, Don Josehp de illesca, migu[e]l martin, Jusehp martines, miguel de ca, nicolas martin, D[o]n fran[cis]co de yllesca, nicolas de santiago, D[o]n Pe[dr]o de mendosa, D[o]n Ygnaçio de illescas, nnite taripa, Pedro Nolasco, grabiel de ylesca, Ju[an] o pasqual, Josepe de ylescas, Jua[n] de ilesca, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[1313r-1317v] [Libro 75]

[1318r] Yllus [trisi] mo y R [everendisi] mo Señor,

Los ofisiales de Rep[ubli]ca del Pue[bl]o de Yauichi de la Jurisdicz[i]on de esta Villa Alta, como mejor proseda de dere[ch]o p[o]r si y en nombre del comun y naturales del = Desimos q[ue] las continuas ynstansias de n[uest]ro Alca[ld]e ma[y]or nos an persuadido a haser exactas dilig[enci]as e ynquirir en d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o q[uie]nes obserban los ritos e ydolatrias de la jentilidad, y no haviendose observado ni executado de comun ni de particular d[ic]has ydolatrias de veynte y nuebe años a esta parte q[ue] a q[ue] los ministros de doctrina q[ue] lo fueron D[o]n Diego Mendez y don fran[cis]co Pacheco no demolieron los adoratios y en los sitios de ellos pusieron cruzes, solo emos hallado que a Gabriel Lopes de d[ic]ho Pue[bl]o suelen consultar los mas del que dias seran buenos p[ar]a fabricar y techar sus casas y p[ar]a contraer matrimonio, sin apresernos era pecado y haviendo conosido oy q[ue] lo es nos a repentimos y pedimos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma con el mayor rendim[ien]to nos perdone y absuelba de d[ic]has culpas; Y prometemos a Dios n[uest]ro s[eño]r y a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma no bolber a yncurrir en ellos Porq[ue] pedimos y suplicamos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma q[ue] haviendonos p[o]r delatados mande haser como pedido [1318v] llevamos, q[ue] en ello receviremos vien y merced del paternal amor de V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma, Juramos en forma ser sierto lo referido y p[ar]a ello =

Otro si desimos q[ue] hallandonos notisiados q[ue] algun mal christiano p[o]r bengansa u otro fin q[ue] an denunsiado p[o]r maestro a Ju[an]o lopes de d[ic]ho Pue[bl]o y constandonos no serlo en cumplim[ien]to de n[uest]ra obligaz[i]on lo presentamos ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma p[ar]a q[ue] con su mucha piedad, mande lo q[ue] fuere servido pedimos utsurpa, [rúbricas] Don diego flores al[ca]lde, D[o]n Juan Santiago fiscal, Don Mi-

go[e]l ernante reidor, Josepe de yllesca ahualsil mayor, escribano Don Nicolas de flores

V[ill]a Alta y Diciembre 13 de 1704 a[ño]s, Por press[enta]da y remitese al Lic[encia]do Don Joseph de Aragon y Alcantara, Juez Visitador general por nos, p[ar]a que proceda a las diligencias que tubieron por convenientes y con su vista probeeremos lo que convenga; El Yll[ustrisi]mo y R[everendisi]mo S[eño]r M[aest]ro Don Frai Angel Maldonado, obispo de este obispado del consexo de su M[agesta]d et[ceter]a mi s[eño]r asi lo proveio; mando y firmo [rúbricas] Fr[ay] Ang[e]l ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

En la v[ill]a Alta a treze dias del mes de Diziembre del año de mil setecientos y quatro El s[eño]r lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara Cura Beneficiado del Partido de Ejutla Comiss[ari]o del Santo off[ici]o y Juez visitador g[enera]l p[o]r el Ill[ustrisi]mo [1319r] y R[everendisi]mo S[eño]r M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de Anteq[uer]a del consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r para prozeder a la dilig[enci]a de su confesion estando presentes unos hombres q[ue] mediante Joseph Ramos ynterprete gen[era]l dijeron llamarse D[o]n Diego flores, Don Miguel Hern[ande]s reg[id]or, Joseph de Yllescas alguasil maior, D[o]n Nicolas flores ess[criba]no, D[o]n Ju[an]o de Santiago fiscal, D[o]n Nicolas flores, D[o]n Ju[an]o fran[cis]co, D[o]n Mig[ue]l flores, D[o]n Nicolas Lopez, D[o]n Mig[ue]l de santiago y D[o]n Joseph de Santiago prinsipales y otros muchos natura[le]s que dijeron serlo del Pueblo de Yabichi de la doct[rin]a y Beneficio de Yaee de esta Jurisdizion, de los quales su m[e]r[ce]d por ante mi el Not[ari]o les rezibio juram[en]to que todos juntos y cada uno por si hizieron p[o]r Dios n[uest]ro S[eño]r y la señal de la Santa Cruz seg[u]n d[e]r[ech]o so cuio cargo prometieron dezir ver[da]d en lo q[ue] supieren y les fuere preg[unta]do y siendolo al tenor de su escrito prezede serca de q[ue] digan que es lo que tienen que declarar y confessar dijeron: que avra tiempo de veinte y nuebe años que se acabo en su Pueblo hazer sacrificios de idolatria en comun, que despues aca han observado, en particular consultar a Gabriel lopez natural de su Pueblo y maestro; quando ban a sembrar, q[uan]do abren los simientos, quando ban a traer a la muger y quando han de ir a pedir a la muger; Y que el M[aest]ro les dize que se aparten tres dias de sus mugeres; y se bañen en ellos, y que de ocho años a esta p[ar]te lo han hecho, aviendolo dejado desde el d[ic]ho tiempo; Y que algunos han hecho lo referido, y otros no, Preguntados si d[ic]ha obserbasion de lo que a señalado el M[aest]ro y abstinensia y baños o han tenido por pecado; dijeron que no lo han tenido, ni por rito de idolatria; Requeridos con que es imposible lo g[ue] disen, siendo sierto que han consultado al M[aest]ro, y hecho lo que les ha mandado, y como ellos mismos dizen, lo han hecho a escondidas dijeron, que es ver[da]d q[ue] lo han tenido p[o]r rito de idolatria y dependiente [1319v] sus antepasados, de la gentilidad y dependiente de la idolatria de sus pasados, que de ello piden misericordia, que no tienen idolo ni sacrificadero ni mas M[aest]ro que a d[ic]ho Gabriel Lopez el qual dijo que es sierto que ha sido M[aest]ro; y lo han consultado y el les ha señalado dia y mandado lo demas que ba referido; y que por ello le han dado medio o un real y que al que es pobre no le lleba nada, y que p[ar]a ello se ha gobernado p[o]r un libro que exhibe y se mando poner con los autos; Y que no tienen otra cosa q[ue] declarar y que lo que lleban dicho es la ver[da]d en q[ue] se afirman y ratifican siendoles leida esta su confess[i]on, y lo firmaron los q[ue] supieron con su m[e]r[ce]d y el ynterprete de q[ue] doi fee = e m[an]do = Miguel = por = Gabr = seña = de idolatria y dependiente de sus antepasados = no v[alg]a, [rúbricas] Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra, Joseph Ramos, Don diego flores, don Nicolas flores, Don Nicolas de flores, Don Juan Santiago, Don Miguel fran[cis]co, grabiel lopes, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[1320r-1328bis] [Libro 76]

[1329r-1338v] [Libro 77]

[1339r-1343bis] [Libro 78]]

[1344r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo s[eño]r

Los ofisiales de Rep[ubli]ca de el Pue[bl]o de Yagayo de esta Jurisdicz[i]on de Villa Alta, como mejor aya lugar en dere[ch]o paresemos ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma y en nombre del comun y natura[le]s de d[ic]ho Pue[bl]o desimos q[ue] ynstados de las persuasiones de n[uest]ro Alcalde ma[y]or, emos hecho en d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o diferentes dilig[enci]as en orden a saber q[uie]nes observan los ritos e ydolatrias de la jentilidad, por no saber nosotros q[ue] tal se execute, ni de comun ni de particu[la]r respecto de q[ue] lo hisiesen sera ocultisimam[en]te, y lo que emos verificado es q[ue] Joseph M[a]r[ti]n, natural del Pue[bl]o de tiltepeq[ue] rincon desta Jurisdicz[i]on y M[a]r[ti]n lopes natural del Pue[bl]o de Ystlan de la Jurisdicz[i]on de oax[a]ca ambos vezinos de quinse años a esta parte, son Ma[estr]os de ydolatria, Y al d[ic]ho m[a]r[ti]n lopes segun el tiene declarado le bendio el libro un yndio del Pue[bl]o de s[an]ta Catharina Ystepeq[ue] q[ue] es Ma[estr]o de ydolatria, llamado Lorenso Lopes Y el d[ic]ho

m[a]r[ti]n lopes dise p[o]rq[ue] lo ha visto q[ue] del Pue[bl]o de s[a]n <u>Pedro</u> <u>nexicha</u> es Ma[estr]o <u>Nicolas de leon</u>

Y asimismo declaramos q[ue] de d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o [1344v] tienen libros de las observansias y rritos jentilicos <u>Pedro Yllescas</u> = <u>Joseph Velasco</u> = Gabriel de s[a]ntiago Alcalde actual, Ju[an]o de los Ang[ele]s el mozo = Joseph Mig[ue]l de chaves el mozo = Ju[an]o Antonio Y que es verdad q[ue] havra onse años, q[ue] los ofisia[le]s de Rep[ubli]ca q[ue] era de aquel año, juntaron a cua[tr]o rr[eale]s de cada un yndio de los de un barrio, p[ar]a una canpana q[ue] yntentaban aser y casaron dos benados, cada barrio el suyo en difere[nte]s dias, y la carne de ellos con tepache o guarapo que hisieren la comieren ombres y mug[e]res convidando p[ar]a ello un barrio a otro Y abra nueve años, q[ue] haviendo tenido efecto haser d[ic]ha canpana, los ofisia[le]s de Rep[ubli]ca g[ue] eran D[o]n Nicolas de s[a]ntiago Gov[ernad]or, otro D[o]n Nicolas de s[a]ntiago y Gabriel mendosa Alca[ld]es, consultaron al referido Joseph M[a]r[ti]n Ma[estr]o que arian y este les avia d[ic]ho mandasen desir una misa y ensendiesen can[dela]s en la yglesia y q[ue] el referido mae[str]o = Pedro Yllescas, Balthasar lopez, y Nicolas de la cruz = velaron tres noches dicha canpana = todo lo cual es como llevamos rreferido de cuyos delictos y culpas, pedimos a Dios n[uest]ro s[eño]r y a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma nos perdone y absuelva devajo de la protesta que hasemos de no bolver a yncurrir en ello; Por ttodo lo cual, pedimos y suplicamos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma que haviendo p[o]r admisido este escripto, mande haser como llevamos pedido que en ello re [1345r] seviremos vien y merçed de la frandesa de V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma, Juramos en forma ser sierto lo refer[id]o y para ello

Otro si desimos q[ue] el referido m[a]r[ti]n lopes es Ma[estr]o declara q[ue] en d[ic]ho Pue[bl]o de Ystlan es Ma[estr]o que cura a los yndios <u>Domingo de la torre</u> = y q[ue] el referido M[a]r[ti]n <u>vevio la yerva nonbrada cuanavitao, o xonazi y q[ue] asimismo de d[ic]ho Pue[bl]o de Ystlan es curandera <u>Luçia de la torre</u> = Y de s[a]n <u>Ju[an]o chicomesuchil</u> es Ma[estr]o una yndia nombrada Phelipa = y <u>Joachin Juares</u> es Ma[estr]o de ydolatria = Y el referido Gabriel de s[a]ntiago dise q[ue] p[ar]a descargo de su consiensia declara q[ue] yendo a oax[a]ca en el camino le avia d[ic]ho D[o]n Ju[an]o de chaves de lachichina, q[ue] solo viviria este dos años, de q[ue] ynfiere es Ma[estr]o de ydolatria Pedimos utsurpa = tto = Joseph = no valga = y el d[ic]ho m[a]r[ti]n lo pedise q[ue] del d[ic]ho Pue[bl]o de s[a]n Ju[an]o chicomesuchil es Ma[estr]o <u>Dom[ing]o garçia</u>, [rúbricas] gabriel santiago Alc[ald]e, nicolas flores, D[o]n xptoval de velasco fiscal, miguel gusman, ju[an] lopes, Jusepe Hern[ande]s mayor</u>

Transcripción del legajo español | 521

V[ill]a Alta y Diz[iembr]e 13 de 1704 a[ño]s, Por press[enta]da remitese al Lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara, Juez Visitador gen[era]l p[ar]a que prozeda a las dilig[encia]s q[ue] tubiere por convenientes segun el tenor de este escrito y f[ec]ho con su vista proveeremos lo q[ue] convenga; El Yll[ustrisi]mo y R[everendisi]mo S[eño]r M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Angel Maldonado, ob[is]po de Anteq[ue]ra del consejo de su M[agesta]d et[ceter]a mi s[eño]r assi lo decreto y firmo [rúbricas] Fr[ay] Ang[e]l ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[1345v] [En el margen: Confess[io]n] En la v[ill]a Alta a treze dias del mes de Diziembre del año de mil setecientos y quatro El s[eño]r lic[encia]do Don Joseph de Aragon y Alcantara Cura Benef[icia]do del Part[i]do de Ejutla Comiss[ari]o del Santo off[ici]o y Juez visitador g[enera]l p[o]r el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo S[eño]r M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Angel Maldonado obsis]po de Anteqsuer]a del consejo de su Magsestad] etsceter]a mi sseño]r estando presentes Gabriel de Santiago y Nicolas flores Alcaldes, Mig[ue]l de Guzman, Ju[an]o lopez reg[ido]res, Joseph Hern[ande]s y Gabriel flores alguaciles ma[yo]res, D[o]n Nicolas de Santiago [e]ss[criba]no, D[o]n xptobal de Velasco fiscal, D[o]n Nicolas de Santiago, D[o]n Mig[ue]l de Santiago, D[o]n Nicolas de Santiago [sic?], D[o]n Xptoval de v[elas]co [sic?], D[o]n Pasq[ua]l de v[elas]co, D[o]n Nicolas de v[elas]co casiques, P[edr]o de Gusman, gabriel de santiago, Mig[ue]l de gusman, Gabriel Maldonado, Ju[an]o Lopez de Gusman, Ju[an]o Velasco, Ju[an]o de los Ang[ele]s otro Ju[an]o de los Ang[ele]s, P[edr]o Bap[tis]ta, Nicolas Bap[tis]ta, Ju[an]o fran[cis]co, Ju[an]o de chabes, Mig[ue]l de Guzman, Nicolas flores (y Nicolas Pacheco mestizo) principales y otro mucho numero de natura[le]s que mediante Joseph Ramos ynterprete gen[era]l dijeron serlo del Pueblo de Santiago Yagaio del Beneficio de Yaee de esta Jurisdision, de los quales su m[e]r[ce]d por ante mi el Not[ari]o rezibio juram[en]to que todos juntos y cada uno por si hiso p[o]r Dios n[uest]ro S[eño]r y la señal de la Santa Cruz seg[u]n d[e]r[ech]o so cuio cargo prometieron dezir ver[da]d en lo q[ue] supieren y les fuere preg[unta]do y siendolo al tenor de su escrito dijeron: q[ue] Joseph M[a]r[ti]n y M[a]r[ti]n lopez, el primero natural del Pueblo de tiltepeque g[ue] ha tiempo de veinte años que se avezindo en su Pueblo; Y el seg[un]do es natural de Yxtlan, y q[ue] ha quince [1346r] años que se avesindo y caso en d[ic]ho Pueblo de Yagaio, son M[aest]ros de ydolatria, porque todos los natura[le]s de d[ic]ho Pueblo los han consultado, para abrir simientos a las casas, quando se casan, quando ban a pescar, quando sacan la muger para q[ue] se baia a su casa; para quando han de dar la limosna p[ar]a alguna misa; Y que

d[ic]hos M[aest]ros gobernandose por lo que saben de memoria, y el d[ic]ho joseph M[a]r[ti]n p[o]r un libro de los ritos gentilicos que tienen, les señalan dia p[ar]a todo lo referido; mandandoles que se abstengan de dormir con sus mugeres y se bañen tres dias, Y q[ue] assi lo han hecho, y que tambien lo han hecho quando nasen las criaturas para q[ue] les impongan nombres y q[ue] tambien se han bañado y tenido abstinensia, que aunque huvo un sitio donde sacrificaban los antiguos llamado xazina puso una cruz D[o]n Diego Mendez Beneficiado que fue de d[ic]ho part[i]do junto al d[ic]ho sitio que no han hecho otra cosa mas que lo dicho con sierta siencia de que todas las d[ic]has obserbaciones eran ritos de idolatria como los obserbaron sus antepasados en la gentilidad, creiendo estos que confiessan que de ellas le resultarian los buenos efectos de q[ue] nesesitaban en todas sus nesesidades = Preg[unta]dos por los M[aest]ros que han consultado p[ar]a lo que tienen dicho, dijeron serlo M[a]r[ti]n Lopez y Joseph M[a]r[ti]n, Gabriel de Santiago y que estos tres tienen papeles en q[ue] se expresan d[ic]hos ritos; que tambien P[edr]o de Yllescas sabe de memoria d[ic]hos ritos que no tiene papel, y Ju[an]o fran[cis]co unos de estos declarantes dijo que abra tiempo de treze años que estando p[ar]a hazer una casa consulto a Ju[an]o de los Ang[ele]s uno de estos q[ue] declara para q[ue] le dijera el dia en q[ue] abia de avrir los simientos que con efecto se lo señalo y la abstinensia de su muger y baños y requerido d[ic]ho Ju[an]o de los Ang[ele]s serca de la ver[da]d [1346v] de lo que se declara contra el dijo ser sierto lo que declara el d[ic]ho [u[an]o fran[cis]co y que abra treze años q[ue] sucsedio y segun y como lo declara y q[ue] lo que en orden a d[ic]ha ydolatria y magisterio ha cometido se contiene en un papel el que exhivio, y mando su m[e]r[ce]d poner con los autos, y en este estado salio de entre estos q[ue] declara Ju[an]o de los Ang[ele]s y dijo ser hijo de d[ic]ho Ju[an]o de los Ang[ele]s y que ademas de lo q[ue] voluntariam[en]te declara y se contiene en d[ic]ho papel el press[enta]do por su P[adr]e es ver[da]d que le consultaron como a M[aest]ro, seis [sic] de d[ic]hos natura [le]s q [ue] son Mig [ue]l de Santiago, Nicolas Mendoza, Mig [ue]l Bartholo, Mig[ue]l Hern[ande]s que se hallan presentes y dijeron ser asi, y que señalado dia p[ar]a que abriesen simientos (que fue sobre lo q[ue] lo consultaron) les mando d[ic]ha abstinensia y baños seg[u]n y como tienen declarado de comun se obserban; Requeridos con el contenido del d[ic]ho escrito de Ju[an]o de los Ang[ele]s que digan si es sierto, son M[aest]ros los que en el se contienen, ademas de los q[ue] tienen declarados, dijeron no saber tal cosa, q[ue] ninguno de los susod[ic]hos y estando presentes Gabriel de Santiago, M[a]r[ti]n Lopez y Joseph M[a]r[ti]n dijeron ser sierto todo lo que se ha dicho contra ellos, y se contiene en esta declaras[io]n exhiviendo como exhivieron d[ic]hos Gabriel de santiago y M[a]r[ti]n lopes los papeles de su rito; y

d[ic]ho Joseph M[a]r[ti]n dijo que ni tiene papel ni sabe leer pero q[ue] es ver[da]d que de memoria ha exercitado el d[ic]ho magisterio teniendo en ella el contenido de d[ic]hos papeles que oido p[o]r todos estos q[ue] confiesan [1347r] dijeron ser assi y en este estado, dijo en particular Joseph Velasco uno de estos que declara que tambien paraba en su poder un quaderno de d[ic]hos ritos seg[u]n y como los otros el qual dijo que ha sinco meses lo compro a un yndio llamado fran[cis]co Morales natural de Guechelala, en doze rr[eale]s; que lo compro p[ar]a estudiar lo que todabia no lo ha aprendido; y lo trae para exhivirlo como con efecto lo hiso y mando su m[e]r[ce]d q[ue] con los otros dos se pongan con los autos = Preguntado en particular a Nicolas Pacheco uno de estos declar[an]tes si es mestiso dijo que lo es, hijo de Español y de yndia y hablando en lengua castellana que habla y entiende dijo que es ver[da]d que una vez p[o]r el tiempo de la festibidad de corpus de este pres[en]te año consulto (a P[edr]o de Yllescas uno de d[ic]hos M[aest]ros declarados) que estando pres[en]te dijo ser sierto lo es, y que tiene de memoria d[ic]hos ritos) para techar una casa que con efecto le señalo el dia en que lo avia de hazer: que con efecto estubo este que declara a lo que d[ic]ho M[aest]ro le mando en orden a el dia en q[ue] empeso a techarla; Y que aunque le mando se apartara de su muger y se bañara no lo obserbo este declar[an]te, sino q[ue] llebo real y medio a ofreser a la yg[lesi]a para pedirle a Dios le diera buen susesso en su casa; Preg[unta]do que juicio firmo p[ar]a hazer d[ic]ha consulta; dijo que creiendo era ver[da]d lo que el M[aest]ro le avia de dezir, y q[ue] hizo juicio de obserbar lo que los antiguos, que en q[uan]to al papel que en su escrito refieren tenia Mig[ue]l de chabes les consta que ha sinco meses se lo bolbio a Mig[ue]l Gomez ia difunto y que juntando estos que declaran los papeles que avia en su Pueblo p[ar]a traerlo supieron q[ue] un yndio [1347v] Ju[an]o de Sabala comp[adr]e del d[ic]ho Mig[ue]l Gomez quemo con toda la ropa de d[ic]ho difunto el d[ic]ho libro y el d[ic]ho Joan de Sabala dijo ser asi, q[ue] en el combite p[ar]a la campana y casa de Benados no interbino cosa de idolatria, que en lo que mira a la velazion de campana les mando Joseph Martin belasen tres biejos d[ic]ha campana; y se abstuviesen tres dias de sus mugeres y se bañazen q[ue] con efecto lo hizieron; Preg[unta]do en particular al d[ic]ho M[a]r[ti]n Lopez que es lo que sabe de Pueblo de Yxtlan y otros dijo que lo que tiene dicho en la petizion es lo que sabe serca de ser curanderos Domingo de la Torre y lucia de la torre; Y que a Joachin Suarez le vido un ramillete de divinas flores; y a Phelipa sabe q[ue] es M[aest]ra y tiene un libro q[ue] se lo lee Nicolas Visente natural de s[a]n Ju[an]o chicomesuchil; Y d[ic]ho Martin Lopez dijo aver comprado un libro de idolatria a Lorenso Lopez natural de s[an]ta Cath[arin]a Yxtepegi = Y que ha visto a Nicolas de Leon de s[a]n P[edr]o Netzicha

un libro de la gentilidad; y el d[ic]ho Gabriel de Santiago y M[a]r[ti]n Lopez dijeron que iendo p[ar]a oax[a]ca les dijo en diferentes biages, D[o]n Ju[an]o de chabes natural de lachichina, que vivirian solo dos años y al d[ic]ho Gabriel M[a]r[ti]n en comp[ar]a de otros que tenia libro de la gentilidad; Y que todo lo que lleban dicho y declarado es lo que saben y la ver[da]d so cargo de su juram[en]to f[ec]ho en que se afirmaron y ratificaron siendoles leida esta su declaras[i]on que de ello piden misericordia y protextan la emmienda [1348r] y lo firmo su m[e]r[ce]d d[ic]ho Juez con los que supieron y el ynterprete de q[ue] doi fee, [rúbricas] Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra, Joseph Ramos, gabriel santiago, nicolas flores, Ju[an]o de los Angeles, Grabiel maldonado, niculas pacheco, Jua[n] marti[n] don Pascual de velasco, Mig[ue]l de chabe, Do[n] nicolas santiago, don Mig[ue]l de s[a]ntiago, Don Nicolas de Santiago, Ju[an]o de los angeles, nicolas baotista, miguel a[n]tia[go], Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[1348v] [Blanco]

[1349r] Juan de los Angeles y Juan de los Angeles Padres e hijo naturales de Santiago Yagallo de la Doct[rin]a y Beneficio de Yaee, de esta Jurisdizion de la V[ill]a Alta temerosos de Dios y n[uest]ras conciencias dezimos, que abra tiempo de diesiseis a [ño]s que le compro a un yndio del Pue [bl]o de San Juan Yazone llamado Juan Ximenes un libro de a gentilidad el qual le tubo quatro años en su poder, y que no consulto a ninguna persona, sino que el solo se balio de el d[ic]ho libro viendo por el los dias electos, para ensender candelas en la yglesia y saber los dias que eran buenos, para abrir cimientos porq[ue] no tubiesse enfermedad, y que confiessa haver llebado plumas de pajaros de chiapa en suso ocasiones en el tiempo de quatro años en el paraje nombrado lachisoneri y que d[ic]ho libro abra tiempo de doze a[ño]s que le quemo por haber benido en la ocassion s[eño]r Lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alca[nta]ra a d[ic]ho su pu[ebl]o, siendo Ben[ificia]do del Partido de Yagabila por algunas denuncias que contra el hizieron unos natura[le]s. Razones porq[ue] estubo presso seis meses en la carzel de Yagabila y que asimismo el hijo d[ic]ho Juan de los Angeles confiessa y declara que abra t[iem]po de quatro años a esta parte, que fue a su Pue[bl]o un yndio del Pue[bl]o de s[a]n Melchor Vetaza llamado fran[cis]co de Vargas y le vendio un libro que asimismo trataba de la gentilidad y le enseño en el los dias que eran electos para ensender candelas para ir a sus siembras, el dia q[ue] abia de ir a pescar abrir cimientos y el dia que caia enfermo alguna persona si era buen dia si se muriria o no o quando se le perdia alguna persona alguna cosa de ropa o cavalgaduras y que quando iba a su pesca llebaba plumas y las ofrecia al Dios de la aguas para q[ue] con su licencia le diesse buena pesca y que asimismo que obserbebe tres dias antes y tres despues de abstenerse de su muger y bañarse a la media noche, y que quien le enseño a pescar fue Juan Bap[tis]ta del Pue[bl]o de lalopa con las invocassiones referidas, y que asimismo consultaron con el cinco personas de su Pue[bl]o Miguel Mendoza, Nicolas Mendoza, Mig[ue]l Bartolo, Pedro Manzano y Miguel Her[nan]do para distintos efectos como es por la enfermedad abrir cimientos y a otro por haversele muerto un hijo y que este declar[an]te les mando [1349v] que se baña en que se abstubiesen de sus mugeres y que encendieran candelas en la yg[les]ia y que el d[ic]ho libro abra tiempo de dos años a esta parte que le quemo por haver ido a confessarse de este pecado al P[adr]e Ministro D[o]n Antonio Quero el qual no le queria absolber hasta q[ue] le dio palabra de quemarle y sin embargo que aunque no lo executo luego como se le havia mandado hasta de abia quatro meses, que fue a confessarse con Don Domingo Senli esto es lo que sabemos y ser todo verdad p[ar]a Dios n[uest]ro s[eño]r y la señal de la s[an]ta Cruz y lo firmamos = entre reng[lone]s = no tubiesse = alguna cosa = enm[ien]do = seis = todo v[al]e = t.do = como tambien antes = de = d = no v[al]e = [rúbricas] Ju[an]o de los angeles, Ju[an]o de los angeles

Y asimismo declaramos q[ue] Gabriel Santiago al[ca]lde actual de d[ic]ho pueblo de Yagallo Nicolas Bap[tis]ta, Gabriel Maldonado, Juan M[a]r[ti]n, M[aest]ro de cantor, D[o]n Miguel de Santiago, D[o]n Nicolas de Santiago, y otro D[o]n Nicolas el menor, todos hermanos que todos los referidos tienen libros de la gentilidad y M[aest]ros de ydolatria, y Joseph M[a]r[ti]n del Pue[bl]o de tiltepeq[ue] rincon q[ue] recide en d[ic]ho Pue[bl]o y Pedro de Yllescas del de lachirio son M[aest]ros de memoria aunq[ue] no tienen libros lo qual sabemos por ser pu[bli]co y notorio en d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o y que saben q[ue] el d[ic]ho D[o]n Miguel de Santiago ydolatro en una Hermita que estaba en el Pue[bl]o de Yaee aora doze a[ño]s que el qual hecho acomularon a Nicolas Bap[tis]ta a quien azotaron que D[o]n Miguel de Santiago, D[o]n Nicolas y su hermano que abra t[iem]po de cinco a[ño]s que fueron a bañarse a la media noche y a ensender candelas a la yglesia con otras dos Mug[e]res Ana lopez y Josepha de chavez unidas pidiendo la muerte a Miguel Antt[oni]o para q[ue] no acabasse el año de Governador y esto es lo que dezimos devaxo del Juram[en]to que llebamos f[ec]ho y lo firmamos [rúbricas] Ju[an]o de los angeles, Ju[an]o de los angeles

[1350r-1357v] [Libro 79]

[1358r-1363v] [Libro 80]

[1364r] Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo S[eño]r,

El comun y natu[rale]s del pu[ebl]o de lachichina de esta Jurisdiz[i]on, Ante V[uestra] S[eño]r benimos a postrarnos a sus p[ies] y ha pedir misericordia de los delitos q[ue] hemos cometido y que protestamos declarar ante V[uestra] S[eño]r o la persona q[ue] V[uestra] S[eño]r gustare q[ue] nos tome nuestra declaraz[i]on, q[ue] azemos como xpt[ia]nos y q[ue] jamas bolberemos a ejecutarlos y asi a V[uestro] S[eño]r pedimos y suplicamos nos la reziba y tenga misericordia de nosotros lo firmamos de esta villa Alta a 15 de Diz[iemb]re de 1704, [rúbricas] Don Juan de chaves g[overnado]r, miguel martin Alcalde, Sebastian nicolas Alhuacil mayor, Sebastian Ruiz Regidor, Don Andrez lopez fiscal, Nicolas Ruiz escribano

V[ill]a Alta y Diz[iembr]e 15 de 1704 a[ño]s, Por press[enta]da y la remitimos al Lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara, Jues Visitador general para q[ue] proceda a recibir la [1364v] declarasion que los suplicantes en su escrito dizen estan promptos a hazer y a las demas diligencias que convenga para con su vista proveer del remedio conveniente; El Yll[ustrisi]mo y R[everendisi]mo S[eño]r M[aest]ro Don Frai Angel Maldonado, ob[is]po de este obispado del consexo de su M[agesta]d et[ceter]a mi s[eño]r assi lo proveio, mando y firmo [rúbricas] Fr[ay] Ang[e]l ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

En la v[ill] a Alta de s[a]n Yldephonso a quinze dias del mes de Diz[iembr] e del año de mil setecientos y quatro El s[eño]r lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara Cura Benef[icia]do de Ejutla Comiss[ari]o del Santo off[ici]o y Juez visitador g[enera]l p[o]r el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo S[eño]r M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de Anteq[uer]a del consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r para efecto de prozeder a rezibir su declaras[io]n seg[u]n lo refieren en su escrito al comun y Natura[le]s del Pueblo de Lachichina de la doct[rin]a de yahee de esta jurisdision, estando presentes D[o]n Ju[an]o de Chabes Gov[ernad]or, Mig[ue]l M[a]r[ti]n Alcalde, Sebastian Ruiz reg[id]or, Sebastian Nicolas Alguacil maior, Nicolas Ruis [e]ss[criba]no, D[o]n Andres Lopez fiscal, Don Mig[ue]l lopez, D[o]n Ju[an]o de Osorio, D[o]n fran[cis]co Lopez, D[o]n Ju[an]o Pablo, D[o]n Gabriel pablo, D[o]n Man[ue]l Lopez, D[o]n Nicolas Lopez, D[o]n P[edr]o Lopez, D[o]n Nicolas de Chabes Caziques, Sebastian ruis, Nicolas Ruis, Ju[an]o de Santiago flores, Ju[an]o fran[cis]co, Joseph Mendez, Nicolas Mendez, Andres Pablo y Ant[oni]o flores prinsipales y otros natura[le]s que mediante Joseph Ramos ynterprete gen[era]l dijeron serlo del Pueblo de s[an]ta M[ari]a Lachichina de d[ic]ho Benef[ici]o y Jurisdision, y para efecto

Libro completo en https://tinyurl.com/4hdp7hw5

Transcripción del legajo español | 527

de proseder su m[e]r[ce]d a la referida dilig[enci]a de declarasion g[ue] ofresen les resibio juram[en]to que todos juntos y cada uno por si hiso p[o]r Dios n[uest]ro S[eño]r y la señal de la Santa Cruz seg[u]n d[e]r[ech]o so cuio cargo y aviendolos encargado la grabesa [1365r] del Juram[en]to prometieron dezir ver[da]d en lo q[ue] supieren y les fuere preg[unta]do y siendolo serca de que digan que es lo que tienen que declarar dijeron que lo que tienen q[ue] declarar es que todos en particular, quando abren simientos, quando se pierde alguna cosa, quando estan enfermos, q[uan]do ban a pedir la muger p[ar]a casarse, q[uan]do la lleban despues de casados a su casa, quando ban a pescar; y en otras nesesidades, han acostumbrado consultar a los maestros, p[ar]a q[ue] les señale dia bueno segun el rito de su gentilidad p[ar]a qualq[uie]ra cosa de lo referido; y tambien q[uan]do nasen las criaturas p[ar]a les pronostigue la buena o mala fortuna y les impongan nombres de la gentilidad; y que los M[aest]ros les mandan se abstengan tres dias de sus mugeres y se bañen en ellos, lo qual han executado todos seg[u]n y de la manera que ba referido y obedesido en la abstinensia y baños que d[ic]hos ritos han obserbado estando en el conosim[ien]to de que son supersticiosos y ritos de la gentilidad que obserbaron sus pasados: Preg[unta]do que M[aest]ros han consultado p[ar]a lo dicho dijeron que no ay M[aest]ro en su Pue[bl]o i aunq[ue] es ver[da]d que Nicolas Ruis uno de estos que declara q[ue] esta pres[en]te tiene un quaderno de los q[ue] ellos llaman libros de la antigüedad, ning[un]o le ha consultado; Y requerido d[ic]ho Nicolas Ruis en orden a esto dijo que a seis años q[ue] lo tiene en su poder y lo hubo de Gabriel Lopez del Pue[bl]o de Yabichi y M[aest]ro de idolatria en el que se lo vendio a este que declara p[o]r tres rr[eale]s que a usado de d[ic]ho libro p[ar]a saber el para si los dias apropocito p[ar]a d[ic]has obserbasiones supersticiosas; pero que no lo ha señalado a otros y prosiguiendo en comun estos q[ue] declaran dijeron que han consultado p[ar]a lo d[ic]ho M[aest]ros de otros Pueblos como son a Ju[an]o Bap[tis]ta del Pueblo de lalopa que lo consulto Sebastian Ruis q[uan]do se caso y le señalo el dia p[ar]a que se casase y que le mando que en el mismo sacase a su mug[e]r y que no llegase a su muger en tres [1365v] dias se bañase y lo executi; D[o]n Gabriel Pablo consulto a P[edr]o de Yllescas difunto del Pueblo de Yaee, D[o]n Alonso M[a]r[ti]n consulto a fran[cis]co Hern[ande]s natural de este d[ic]ho Pue[bl]o en ocasion que tenia un pleito para saber q[ue] remedio haria p[ar]a salir con el; Y que d[ic]ho fran[cis]co Hern[ande]s le m[an]do se labara la cara y se abstubiese quatro dias de llegar a su mug[e]r y que ensendiera candelas y q[ue] asi lo hiso D[o]n Ju[an]o Pablo ha consultado a Gabriel de Yllescas natural del Pue[bl]o de Juquila siempre q[ue] lo ha avido menester = Joseph Mendez consulto a Joseph M[a]r[ti]n natural de Yagaio; y otra vez el d[ic]ho consulto

a fran[cis]co Hern[ande]s natural de d[ic]ho Pue[bl]o p[ar]a ir a pescar; y que le dijo que comprase candelas y que se bañase y abstubiese tres dias de su muger; y que le dijo; el d[ic]ho fran[cis]co mira que no te engaño aqui esta el libro y le demostro uno de la gentilidad ia roto, Y que el d[ic]ho no executo nada de lo que le mando el d[ic]ho fran[cis]co Hern[ande]s Y requerido el d[ic]ho fran[cis]co hern[ande]s sobre si era ver[da]d averlo consultado los natura [le]s arriba referidos, dijo ser sierto que lo consultaron y les señalo dia y que es M[aest]ro y exhibio un papel o librito resien traslado; Y aviendosele mandado, traiga ante su m[e]r[ce]d los papeles q[ue] es mui congeturable puede tener en su poder, prosiguieron los demas, los quales unos ha consultado a algunos de los d[ic]hos M[aest]ros y otros a los otros de los q[ue] ban referidos y que todo lo que lleban declarado es la verd[ad] en q[ue] se afirman y ratifican siendoles leida esta su confes[io]n y la firmaron los q[ue] supieron y su m[e]r[ce]d y mando poner con los autos d[ic]hos papeles y lo firmo con el ynterprete de q[ue] doi fee, [rúbricas] Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra, Joseph Ramos, Don Joan Joan [sic] de chaves g[overnado]r, Don Juan de osorio, Nicolas Ruiz, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[1366r] En el Pue[bl]o y Cauez[er]a de San Juan taneche en treze dias del mes de Enero de mill setecientos y cinco años El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or M[aest]ro Don fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de Antequera del Consejo de su Mag[esta]d &a mi s[eñ]or para efecto de proseder a absolber el Comun y naturales de este pueblo segun lo prebenido por su s[eñori]a Ill[ustrisi]ma en estos autos y estando rebestido en la puerta de la Yglesia de este dicho pueblo en la forma dispuesta por el Pontifical Romano, y para medio de el B[achille]r Don Juan Gracia Corona Cura Ben[eficia]do del Partido de Yagabila absolbio mucho numero de Naturales, hombres y mugeres, q[ue] dijeron ser el Comun de este d[ic]ho pueblo entre los quales asimismo absolbio a otros muchos naturales hombres y mugeres de los Pueblos de esta Doctrina, y a todos los susod[ic]hos de la excomunion en que por el Crimen de la Ydolatria que en estos autos tienen confessado, estaban incursos, y de hauer passado asi lo referido me mando su s[eñori]a Ill[ustrisi]ma lo asentase por dilig[enci]a q[ue] firmo de que doi fee [rúbricas] fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a, ante mi Antt[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita

Absolus[ion]es

En el Pue[bl]o y Cauez[er]a de san Juan Yaee a Catorze dias del mes de Enero del año de mill setecientos y cinco El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or M[aest]ro Don fray Angel Maldonado Ob[is]po de Anteq[uer]a del Consejo de su Mag[esta]d &a mi s[eñ]or para efecto de proceder a la absolusion del Comun y naturales de este d[ic]ho pue[bl]o y de los demas sus sugetos segun lo mandado por su s[eñori]a Ill[ustrisi]ma en estos autos y estando en la puerta de la Yglesia de este d[ic]ho pue[bl]o y Cauez[er]a rebestido de Pontifical, y al patio de ella muchissimo numero de Naturales hombres y mugeres que dijeron ser de este d[ic]ho pueblo y de los de su Doctrina su S[eño]ria Ill[ustrisi]ma por medio de el B[achille]r Don Domingo Zenli Cura Vicario de este d[ic]ho partido en la forma dispuesta por d[ic]ho Pontifical los absolbio de la excomunion [1366v] del crimen de Ydolatria que en estos autos tienen confesado, y asi conste me mando su s[eñori]a Ill[ustrisi]ma lo asentase por diligencia que firmo de que doi fee [rúbricas] fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a, ante mi Antt[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita

En 19 de Enero de 1705 a[ño]s de mandato Verbal del s[eñ]or Visit[ad]or gen[era]l saque testimonio de las sitas y denuncias, q[ue] en estos autos se han hecho contra alg[u]nos naturales del pue[bl]o de Yxtlan, San Andres Yatoni san Juan Sicomezuchil, santa Catharina Yxtepeji, y san Pedro nezitza para entregarlo al Liz[encia]do don Joseph Valeron y Armas Cura Ben[eficia]do del Partido de Yxtlan para q[ue] como Juez Eclesiastico proceda a la averiguacion y demas dilig[enci]as q[ue] combengan y para q[ue] conste pongo esta razon que firme en d[ic]ho dia mes y año y es f[ech]a en este pueblo de Yxtlan [rúbrica] Antt[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita

Anteq[uer]a y febrero 6 de 1705 a[ño]s El infrascripto Nott[ari]o de visita saque un

```
[1367r-1376r] [Libro 81]
```

[1367bis-1379bis] [Libro 82]

[1380r-1396v] [Libro 83]

[1397r-1404v] [Libro 84]

[1405r-1417bis] [Libro 85a]

[1418r-1422v] [Libro 85c]

[1423r-1435v] [Libro 86]

[1436r-1444v] [Libro 87]

[1445r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo S[eño]r,

Los ofisiales de Rep[ubli]ca del Pue[bl]o de s[a]n Miguel tiltepeque del partido del rincon, y doctrina de yagavila, en la mejor forma que a n[uest]ro derecho convenga, paresemos ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma, movidos de las ynstansias y amonestaz[i]ones de n[uest]ro Alcalde ma[y]or, Y desimos que sin enbargo de abersenos demolido los adoratorios p[o]r el ministro de doctrina D[o]n Gonzalo de grijalba, Y echose otras dilig[enci]as en virtud de comision del Yllus[trisi]mo señor Ma[estr]o D[o]n Fr[ay] thomas de monteroso (abra tiempo de cuarenta años) emos executado lo siguiente; llevamos candelas y plumas al sitio nombrado <u>laogui</u> q[ue] esta <u>una sienega</u> Y habra cuatro años q[ue] p[ar]a ello consultamos; y nos señalan dias a Miguel hern[ande]s latza y a Ju[an]o de luna; Y asimismo les preguntamos el dia adecu[a]do p[ar]a fabricar n[uest]ras casas, techar la Yglesia, y casas del ministro de doctrina; y cuando sembramos n[uest]ras milpas de mais, cuando se contrae algun matrimonio y es asi q[ue] todos los años asi q[ue] entran los ofisia[le]s de Rep[ubli]ca preguntan a los maestros que dias seran buenos p[ar]a pedir salud p[o]r los del Pue[bl]o; y a prinsipio del año señalan los dias en q[ue] se a de aser asi d[ic]ha deprecaz[i]on como lo demas p[o]rq[ue] hallemos p[ar]a comer p[o]r estar dudosos; Y p[o]r el mes [1445v] de mayo lo executamos otra bes p[ar]a sembrar los maises, y nos bañamos tres dias, segun lo asian n[uest]ros padres y abuelos; Y a ello vamos tanbien al serro nombrado Guiag Yaza; y declaramos aber en d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o los Maestros de d[ic]ho ritos q[ue] yran expresados; Y asimismo los brujos, y otras observaz[i]ones y son asi; Miguel de aragon; exibe un libro (y le q[ue] da otro) = Ju[an]o belasco = tiene libro = Miguel lopes tiene libro: Y es brujo = fran[cis]co lopes, save de memoria = Baltazar peres, compro plumas = $\underline{\text{Ju[an]o morales}}$ compro tanbien = $\underline{\text{Miguel sanches es curandero}}$ = $\underline{\text{Augustin}}$ hern[ande]s yagueche es el condutor de candelas y plumas a los sitios donde las ofresemos = Gabriel baup[tis]ta ase lo mismo = Nicolas morales es brujo = Nicolas Pacheco lo es tanvien = Y [u[an]o diego = Augustin hern[ande]slactza = Miguel hern[ande]s = loson = loson = loson = loson es curandero = Ju[an]o Viloria es casador de benados; Lorenso peres tiene libro = y Gabriel hern[ande]s y Pedro de s[a]ntiago enseñan y dan a entender los ritos y observaz[io]nes antiguas al Pue[bl]o = Y los sig[uien]tes executan tanbien lo mismo <u>Ju[an]o hern[ande]s</u> = <u>sevastian peres</u> = y <u>Ju[an]o peres c</u>onpra[ro]n plumas = Bernabe hern[ande]s = Jazinto de Aguilar = Ju[an]o mexia = son brujos echiseros; Augustin mendez es medico = Miguel hern[ande]s xaguiag tiene libro, Bernabe de santiago cuenta el gozio = Pedro m[a]r[ti]n y Nicolas m[a]r[ti]n uno es casador de venados y otro pescador; y declaramos asimismo que en el serro nombrado en n[uest]ro ydioma [1446r] Guiagbetaozona esta un ydolo desde t[iem]po de n[uest]ros pasados, de todo lo cual pedimos misericordia y con el mayor rendim[ien]to la absoluçion de d[ic]has culpas a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma, Y prometemos a dios n[uest]ro s[eño]r y a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma la enmienda por tanto pedimos y suplicamos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma mande haser como pedido llevamos q[ue] en ello reçeviremos vien y merçed de la piedad y grandeza de V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma juramos en forma ser sierto lo referido y p[ar]a ello, [rúbricas] gaspal mexia al[ca]lde, Ju[an]o velasco al[ca]lde, agustin b[a]utista regidores, nicolas santiago regidores, p[edr]o santiago regidores, françisco lopez fiscal, nicola oliver alhuazil mayor, martin de la Cruz eschriv[an]o

V[ill]a alta y en[er]o 5 del 1705 a[ño]s, por press[enta]da y remitese al lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra Juez Visit[ad]or gen[era]l para que prozeda a las dilig[enci]as que tubiere por convenientes y con su vista proveeremos lo que convenga el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eño]r M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Ang[e]l maldonado ob[is]po de Anteq[ue]ra del consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r assi lo decreto y firmo, [rúbricas] Fr[ay] Ang[e]l ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[1446v] En la V[ill]a Alta de s[a]n Ildefonso a sinco dias del mes de En[er]o del año de mil setecientos y sinco, el s[eño]r visit[ad]or g[ene]ral lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara, para efecto de prozeder a la confess[io]n de unos Natura[le]s que estando pres[en]tes y mediante Joseph Ramos Ynterprete g[ene]ral de esta Prov[inci]a dijeron llamarse, Gaspar Mexia y Ju[an]o Ve[las]co Alc[ald]es, Nicolas de Santiago, P[edr]o Santiago y Ag[usti]n Bap[tis]ta reg[ido]res, Nicolas de olibera alguasil maior, m[a]r[ti]n de la Cruz s[criba]no, fran[cis]co Lopez fiscal, Gabriel Hern[ande]s, P[edr]o M[a]r[ti]n, fran[cis]co de oxeda, Ang[el] Lopez, Ju[an]o Garcia, P[edr]o Santiago, Nicolas Mexia, Mig[ue]l de la Cruz, Sebastian Gar[ci]a, Greg[ori]o Santiago, Diego de Oxeda, Mig[ue]l de Santiago, Pedro Mexia, Mig[ue]l Montaño, y Ju[an]o M[a]r[ti]n y otro mucho numero de natura[le]s principales y maseguales que dijeron ser lo del Pueblo de tiltepeq[ue] de la doct[rin]a de Yagabila de esta jurisdicion, de los quales su m[e]r[ce]d por ante mi el Not[ari]o rezibio juramento que todos juntos y cada uno por si hizo por Dios N[uest]ro s[eño]r y la señal de la Santa Cruz seg[u]n d[e]r[ech]o, y como tales officia[le]s de repu[bli]ca y ser la maior parte del Pueblo en

q[uie]nes reside su potestad por los ausentes prometieron desir ver[da]d en lo que les fuere preg[unta]do y supieren siendolo al tenor de el escrito press[enta]do serca del delicto de idolatria, de que tiempo a esta p[ar]te lo han cometido, quantas veces con q[ue] ritos seremonias ydolos y m[aest]ros dijeron que es sierto que a avido idolatria en su Pueblo hasta aora; y que jamas ha faltado de la gentilidad aca, obserbando los mismos ritos y seremonias que los gentiles sus pasados haziendose sacrificios comunes, cada año, q[ue] han hecho estos q[ue] declaran dos cada año, el uno por el Mes de febrero, al t[ie]mpo que empiesan a exersitar su jurisdicion los nuebos oficia[le]s de repu[blic] a impetrando a salud y lo demas q[ue] resesitan [1447r] al Dios que llaman en su lengua Gozio, y corresponde en n[uest]ro castellano, Raio a q[uie]n ofresen tres gallos de la tierra, en un sitio llamado <u>laoguii</u> que es una laguna que esta dentro de su Pueblo abajo de la Yglesia donde lleban d[ic]hos guajolotes, y derraman alli la sangre y ofresen juntam[en]te, dos o quatro rr[eales] de plumas de pajaros de chiapa; y otros quatro rr[eale]s de candelas de sera, que sin ensender con d[ic]has plumas hechan al Agua de suerte que caigan al fondo de d[ic]ha laguna disiendo estas palabras que son las mismas que usaron sus pasados tu eres N[uest]ro P[adr]e y N[uest]ra M[adr]e hasnos bien, y danos salud y fuersas, buen año, y buenas sementeras, las quales disen los M[aest]ros que son los que hazen el sacrificio al tiempo que dos niños que han de estar birgenes deguellan d[ic]hos gallos; y mientras los estan degollando d[ic]hos M[aest]ros disen las d[ic]has palabras; y las repiten todo el Pueblo, este es todos los hombres de d[ic]ho Pue[bl]o que asisten al d[ic]ho sacrificio; que acabado lo dicho se apartan de sus mugeres tres dias, q[ue] se bañan dos bezes cada una de d[ic]has tres noches, la una al anocheser; y la otra al remanezer, lo qual es por dictamen del M[aest]ro y mandato de las just[ici]as que en d[ic]ho sitio, no ay mas idolo que d[ic]ha laguna a q[uie]n tienen por el tal Dios Raio, que d[ic]hos gallos los aliñan a su usansa y los comen todos en la comun[ida]d con tortillas: que por el Mes de Maio en d[ic]ho sitio repiten otra [sic] sacrificio en la misma forma y con las mismas obserbasiones; y que en ambas ocasiones inmediatam[en]te despues de averse hecha d[ic]hos sacrificios ban a un lugar que llaman Guiaiaacza en donde [1447v] donde [sic] haze un llano sobre la sima de un serro grande; que dista de su Pueblo tres quartos de legua asia el oriente y alli ofresen a un Dios que llaman Laxoo que quiere dezir Señor de los temblores unas candelas que son quatro rr[eale]s y otros quatro de plumas, hincados de rodillas; disiendo los M[aest]ros aquellas mismas palabras que lleban declaradas las quales ban repitiendo: que no tienen otro sitio de idolatria mas que los d[ic]hos aunq[ue] es asi que en uno llamado Betaozona esta un Ydolo antiguo, que es en forma de globo y señalada una cara de hombre en el que

Libro completo en https://tinyurl.com/4hdp7hw5

Transcripción del legajo español | 533

p[ar]a el costo de d[ic]hos sacrificios recogen los [sic] justicias medio rr[eal] de cada casado; que ademas de d[ic]hos sacrificios comunes cada uno de estos declar[an]tes y todos los de su Pueblo en particular ban a consultar a los M[aest]ros al tiempo de sembrar, quando comen sus milpas, para pedir las mugeres para casarse, para pasarlas el marido a su casa, quando estan enfermos, quando hasen sus casas, quando techan; y al abrir los simientos para que les señalen dias seg[u]n el rito de su gentilidad: y que el señalado lleban candelas y plumas que ofresen en d[ic]ha laguna y obserban los tres dias de abstinensia de sus mug[er]es y los baños q[ue] lleban declarados: que en ofresiendose cubrir de nuebo la Yg[lesi]a o las casas del P[adr]e de comu[nida]d consultan tambien de d[ic]hos M[aest]ros q[uie]nes senalan el dia en q[ue] han de hazer como con efecto han hecho estos que declaran, en d[ic]ho lugar y laguna, sacrificio de idolatria del mismo modo y seremonias que los dos de comun pidiendo q[ue] no salga el [1148r] Raio a quemar las d[ic]ha Yg[lesi]a y casas: que en los nasim[ien]tos de los niños muchos consultan a los m[aest]ros, y otros no preguntadoles que regulen el dia en que nacio la criatura por su rito; y reconoscan si ha de tener buena o mala fortuna; y les pone el nombre como se llama aquel dia segun la gentilidad: que en orden a lo perdido, o enfermedades lo pronostican los m[aest]ros segun sus papeles: y porque su m[e]r[ce]d se halla con noticias de averse en d[ic]ho Pueblo hecho sacrificio de criaturas en particulares nesesidades que han tenido les pregunto si esto es sierto y aviendoles hecho barias persuasiones dijeron que abra tiempo de siete años que padesiendo todo el Pueblo una grande enferm[eda]d de viroelas, en que murieron mas de treinta casados, llebaron al d[ic]ho sitio de la laguna un niño de hedad de tres dias nasido, antes de que se baptizara, que era hijo de Gaspar Pacheco ia difunto y que un Yndio llamado Aug[usti]n de Santiago que abra tres años que murio, le abrio el pecho por ensima del corazon, y se lo saco y lo metio en el agua hasta el sentro e enterrarlo en el lodo; y que tambien undio el cuerpesito: diziendo; esto te ofresemos a ti el Dios del Raio para q[ue] sese esta enferm[da]d tan grande que tenemos, que a este sacrificio asistieron solo las justicias con siencia y con sentim[ien]to de todo el comun: que los principales M[aest]ros que lo son del Pueblo son Mig[ue]l Hern[ande]s y Ju[an]o de luna: y que este Ju[an]o de Luna fue q[uie]n hiso el d[ic]ho sacrificio del niño y estando presentes los d[ic]hos dijeron (aviendo oido a todos los pres[en]tes que lo declaran) ser sierto que la son y con efecto exhibieron dos quadernillos cada uno el suio en que se expresan barios nombres en [1448v] su idioma Zapoteco que dijeron ser segun se llamaban los dias en la gentilidad: y los mismos que imponen a las criaturas, los quales libros m[an]do su m[e]r[ce]d poner con los autos: y el d[ic]ho [u[an]o de Luna dijo ser sierto que el mismo abrio el niño en la

misma forma que ba expresada: que ademas de d[ic]hos m[aest]ros del comun, lo son de los particulares que los consultan, Mig[ue]l de Aragon, q[uie]n estando pres[en]te dijo ser sierto y exhibio otro quaderno como los antezedentes; que tambien es m[aest]ro Ju[an]o Velasco, q[uie]n exhibio otro papel como los antezedentes disiendo que este era de marcial Pachecco su suegro difunto y que el suio se le quemo: q[ue] tambien lo es fran[cis]co lopez: el qual dijo q[ue] aunq[ue] es asi que ha señalado dias a otros q[ue] lo han consultado ha sido no porq[ue] el tenga papel ni sepa el magisterio sino que les ha dicho a los que les consultan, lo que le di[c]tan los d[ic]hos m[aest]ros mig[ue]l Hern[ande]s y Ju[an]o de luna: los quales dijeron ser sierto lo que d[ic]ho fran[cis]co lopez dize, que tambien lo es Mig[ue]l Lopez en la mesma forma que el antezedente seg[u]n el mesmo declara y d[ic]hos dos m[aest]ros principales afirmaron; que aunq[ue] en el papel que presentaron se expresa que lorenso Perez uno de estos declarantes tiene libro, no es asi que quien les hiso la nomina se goberno por una nomina que toma y que ellos no lo dijeron ni saben tal cosa; que tambien es M[aest]ro Preg[untan]dos quienes son los brujos, dijeron q[ue] lo son Ber[na]ve [1449r] de santiago, Bernabe Hern[ande]s, Mig[ue]l Lopez, Jacintho de Aguilar que esta en el Pueblo por mui biejo y que d[ic]ho Bernabe Hern[ande]s quedo en el Pueblo por estar mui biejo, que tambien es brujo Ju[an]o Diego y estando presentes, Ju[an]o Mexia, Ju[an]o Diego, Mig[ue]l lopez y Miguel Sanches: porque los demas mensionados quedaron en el Pueblo por mui biejos, dijeron los d[ic]hos Ju[an]o Mexia y Ju[an]o Diego ser sierto ser tales brujos y hechiseros Y el d[ic]ho Mig[ue]l lopez dijo q[ue] no tiene tal pecado ni sabe tal cosa y bueltos a preguntar a todos estos declarantes si Bernabe de sant[iag]o, Bernabe Hern[ande]s, Jacintho de Aguilar son brujos dijeron que lo son y que les aber porq[ue], por los sueños adibinan lo que ha de suseder: y por barios hechisos que han hecho en el pueblo q[ue] les constan a estos declar[an]tes, Preg[unta]dos que cosa particular serca de la idolatria tienen P[edr]o y Nicolas M[a]r[ti]n pescador y casador, dijeron q[ue] Nicolas M[a]r[ti]n es pescador y el otro casador y que antes de ir a sus off[ici]os consultan a los m[aest]ros: y ban hazer sacrificio a d[ic]hos sitios y a llebar candelas y plumas y que esto que han dicho es lo que saben ha pasado y la ver[da]d es q[ue] se afirman y ratifican siendoles leida esta su declara[sio]n: y dada a entender por d[ic]ho Ynterprete: que su delicto no lo han declarado ni en las confessiones sacramentales: que por todo piden misericordia [1449v] que protestan la enmienda Y lo firmaron los que supieron con d[ic]ho Ynterprete y su m[e]r[ce]d d[ic]ho Juez de q[ue] doi fee etc = m[an]do = fl = a = todos los = to = q[ue]= han de = de su Pueblo = ve = tt.do = de = que tambien es M[aest]ro = [rúbricas] Joseph de Aragon y alcan[ta]ra, Joseph Ramos, marin de la cruz,

Transcripción del legajo español | 535

Miguel de arajon, Ju[an]o velasco, Lorenso peres, miguel de la crus, Ju[an]o de lona, nicola de la croz, Miguel hern[an]tes, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[1450r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo S[eño]r,

Los ofisiales de Rep[ubli]ca del Pue[bl]o de s[a]n Juan tepansacualco del partido del Rincon y doctrina de Yagavila en la mejor forma que en derecho aya lugar en nombre de los naturales que yran expresados, desimos q[ue] haviendo p[o]r las ynstansias de n[uest]ro alca[ld]e ma[y]or, hecho exactas diligen[ci]as para saber q[uie]nes de d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o observavan los ritos antiguos y jentilicos (respecto de que de comun no lo a abido, ni se a allado en d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o, como se verificara de las dilig[enci]as q[ue] hiso n[uest]ro ministro de doctrina D[oct]or Gonzalo de grijalba en diferentes Pue[bl]os en las cuales no allo en el n[uest]ro ydolo alguno) nos an declarado y nosotros lo asemos en su nombre, y los presentamos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma lo sig[uien]te = <u>Juan M[a]r[ti]n</u>, Gov[ernad]or actual dise q[ue] haviendosele muerto cuatro hijos con la ocaz[io]n de haver llegado a su casa un yndio nombrado Pedro de alaves, natural del Pue[bl]o de Analco, Jurisdicz[i]on de tecocuilco le consulto p[ar]a si seria bien mudarse del paraje y fabricar casa en otra parte = D[o]n thomas de Yllescas dise tuvo un libro, q[ue] entrego al B[achille]r D[o]n Joseph de Alcantara siendo su benefisiado Juan Peres hijo de Domingo peres, dise q[ue] su Padre le [1450v] enseño todas las palabras de la jentilidad = Gabriel mendoza, Gonzalo de la cruz = Gabriel M[a]r[ti]n = Manuel Pacheco = Ju[an]o hern[ande]s yego, disen haver consultado a <u>Domingo Peres</u> yez[in]o de d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o cuando se les murieron sus hijos, y estan[d]o enfermos: y Joseph de Santiago dise consulto al mismo p[ar]a casar benados, Y el referido D[o]n thomas de Yllescas dise q[ue] p[ar]a sembrar su milpa de mais, se baña tres dias, Y lo mismo haviendosele muerto su mug[e]r y que dejo tres dias su casa sola Domingo peres dise señala cual es buen dia a los q[ue] le ban a preguntar y Nicolas hern[ande]s y Pascual peres disen aver tenido libros de los de sus ritos antiguos D[o]n Ju[an]o de mendoza dise aver p[o]r un conp[adr]e suyo de Ystlan consultado al d[ic]ho Domi[ng]o Peres, y a consultado a Phelipe lopes de analco, Jurisdicz [i]on de tecocuilco y g[ue] se a untado la yerva nombrada cuanavitao q[ue] le dio Nicolas Garçia de Ystlan q[ue] ya es difunto, y D[o]n Pe[dr]o lopes dise averse untado d[ic]ha yerva y abersela dado Pascuala m[a]r[ti]n de yagavila, y a consultado a un yndio de Reagui = D[o]n Diego m[a]r[ti]n = D[o]n Ju[an]o de yllesca = Nicolas de Mendoza = Joseph hern[ande]s = Ju[an]o peres rroaguia = Albaro de la cruz = Gabriel de santiago = Nicolas m[a]r[ti]n = Ju[an]o m[a]r[ti]n

chiquito = Joseph de santiago; Ju[an]o hern[ande]s = Ju[an]o Baup[tis]ta = fran[cis]co de s[a]ntiago, Nicolas calderon = Nicolas de s[a]ntiago, disen consultan p[ar]a algunas enfermedades p[ar]a cuando se les muere algun pariente y otras nesesidades a diferentes Ma[estr]os de ydolatria de otros Pue[bl]os y algunos al d[ic]ho Dom[ing]o peres; Y q[ue] suelen abstener [1451r] de sus mugeres dres dias, y se bañan los mismos y llevan ofrenda a la yglesia, Y que aunq[ue] tenemos notisia estan denunciados a n[uest]ro Alcalde ma[y]or dies y seis ma[estr]os; nosotros no tenemos mas notisias q[ue] la q[ue] ba espresada, p[o]rq[ue] pedimos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma con todo rendim[ien]to nos perdone y absuelba y prometemos a Dios n[uest]ro s[eño]r y a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma la enmienda por tantto = A V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma pedimos y suplicamos mande haser como llevamos pedido q[ue] en ello reçeviremos vien y merçed de la piedad y grandeza de V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma juramos en forma ser sierto lo referido y p[ar]a ello, [rúbricas] d[on] Joseph de Mendoza alcalde, Ju[an]o martin g[overnado]r, Joa[n] peres alcalde, gaspar martin rrexidor, fran[cis]co martin fiscal, don andres martin rrexidor, don jeronimo lopes escribano

V[ill]a Alta y En[er]o 6 de 1705 a[ño]s, Por press[enta]da y remitese al lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara Cura Benef[icia]do de Ejutla y Juez Visit[ad]or [1451v] p[ar]a q[ue] prozeda a las dilig[enci]as que tuviere por convenientes y con su vista proveeremos lo que convenga = El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eño]r M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Ang[e]l Maldonado ob[is]po de Anteq[ue]ra del consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r assi lo mando y firmo, [rúbricas] Fr[ay] Ang[e]l ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[En el margen: Declaras[i]on] En la V[ill]a Alta de s[a]n Ildefonso a seis dias del mes de En[er]o del año de mil setecientos y sinco, el s[eño]r Juez visit[ad]or g[ene]ral lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara, para efecto de prozeder a rezebirles su declaras[io]n a los Natura[le]s press[enta]dos en la petizion q[ue] antezede y estando pres[en]tes Ju[an]o M[a]r[ti]n Gov[ernad]or, D[o]n Joseph de Mendoza y Ju[an]o Perez Alcaldes, Andres M[a]r[ti]n y Gaspar M[a]r[ti]n reg[ido]res, Gabriel Ant[oni]o alguacil ma[y]or, fran[cis]co M[a]r[ti]n fiscal, D[o]n Thomas de Yllescas, D[o]n Ju[an]o de Mendoza, D[o]n Diego M[a]r[ti]n, D[o]n P[edr]o lopez, D[o]n Ju[an]o Lopez, D[o]n Gabriel lopez y D[o]n Gabriel de Yllescas casiquez: D[o]n Nicolas de Mendoza, D[o]n Ju[an]o flores, Ju[an]o Hern[and]es, Man[ue]l Pacheco y Nicolas M[a]r[ti]n principa-

Libro completo en https://tinyurl.com/4hdp7hw5

Transcripción del legajo español | 537

les y otros muchos natura [le]s que dijeron serlo del Pueblo de s[a]n [u[an]o tepansaqualco del Beneffici]o de Yagabila de esta jurisdicz[i]on y mediante Joseph Ramos ynterprete g[ene]ral y por ante mi el infrascripto Not[ari]o su m[e]r[ce]d les rezibio juramento que todos juntos y cada uno por si hizo por Dios N[uest]ro s[eño]r y la señal de la Santa Cruz seg[u]n d[e]r[ech]o su cuio cargo p[o]r si y en nombre de los demas natura[le]s ausentes [1452r] p[o]r q[uie]nes como officia[le]s de repu[bli]ca y ser la maior parte de su Pue[bl]o prometieron desir ver[da]d en lo que supieren y les fuere preg[unta]do y siendolo al tenor de d[ic]ho su escrito dijeron q[ue] aunq[ue] es ver[da]d que en su Pue[bl]o no ay idolatria de comun ni se hazen sacrificios de ella, ni ydolos, estos que declaran han obserbado con consulta de los M[aest]ros de idolatria, a q[uie]nes preguntan los dias a proposito el abstenerse p[o]r tres dias de sus mugeres y bañarse como a las sinco de la mañana todos tres dias, empezando d[ic]ha abstenensia y baños desde el dia que señala el M[aest]ro, y que despues lleban belas a la yg[lesi]a que ponen en los altares, Y que lo dicho hazen, quando se les muere alg[u]n pariente, quando se les pierde alguna cosa, q[uan]do piden la muger p[ar]a casarse; quando se han de casar y pasar las nobias a sus casas, q[uan]do siembran u cojen el mais y q[ue] siempre han estado en que estos son ritos y obserbasiones radicados en la ydolatria y dependientes de sus pasados = Preg[unta]do quienes y quantos son los M[aest]ros, que como tienen declarado han consultado en d[ic]has ocasiones y p[ar]a d[ic]hos efectos, dijeron que Domingo Peres, a q[uie]nes los mas han consultado p[ar]a lo dicho, y el d[ic]ho Domingo Perez dijo es ver[da]d ser tal M[aest]ro y a q[uie]n los de su Pueblo han consultado; Y que de memoria sabe la quenta de los dias seg[u]n los antiguos = Requeridos con lo que produze y asista q[ue] se haze p[o]r los natura[le]s del Pueblo de Yotao de que Pasq[ua]l Perez uno de estos declarados es M[aest]ro y que traslado un libro, de d[ic]hos ritos dijeron que no tienen noticia, mas que averle oido dezir al sus d[ic]ho que traslado d[ic]ho libro; y que no lo han consultado, Y el d[ic]ho Pasq[ua]l Perez aviendole mandado su m[e]r[ce]d exhiba el libro dijo que dos meses tuvo [1452v] en su poder d[ic]ho libro y que viendo no era de cora buena lo quemo y todos dijeron q[ue] en su Pueblo no ai otro M[aest]ro: Y D[o]n Diego M[a]r[ti]n dize consulto a Bernabe de Santiago M[aest]ro de idolatria y natural del Pue[bl]o de Yaxila, Y Nicolas M[a]r[ti]n dijo que quando murio su muger aora un año consulto a Balthezar de la Cruz de Yaneri y Joseph Hern[ande]s dijo que por estar tan pobre aora sinco a[ño]s consulto a Ju[an]o M[a]r[ti]n yego del Pue[bl]o de Yaneri; Y Albaro de la cruz q[ue] dijo ser mestizo ladino, consulto aora un año a Dom[ing]o Morales p[o]r aversele muerto un hijo suio fue a preguntarle quando seria bueno ir a su casa; Y q[ue] le aplico y señalo el dia, y que lo executo seg[u]n el señalado que de orden de d[ic]ho M[aest]ro se abstubo de no llegar a su mug[e]r en tres dias y en ellos se baño a la manera y despues fue a enzender candela a la virg[e]n del Ross[ari]o; Y preg[unta]do si sabia que era lo d[ic]ho malo y cosa de idolatria y q[ue] el d[ic]ho Domingo Morales era M[aest]ro de ella = dijo saber todo lo referido y q[ue] el Diablo lo engaño que D[o]n Ju[an]o de Mendoza consulto a Phelipe lopez (abra treinta y tres años) natural de Analco del Benefficilo de Atepeques; Y Pedro lopez dize aver consultado a una yndia de Yagabila llamada Pasq[ua]la M[a]r[ti]n Y que esto que lleban dicho y declarado es lo que saben y la verdad so cargo de su juramento que lleban f[ec]ho en que se afirmaron y ratificaron siendoles leido, y el d[ic]ho Albaro de la Cruz [1453r] Mestiso p[o]r lo que lleba declarado y lo firmaron su m[e]r[ce]d con los que supieron y el ynterprete de q[ue] doi fee = e m[an]do = y = D[o]n Gero[ni]mo lopes [e]ss[criba]no = no v[al]e = [rúbricas] Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra, Joseph Ramos, d[on] jua martin g[overnado]r, Joan Perez, Gaspar martin, paschual Jaç, fran[cis]co martin, grabiel martin, Nicolas Martin, pedro peres, nicola erna[n]de[s], Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[1453v] [Blanco]

[1454r-1455v] [Libro 88]

[1456r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo S[eño]r,

Los ofisiales de Rep[ubli]ca del Pueblo de xogochi del Partido del Rincon y doctrina de Yagavila, como mas aya lugar en derecho parese[m]os ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma, persuadidos de las ynstansias de n[uest]ro Alcalde ma[y]or, y desimos que n[uest]ros Padres y abuelos ydolatraron en un sitio nombrado en n[uest]ro ydioma guiaazina, que demolio n[uest]ro ministro de doctrina q[ue] lo era el lis[encia]do D[o]n Gonzalo de Grijalba, q[uie]n de mandato y comision del Yllus[trisi]mo s[eño]r m[aestr]o D[o]n Fr[ay] thomas de monterroso, rejistro d[ic]ho sitio y ynbio a oax[a]ca tres ydolos q[ue] allo y oy lo q[ue] executamos es lo siguiente

Todo el Pueblo ponemos presente y ofrenda, nos bañamos con agua fria tres mañanas y tres noches nos abstenemos de nuestras mugeres de pareser de Ju[an]o Pacheco Ma[estr]o de ydolatria del Pue[bl]o de Yaxila, que nos comunico el dia de s[a]n Mathias; Y lo mismo asemos cuando techamos n[uest]ra yglesia, y cuando techamos la casa del ministro de doctrina (Y este año lo hisimos al techar la yglesia, y p[ar]a ello consultamos a <u>Domingo Morales</u> de d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o, y a <u>Gaspar gomes</u> del Pueblo de <u>teotlasco</u>) Cuando asemos [1456v] los simientos de nuestras casas, Y al techar y cuan[d]o se contrae algun matrimonio consultamos a los Ma[estr]os y de pareser de

Transcripción del legajo español | 539

los d[ic]hos se elije el dia de traer la novia a la casa del marido, y es asi g[ue] son Maestros sevastian Morales, dos yndios nombrados Ju[an]o mendes, el uno alcalde actual (este lo niega) y fran[cis]co de la cruz, es curandero (Y aunq[ue] tenemos notisia q[ue] estan denunsiados; Gaspar de la cruz q[ue] tiene libro y Ju[an]o mendes q[ue] se dise lo tiene; Y Gaspar Morales q[ue] se dise lo tiene; ellos lo niegan) todo lo cual executamos, Y de ello pedimos misericordia y con el mayor rendim[ien]to a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma la absolusion de d[ic]has culpas, Y exivimos un libro de d[ic]hos ritos jentilicos q[ue] tenia Domingo morales ya expresado; Y prometemos a Dios n[uest]ro s[eño]r y a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma la enmienda Por tantto a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma pedimos y suplicamos mande haver como pedido llevamos q[ue] en ello reçeviremos vien y merçed de la piedad y grandeza de V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma juramos en forma ser sierto lo referido y p[ar]a ello, [rúbricas] baltasa[r] de Sa[n] mi[gue]l a[l]ca[l]de, Joan mendes alcalde, Joan martin Reguidores, Joan peres Reguidores, llocas mendosa mayor, Sebastian morales fiscal, Gaspar morales escribano

V[ill]a Alta y En[er]o 6 de 1705 a[ño]s, Por presentada y remitese al liz[encia]do Don Joseph de Aragon y Alcantara Juez Visitador gen[era]l por nos de este ob[is]p[a]do p[ar]a q[ue] proceda a las [1457r] diligencias q[ue] tubiere por conbenientes para con su vista proveer lo que convenga = El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eño]r M[aest]ro Don Fr[ay] Angel Maldonado obispo de Anteq[ue]ra del consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r assi lo decreto y firmo, [rúbricas] Fr[ay] Ang[e]l ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[En el margen: Declarazion] En la V[ill]a Alta de s[a]n Ildefonso a seis dias del mes de Enero del año de mil setecientos y sinco, el s[eño]r lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara Cura Benef[icia]do de Ejutla comiss[ari]o del Santo off[ici]o y Juez visit[ad]or g[ene]ral por el Yll[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eño]r M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Ang[e]l Maldonado ob[is]po de Antequer]a del consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r estando pres[en]tes Ju[an]o Mendez y Balthezar de s[a]n Mig[ue]l Alcaldes, Ju[an]o M[a]r[ti]n y Ju[an]o Perez reg[ido]res, Lucas Mendoza alguacil maior, Gaspar Morales ess[criba]no, Sebastian Morales fiscal, Ju[an]o Mendez, Nicolas de Mendoza, Lorenso de santiago, Ju[an]o Perez, Ju[an]o de san Mig[ue]l, Nicolas de chabes, Gaspar Morales, Dom[ing]o Morales y Balthezar M[a]r[ti]n principales y todos natura[le]s que mediante Joseph Ramos ynterprete g[ene]ral de esta Prov[inci]a dijeron serlo del Pueblo de s[an]ta M[ari]a Sogochi del Benef[ici]o de Yagabila de esta jurisdizion y para efecto de proseder a reze-

birles su confess[io]n por ante mi el Not[ari]o su m[e]r[ce]d les rezibio juram[en]to que todos juntos y cada uno por si hiso por Dios N[uest]ro s[eño]r y la señal de la S[an]ta Cruz seg[u]n d[e]r[ech]o su cuio cargo como tales officia[le]s de Republica en q[uie]nes reside la potestad de d[ic]ho su Pueblo y p[o]r ser la maior p[ar]te del prometieron desir ver[da]d en lo que supieren y les fuere preg[unta]do y siendolo al tenor del escrito [1457v] presentado serca del delicto de idolatria de q[ue] t[ie]mpo a esta p[ar]te lo han cometido, con q[ue] ritos y seremonias, q[uan]tas vezes, ydolos y M[aest]ros, dijeron que aunq[ue] es asi que desde q[ue] el lic[encia]do D[o]n Gonzalo de Grijalba Benefsicia]do que fue de la doct[rin]a de Yagabila a que perteneze el Pueblo de estos declar[an]tes fulmino causas contra el crimen de idolatria en casi todos los Pueblos de d[ic]ha doct[rin]a demoliendo idolos y poniendo cruzes en los sacrificaderos desde [e]ntonses sesaron en d[ic]ho Pue[bl]o de estos que declaran los sacrificios de idolatria continuandose en ellos los ritos de abstenerse de las mugeres y bañarse p[o]r tres dias en dos ocasiones cada año, los dias que señalan los M[aest]ros lo qual obserbaron estos declar[an]tes p[o]r todo el comun de su Pueblo hasta aora tiempo de veinte años que seso esta observansia del comun; sin omitirla en particular cada uno de los yndibiduos declar[an]tes y los demas de su Pue[bl]o, menos al tiempo de hazer las casas del P[adr]e o com[isari]o que entonses han consultado estos declar[an]tes a los M[aest]ros de idolatria para q[ue] les señalen dia para empesar abrir simientos; Y desde aquel dia que les señala se han apartado de d[ic]has mugeres y bañadose mui de mañana, que asi lo hizieron estos declarantes aora poco a tiempo de onze años q[uan]do acabaron la capilla maior de su yg[lesi]a y tambien antes quando abrieron los simientos de ella, que en lo particular cada uno de estos declar[an]tes al t[ie]mpo de abrir simientos p[ar]a hazer una casa dos vezes al año p[o]r el mes de febrero y el de octubre quando intentan pedir alg[un]a mug[e]r p[ar]a casarse, quando la han de [1458r] llebar a su casa, quando estan enfermos y en qualq[uie]ra ocasion que se les ofrese han consultado a d[ic]hos M[aest]ros para q[ue] segun el rito de la gentilidad les señalen dias p[ar]a executar d[ic]has abstinensias y baños sabiendo como han sabido estos declarantes, que d[ic]has abstinensia y baños era rito gentilico, radicado en la idolatria de sus antepasados q[ue] quando asemillan sus nopaleros de grana tambien consultan a los M[aest]ros, para que les señalen dias en q[ue] llebar candelas a la yg[lesi]a y obserbar d[ic]has obserbasiones; que idolos no los tienen, ni han obserbado otros ritos mas que los d[ic]hos, que los M[aest]ros son Domingo Morales, Gaspar Morales; Ju[an]o Mendez, Sebastian Morales de los quales dijeron estos declara[n]tes q[ue] solo d[ic]ho Domingo Morales es el M[aest]ro a q[uie]n consultan y han consultado p[ar]a lo dicho p[o]r que los demas que aora han nombrado y los que se contienen en el escrito q[ue] presentaron no saben estos declar[an]tes que lo son sino que noticiados de que a su alcalde maior le avian dicho que eran M[aest]ros condesendieron de miedo a dezirlo en su petizion, pero que lo que aora dizen es la ver[da]d y estando pres[en]te d[ic]ho Dom[ing]o Morales, y oido a estos que declaran dijo ser sierto que es y ha sido M[aest]ro y exhibio un papel que es por donde se gobernaba Y que todo lo que lleban Preg[unta]dos si saben de otros Pueblos dijeron g[ue] saben que Gaspar Gomez natural del Pue[bl]o de teotlasco es M[aest]ro y que lo saben porque le han consultado algunos de estos declar[an]tes p[ar]a d[ic]hos efectos y que no tienen otra cosa que dezir y que lo que [1458v] lleban declarado es la ver[da]d so cargo de su juram[en]to f[ec]ho en q[ue] se afirmaron y ratificaron siendoles leida esta en declaras[io]n y lo firmo su m[e]r[ce]d con los que supieron y el ynterprete de que doi fee = em[ien]do = el M[aest]ro y = Y que lo que lleban = no v[al]e = [rúbricas] Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra, Joseph Ramos, domi[n]go morales, Gaspar morales, Sebastian morales, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[1459r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo S[eño]r,

Los ofisiales de Rep[ubli]ca del Pue[bl]o y cavesera de s[an]ta Cruz Yagavila desta Jurisdicz[i]on, como mas aya lugar de derecho paresemos ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma y desimos que desde el t[iem]po del Liss[encia]do D[o]n Gonzalo de Grijalba, nuestro benefisiado que fue, se acavo en d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o la ydolatria q[ue] n[uest]ros pasa[d]os observavan y p[o]r las ynstansias de n[uest]ro Alcalde ma[y]or emos ynquir[id]o en d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o, si algunos particulares observan algunos ritos, Y a nuestras persuasiones nos an declarado que cuando cuando [sic] hasen sus casas; cuan[d]o se casa alguno, cuando se muere algun pariente p[ar]a arar la tierra para n[uest]ras siembras, ayunan siertos dias se bañan con agua fria, Y se abstienen del devito conyugal, y ban a la yglesia a ensender candelas; Y q[ue] p[ar]a ello an consultado a diferentes ma[estro]s de ydolatria de otros Pue[bl]os q[ue] expresaran y lo hisieron con Mig[ue]l de la cruz de d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o y <u>Ju[an]o Gomez</u> q[ue] ya son difuntos; y p[ar]a q[ue] a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma conste los q[ue] asi lo declaran son los sig[uien]tes = Balthasar Gomes = Nicolas m[a]r[ti]n = Ju[an]o M[a]r[ti]n = Nicolas Gomes = Joseph [1459v] Gomez = Domi[ng]operes = Jaz[in]to de chaves = Pascual Gomez = salvador de s[a]ntiago = Gaspar martin = Ger[oni]mo campo Rey = Lorenso carrasco = Ju[an]o Nicolas = Pedro Mendoza = Nicolas conseco = Ju[an]o Peres = Joseph sanches = Melchor sanches = Nicolas Baup[tis]ta = Nicolas Ruiz = Nicolas Mexia = Nicolas m[a]r[ti]n = Gaspar m[a]r[ti]n; Pedro peres = Nicolas Yllescas =

fran[cis]co Baup[tis]ta = Gaspar peres = Pedro Nicolas = Nicolas hern[ande]s = Nicolas mansano = otro nicolas mansano = Ygnacio de s[a]ntiago = Ysidro de s[a]ntiago = $\underline{\text{Man}[\text{ue}]\text{l mendes, mestiso}}$ = $\underline{\text{Ju}[\text{an}]\text{o peres; Gaspar}}$ Baup[tis]ta = Gabriel m[a]r[ti]n = Nicolas peres = baltasar mendoza = Melchor Gomez = Gaspar s[a]ntiago = Joseph Baup[tis]ta = Nicolas Gomez = y Ju[an]o santiago = Y asimismo declara Man[ue]l mendez mestiso q[ue] abra t[iem]po de dies años q[ue] haviendole hurtado unas m[an]tas de la casa del ministro, q[ue] estavan a su cargo, viendose aflijido y q[ue] no tenia con q[ue] pagar; una yndia le dixo veviese la yerva <u>cuanavitao</u> y sabria q[ue] las avia hurtado q[ue] lo executo y con efecto paresieron las m[an]tas; Y q[ue] de consejo de su confesor a bos alta en el Pue[bl]o dijo no tomase en mal exenplo del que no veviesen tal cosa q[ue] era arte del diablo; Y q[ue] p[ar]a descargo de su consiensia lo buelba a declarar a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma (Y aunq[ue] tenemos notisia q[ue] veinte y cuatro natura[le]s de n[uest]ro Pue[bl]o estan denunsiados p[o]r Maestros de ydolatria, q[ue] unos tienen libros jentilicos otros an conprado plumas y pajaros; Y tienen pellejos de culebra, estamos prestos a que se agan todas diligensias; p[o]rq[ue] nosotros estamos ygnorantes) de todo lo cual saviendo q[ue] es malo nos arepenti[1460r]mos, Y pedimos misericordia y con toda humildad la absolusion a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma y prometemos a Dios n[uest]ro s[eño]r y a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma la total enmienda por tanto a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma pedimos y suplicamos g[ue] haviendo p[o]r admitido este escripto mande haser como llevamos pedido, que en ello reçeviremos vien y merçed de la piedad y grandeza de V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma; juramos en forma ser sierto lo referido y p[ar]a ello; [rúbricas] p[edr]o mendosa alcalde, Nicolas Ruiz Regidores, alguacil mayor Jeronimo campo Rey, Ju[an]o martin alca[l]de, Bathasar hernandes Regidores

V[ill]a Alta y En[er]o 7 de 1705 a[ño]s, Por press[enta]da remitese al lic[encia]do D[o]n Joseph de Arag[o]n y Alcantara p[ar]a q[ue] prozeda a las dilig[enci]as q[ue] tubiere p[o]r convenientes y con su vista se proveera lo que convenga = El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eño]r M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Ang[e]l Maldonado ob[is]po de Anteq[ue]ra del consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r assi lo decreto y firmo, [rúbricas] Fr[ay] Ang[e]l ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

En la V[ill]a Alta de s[a]n Ildefonso a siete dias del mes de En[er]o del año de mil setecientos y sinco, el s[eño]r Juez vist[ad]or gen[era]l lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara estando pres[en]tes P[edr]o

Mendoza [1460v] y Ju[an]o M[a]r[ti]n Alcaldes; Nicolas Ruis, Balthezar Hern[ande]s Reg[idor]es, Ger[oni]mo de los Reies Alg[uaci]l Maior, Ygnacio Santiago [e]ss[criba]no, Joan Nicolas fiscal, P[edr]o Nicolas, Ju[an]o Sanches, Nicolas Sanches, Nicolas Gomez, Gaspar de la Cruz, Gasp[a]r M[a]r[ti]n, Jacintho de chabes, balthezar Perez, Nicolas Mansano, P[edr]o M[a]r[ti]n principales y otro mucho numero de natura [le]s que mediante Joseph Ramos ynterprete g[ene]ral dijeron serlo del Pue[bl]o de santa Cruz Yagabila de esta jurisdicion y para efecto de rezebirles su declaras[i]on su m[e]r[ce]d les recibio p[o]r ante mi el Not[ari]o juram[en]to que todos juntos y cada uno por si hiso por Dios N[uest]ro s[eño]r y la señal de la S[an]ta Cruz seg[u]n d[e]r[ech]o su cuio cargo como tales officia[le]s de Repu[bli]ca en q[uie]nes reside la potestad de d[ic]ho su Pue[bl]o y ser la maior p[ar]te de el prometieron dezir ver[da]d en lo que supieren y les fuere preg[unta]do y siendolo al tenor de su escrito dijeron que desde que el lic[encia]do D[o]n Gonzalo de Grixalva siendo Beneficiado de su partido siguio causas castigo los M[aest]ros demolio ydolos y puso Cruzes en los lugares de los sacrificaderos sesaron en el Pue[bl]o de estos declar[an]tes los sacrificios y demas a estos de idolatria, Y que solo se ha continuado en ellos sin intermission la costumbre de consultar M[aest]ros, quando abren simientos en sus casas, q[uan]do siembran y cogen sus milpas, q[uan]do piden las mug[e]res a sus Padres p[ar]a casarse, q[uan]do se casan, y q[uan]do mudan la nobia de la casa de los p[ad]res a la de los maridos; q[uan]do se les pierde alguna cosa y quando se muere algun pariente o persona de sus familias, porq[ue] en esta ocasion dejan la casa en q[ue] fallecio el difunto y se ban a otra; y p[ar]a bolber a la suia es la consulta quando ban a poner los tapescos, los q[ue] tienen oficio de pezcar para que d[ic]hos M[aest]ros les señalen el dia en q[ue] han de executar tales operasiones; Y que desde el dia señalado en adelante se abstienen tres dias de pagar el debito conjugal ni dormir juntos con sus mugeres y bañarse al [1461r] Alba y regularm[en]te despues de la abstinensia y baños p[ar]a asimismo hazen las mugeres ban a ensender candelas a la yg[lesi]a uno si y otros no; que hasta aora quatro años consultaron p[ar]a d[ic]hos efectos a D[o]n Mig[ue]l de la Cruz ia difunto que despues aca; Y que desde que falto el susod[ic]ho han consultado muchos de estos que declaran, a Gaspar Gomez natural del Pueblo de theotlaco sujeto al d[ic]ho de Yagabila, M[aest]ro que es de idolatria, y a Gabriel Pablo natural del Pueblo de yaxila de d[ic]ha doct[rin]a y a Mig[ue]l M[a]r[ti]n de tiltepeq[ue] y a Sebastian Lopez de cacalotepeque, y a Dom[ing]o Morales de Sogochi, y a Ju[an]o Pacheco Yagueche de d[ic]ho Pueblo de Yaxila, y a todos los mensionados indiferentam[en]te estos declarantes unas vezes han consultado, a unos y otras a otros = Y Manuel Mendez que dijo ser mestizo y en la lengua castellana dijo que el tambien

todos los años una o dos vezes quando lo necesita y puede, ha ido a consultar al d[ic]ho Gaspar Gomez, y que dia observado la misma abstinensia y baños en la forma que todo el Pue[bl]o tiene confessado = Preg[unta]dos si las referidas observasiones y seremonias que lleban declaradas las han tenido p[o]r ritos de idolatria dependientes de la que obserbaron los gentiles sus pazados; dijeron q[ue] si que por tales las han tenido y como tales las han observado y que como cosa tal han tenido berguensa de confesarlo en las confessiones sacramentales y que todo lo que lleban dicho y declarado es la ver[da]d so cargo de su juram[en]to f[ec]ho en que se afirmaron y ratificaron siendoles leida esta su declarasion y dada [1461v] a entender p[o]r d[ic]ho ynterprete; Y asimismo se ratifico el d[ic]ho Man[ue]l Mendez en lo q[ue] lleba declarado; Y lo firmo su m[e]r[ce]d con los que supieron y el ynterprete de que doi fee, [rúbricas] Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra, Joseph Ramos, Ju[an]o martin alca[l]des, p[edr]o mendosa alcal[d]e, ygnacio santiago, Ju[an]o Nicolas fiscal, Balthazar Peres, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[1462r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor,

Los ofisiales de Rep[ubli]ca, comun y naturales del Pueblo de s[an]to Domingo caxonos desta Jurisdicz[i]on como mas aya lugar; Paresemos ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma y desimos que el año pasado de setez[ient]os y tres a ynstansias de n[uest]ro alcalde ma[y]or nos presentamos ante el R[everen]do P[adr]e Pre[dicad]or Gen[era]l Fr[ay] Joseph cardona delatando los errores, ydolatrias y ritos jentilicos en q[ue] haviamos yncurrido continuam[en]te desde la jentilidad sin enbargo de las causas q[ue] p[o]r diferentes ministros eclesiasticos se nos an seguido y declarando los Maestros entregandolos q[ue] pudimos aprehender y obligandonos juridicam[en]te a entregar los q[ue] estavan fuxitivos en cuyo animo nos allamos al presente y p[o]rque en la absoluz[i]on pu[bli]ca q[ue] d[ic]ho reb[erid]o P[adr]e nos comunico q[ue]daron mu[cho]s natu[ral]es sin este venefisio, rendidam[en]te pedimos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma sea servido de mandarnos absolver consediendonos este vendisio p[o]r el amor de Dios a q[uie]n y a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma protestamos la total enmienda p[o]rg[ue] Pedimos y suplicamos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma mande haser [1462v] como llevamos pedido q[ue] en ello receviremos vien y merçed del paternal amor de V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma, [rúbricas] Alcalde Juan hernandes, Juan luis Rexidor, Sebastian martin Alg[uaci]l ma[yo]r

V[ill]a Alta y Diz[iembr]e 4 de 1704 a[ño]s, Por presentada y mandamos se ponga con las dilig[enci]as y autos de idolatria en q[ue] se cita entendiendo, para con vista de ello dar la providensia que convenga = El Ill[ustrisi]mo

y R[everendisi]mo s[eño]r M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Ang[e]l Maldonado del consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r assi lo decreto y firmo, [rúbricas] Fr[ay] Ang[e]l ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[1463r-1477v] [Libro 89]

[1478r-1491v] [Libro 90]

[1492r-1497v] [Libro 91]

[1498r-1503bis] [Libro 92]

[1504r-1511v] [Libro 93]

[1512r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo S[eño]r,

Los ofisiales de Rep[ubli]ca del Pueblo de xosa de la doctrina de yagavila de esta jurisdicz[i]on como mejor proseda de derecho, p[o]r si y en nombre del comun y naturales del, paresemos ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma Persuadidos de las ynstansias de n[uest]ro Alca[ld]e ma[y]or y desimos que es verdad que ay en d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o tres Maestros los cuales tienen libros de las observansias jentilicas y son <u>Juan Mendes</u> = <u>Ju[an]o lopes</u> y <u>Nico-</u> las mendes los cuales con d[ic]hos libros presentamos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma y declaramos ser con q[uie]nes consultamos p[ar]a fabricar n[uest]ras casas, la yglesia o del ministro de doctrina cuando sembramos o aramos, <u>cuando</u> se nos muere algun pariente, nos bañamos y abstenemos de dormir con n[uest]ras mugeres tres dias, y cuando contraemos matrimonio y p[ar]a que dia llevaran la novia a la casa del marido, y p[o]r prinsipio de cada un año asi q[ue] los ofisi[al]es de republica an reçevido sus ofisios mathamos gallos y su sangre echamos en un sitio q[ue] en n[uest]ro ydioma se nombra xabeaglachiyo, laozina = p[o]r el buen suseso [1512v] del año, y cuando asemos la fiesta de s[a]n Mathias, ponemos el comun candelas en la yglesia y en la fiesta de s[a]n Juan todo el Pue[bl]o q[ue] espresaremos en n[uest]ra declaraz[i]on a que es d[ic]ha junta de todo el Pue[bl]o bañandonos y dejando n [uest] ras mugeres siertos dias, Y asimismo bamos a las milpas a ensender candelitas y los d[ic]hos mae[str]os tienes [sic] libros q[ue] exiven = Y asimismo declaramos q[ue] Ju[an]o de la cruz es curandero y Pedro Peres y Gabriel lopes son brujos y Gabriel hern[ande]s asimismo es curandero de todo lo cual pedimos a Dios n[uest]ro s[eño]r y a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma perdon y proponemos la enmienda por tanto a V[uestra] S[e-

ñori]a Yllus[trisi]ma pedimos y suplicamos q[ue] haviendo p[o]r presentado este escripto mande absolvernos de d[ic]has culpas y en todo como llevamos pedido q[ue] en ello reçeviremos vien y merçed de la piedad y grandeza de V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma juramos en forma ser sierto lo referido y p[ar]a ello, [rúbricas] neda gabri[el] hernantes al[ca]lde, Baltha[sa]r martin alcalde, Juan perez regidor, Gabriel lopez regidor, nicolas mendoza escribano, nicolas gomes fiscal,

V[ill]a Alta y enero 7 de 1705 a[ño]s, Por press[enta]da remites al liz[encia]do Don Joseph de Aragon y Alcantara [1513r] Juez visitador general para q[ue] proceda a las dilig[enci]as que tubiere por combeniente y con su vista proveeremos lo que convenga El Yll[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eño]r M[aest]ro Don Fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de Anteq[ue]ra del consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r asi lo proveio y firmo, [rúbricas] Fr[ay] Ang[e]l ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

En la v[ill]a Alta de s[a]n Yldephonso a siete dias del mes de En[er]o del año de mil setecientos y sinco El s[eño]r Juez visit[ad]or gen[era]l lic[encia]do D[o]n Joseph de Arag[o]n y Alcantara estando pres[en]tes Balthesar M[a]r[ti]n y Gabriel Hern[an]tes Al[cald]es, Gabriel lopez, Ju[an]o Perez reg[ido]res, Nicolas Mendez alg[uaci]l ma[y]or, Nicolas de Mendoza [e]ss[criba]no, Nicolas Gomez fiscal, Sebastian Bap[tis]ta, Balthe[z]ar Perez, Greg[ori]o M[a]r[ti]n, Nicolas M[a]r[ti]n, Ju[an]o lopez, Ju[an]o Mendez, Ger[oni]mo M[a]r[ti]n, Balthe[z]ar Mendoza, Ambrosio de Mendoza, Gasp[a]r Mendoza, Nicolas Hern[and]es y Ju[an]o lopez M[a]r[ti]n principales y otros muchos natura [l] es que mediante Joseph Ramos ynterprete g[ene] ral dijeron serlo del Pueblo de Joza del Benef[isi]o de Yagabila de esta jurisdizion de los quales p[ar]a efecto de resebirles su declaras[i]on su m[e]r[ce]d por ante mi les rezibio juram[en]te que todos juntos y cada uno p[o]r si hizo p[o]r dios N[uest]ro s[eño]r y la señal de la s[an]ta Cruz seg[u]n so cuio cargo como tales officia [le]s de Rep [ubli]ca y ser todos los hombres de su pueblo prometieron dezir ver[da]d en lo que les fuere preg[unta]do y supieren y siendolo al tenor de su escrito dijeron que es sierto que han acostumbrado hazer tres beses al año sacrificios de idolatria continuandose esta costumbre de sus pasados sin intermission alg[un]a que la prim[er]a bez lo hazen es quando reziben las baras los nuebos officia[le]s de Rep[ubli]ca p[o]r el mes de en[er]o que ban todos estos declar[an]tes a un sitio llamado <u>Labeaglachi</u> que esta en mitad de su Pueblo detras [1513v] de la misma comu[nida]d donde el dia que señalan los M[aest]ros lleban dos gallos de la tierra, q[ue] en presensia de todos estos declarantes deguella el alguacil ma[y]or nuevo; y

Libro completo en https://tinyurl.com/4hdp7hw5

Transcripción del legajo español | **547**

al hazerlo bien todos estas palabras a ti el Rayo de este lugar natural que nos des salud para q[ue] como aora estamos aqui todos buenos nos des salud p[ar]a q[ue] acabemos todo el año, que tengamos bienes temporales y no tengamos trabajos enfermedades hambres ni desdichas lo qual dise el M[aest]ro y repiten todos estando en pie y rriegan el sitio con la sangre una sieneguilla que esta en d[ic]ho sitio, Y que hecho esto lleban los gallos i quizados a su usanza en casa del Alcalde en donde los comen con tortillas ordinarias y desde este dia se apartan de sus mug[e]res p[o]r tres dias y se bañan mui de mañana quando cantan los gallos; y que de d[ic]has tortillas mojan un pedazito en aquel guizado y lo tiran al suelo ofreciendolo a la tierra, que el otro sacrificio es p[o]r febrero tiempo en q[ue] comiensa el año nuevo (seg[u]n dijeron) p[o]r sitio de la jentilidad; y el otro p[o]r el mes de s[a]n Ju[an]o en q[ue] los dias señalados p[o]r los M[aest]ros en el mismo sitio p[o]r mano del mismo alguacil ma[y]or deguellan dos guaxolotes siendo los Alcaldes los que rozian la d[ic]ha lagunera y obserban la [sic] mismas seremonias abstinensia y baños q[ue] en el primero y con la misma inbocas[i]on del Rayo a q[uie]n tienen p[o]r Dios; que ademas de d[ic]hos tres sacrificios que regularm[en]te hazen todos los años en comun al tiempo de cubrir de nuevo la yg[lesi]a o las casas del P[adr]e y comu[nida]d consultan al M[aest]ro y el dia [1514r] que señalan ban los Alcaldes a ensender candelas a la yg[lesi]a y guardan la misma abstinensia y baños que en particular han obserbado consultar d[ic]hos M[aest]ros para q[ue] les señale los dias que segun su ritos son apropocito p[ar]a pedir las mug[e]res con q[uie]n intentan casarse para casarse, p[ar]a mudarlas de la casa de sus P[adr]es a la de los maridos, para abrir los simientos de las casas q[ue] han de fabricar, p[ar]a quando se les pierde alg[un]a cosa quando estan enfermos; quando se les muere alguno de sus familias que seg[u]n su costumbre se salen de sus casas; y p[ar]a bolber a ellas es d[ic]ha consulta; quando han de sembrar, y han de empezar a comer el fruto ocasion en q[ue] lleban a las milpas candelas que ensienden y ofrezen a la tierra diziendo estas palabras: para q[ue] se de la milpa bien; para q[ue] no se la coman los animales te ofresemos estos a ti tierra; Y que d[ic]hos M[aest]ros les señalan el dia en q[ue] han de hazer d[ic]has operasiones y les mandan apartar de sus mug[e]res y bañarse en la forma arriba dicto, lo qual con efecto han hecho, que los M[aest]ros a q[uie]nes han consultado p[ar]a d[ic]hos efectos y han hecho todo lo que lleban declarado son Ju[an]o lopez, Nicolas Gomez y Ju[an]o Mendes, que estan pres[en]tes los quales oido todo lo dicho, dijeron ser ver[da]d y que con efecto han hecho todo lo dicho y exhibieron tres quadernos cada un el suio, que dijeron ser por donde se gobiernan p[ar]a lo d[ic]ho y se mandaron poner con estos autos, Y dijeron q[ue] Gabriel Belasco, P[edr]o Perez son

[1514v] brujos y los d[ic]hos Gabriel Belasco y P[edr]o Perez estando presentes dijo d[ic]ho Gabriel Belasco que es sierto que es brujo, y se buelbe lumbre, y se queda como adormesido, y le parese mira todo el mundo g[ue] empeso de hedad de dies años que estando en su Pueblo durmiendo fue arrebatado una noche y llebado al Pueblo de Yaxila un poco fuera del en campo razo, y que dijo que es esto que me ha susedido, y se bolbio adormezer y despues se hallo en su casa, Y que quien lo enseño fue un yndio llamado Ju[an]o Pacheco de d[ic]ho Pueblo de Yaxila que ia murio, Y que le mando q[ue] fuese a la laguna que esta mensionada y le pidiese q[ue] quiere a ser brujo, y que con efecto fue y sacrifico una gallina, y le dijo a d[ic]ha laguna le dies poder p[ar]a ello, y que mientras fue a esto le dijo el d[ic]ho Ju[an]o Pacheco anda que aqui te espero, y q[ue] acabado bolbio y lo hablo hablando no sabe ni vio con q[uie]n y estaba diziendo este muchacho ha venido p[ar]a que lo hagas como yo soi, y que en el sitio donde hallo al d[ic]ho Ju[an]o Pacheco, le dijo este p[ar]a ensaiarlo q[ue] dijera unas palabras que con efecto dijo; tu Raio de este lugar has que lo me buelba fuego y sea hombre que baia a qualq[uie]r parte, y q[ue] con efecto se bolbio lumbre, y empeza a bolar y fue al Pue[bl]o a veer a sus amigos que era lo que hazian; y que asi se fue continuando y que para hazer lo referido se iba siempre al despoblado en donde quedaba [1515r] su cuerpo, y p[o]rq[ue] ello repitia las d[ic]has palabras; Y que abra tiempo de seis años que por bengarse de Ju[an]o de la luna natural del Pueblo de Xagalasi, una noche fue y le saco a un hijo suio que seria de hedad de dos dias nasido, y lo trajo en d[ic]ha forma y en d[ic]ha laguna lo degollo saco el corazon y lo sacrifico y uno y otro lo enterro en d[ic]ha laguna y que d[ic]ho muchacho no estaba baptizado porque si lo estubiera no pudiera llebarlo y que en d[ic]ha casa entro p[o]r un tronera y que aunq[ue] era poca su concabidad pero basto p[ar]a sacar la criatura, y g[ue] por qualg[uie]ra parte la sacaria aung[ue] estubiera todo serado, que bastaba una hendedura o resquesio, Y que p[ar]a lo dicho a invocado el demonio, Y que aunq[ue] no lo ha visto pero que presume lo avida p[ar]a lo dicho, que este es el defensor de su Pueblo que lo defiende de los brujos de otros Pue[bl]os a los quales vee en figura de lumbre o globos de fuegos y en figura de leon; Y que ha visto en figura de lumbre a un yndio llamado Mig[ue]l Perez de el Pueblo de Tiltepeq[ue] a q[uie]n hablo y dijo que a que benia a su Pueblo, y que esto es solo lo que sabe; Y el d[ic]ho P[edr]o Perez dijo ser falzo y no ser el tal brujo, y careado con d[ic]ho Gabriel dijo este averlo visto una bes hecho lumbre p[o]r su Pueblo, y que lo conosio y vido entrar en su casa hecho globo en cuia figura lo bido y el d[ic]ho P[edr]o respondio ser falso, y buelto a reconvenir dijo que es ver[da]d aver bueltose lumbre en sueños q[ue] ha bolado, que ha visto el mundo y lugares caiados

que ha salido muchas noches a bolar y p[ar]a ir a veer a sus amigos y comp[adr]es que ha ido a oax[a]ca y pelea con los españoles, Y que esto solo haze a los veinte o quarenta dias y que este oficio no se lo enseñaron, que desde que nacio [1515v] nacio hechada a perder su Anima, y q[ue] ha ido a España y visto al pasar el mar y que p[ar]a ello no ha consultado, ni hecho pacto explicito con el demonio Y ambos dijeron ser la ver[da]d lo que lleban declarado y que en ello va firman y ratifican siendolos leido su dicho = Y en este estado mando d[ic]ho juez entrar a todos los natura[le]s a q[uie]nes mando salir fuera p[ar]a las referidas dos declarasiones; y aviendo examinado a [Ju[an]o de la Cruz y Gabriel Hern[ande]s que declaran p[o]r curanderos, los susod[ic]hos explicaron el d[ic]ho Ju[an]o de la cruz dijo que p[ar]a curar alguno conforme el gusto q[ue] le biene a la boca (apretandolo) sabe de q[ue] fue el hechizo; y que a curado de hechizo a unos q[ue] lo estaban con pina, a otros con una yerba de taracontia [= dragontea]; Y q[ue] lo supo p[o]r el sabor que le vino a la boca, y q[ue] tambien curo a una yndia q[ue] le habian hecho mal y conosio el q[ue] se lo abian hecho, Y que no sabe otra cosa y el d[ic]ho Gabriel Hern[ande]s dijo curar p[o]r buen modo, Y aunq[ue] se les hisieron diferentes preg[un]tas solo respondieron lo q[ue] lleban dicho: lo qual de berguenza ni aun en las confessiones sacramentales lo han confessado porque piden misericordia y que en todo se afirman y ratifican siendoles leida su declaras[i]on y lo firmo su m[e]r[ce]d con los que supieron de q[ue] doi fee, [rúbricas] Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra, Joseph Ramos, Ni [sic] gomes, Juan mendes, nicolas mendoza escribano, gabriel hernantes, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[1516r-1527v] [Libro 94]

[1527bis-1540v] [Libro 95]

[1541r-1545v] [Libro 96]

${f [1542bis\ r]}$ Yllus ${f [trisi]}$ mo y R ${f [everendisi]}$ mo S ${f [e\~no]}$ r,

Los ofisiales de Rep[ubli]ca del Pue[bl]o de s[a]n Pedro Yacneri de la doctrina de Yagavila desta Jurisdicz[i]on p[o]r si y en nonbre del comun y natura[le]s de d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o como mejor proseda de derecho, Paresemos ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma, persuadidos de la ynstansias de n[uest]ro alca[ld]e ma[y]or Y desimos que es verdad ay en d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o dos Maestros que son Ju[an]o de s[a]ntiago y Balthasar M[a]r[ti]n a los cuales consultamos p[ar]a cuando emos reçevido p[o]r año nuevo los ofisios de Rep[ubli]ca (Y asimismo saven de cavesa, Ju[an]o fran[-

<u>cis]co y Ju[an]o m[a]r[ti]n</u>) <u>cuando</u> la fiesta o dia de s[a]n Mathias, Y en la fiesta de s[a]n Pedro, y nos bañamos y apartamos de n[uest]ras mugeres, tres dias todo el comun

Y asimismo declaran Ju[an]o hern[ande]s, Ju[an]o M[a]r[ti]n, Pedro Mendoza, Gaspar Mathias, miguel M[a]r[ti]n[e]z, disen consultan a diferentes mae[stro]s, todo lo cual segun lo hasian nuestros Pa[dr]es y abuelos, lo asemos de q[ue] pedimos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma nos absuelba y perdone y prometemos a Dios n[uest]ro s[eño]r y a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma la enmienda, Por tanto pedimos y suplicamos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma que haviendo por presentado este escripto mande haser como lle [1542bis v]bamos pedido q[ue] en ello reçeviremos vien y merçed juramos en forma lo necesario, Y p[ar]a ello

Otro si desimos q[ue] con la veneraz[i]on devida exivimos ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma dos li[br]os de los docmas refreridos el uno de Ju[an]o de santiago y el otro de Balthasar m[a]r[ti]n Pedimos ut surpa [rúbricas] minguel mendoza alcaldes, p[edr]o martines alcaldes, Ju[an]o ernandes rexidores, Ju[an]o manzano rexidores, Juxehp mendoza alhuacil mayor, p[edr]o matia fiscal, minquel martines

Otro si desimos q[ue] exivimos otro li[br]o de Ju[an]o San[tiag]o q[ue] dise ser de su P[adr]e, Y aunq[ue] tenemos notisia estan denuncia[d]os p[o]r ma[estr]os otros çinco o seis Yn[di]os no tenemos notisia lo sean, pedimos utsurpa, [rúbricas] minquel mendoza al[ca]ldes, p[edr]o martines al[ca]ldes

Villa alta y enero 7 de 1705 a[ño]s, Por press[enta]da y remitese al Liz[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara Juez Visitador gen[era]l p[ar]a q[ue] proceda a las dilig[enci]as q[ue] tubiere p[o]r conbenientes para con vista de ellas proveer lo q[ue] convenga, El Yll[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eño]r M[aest]ro Don Fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de Anteq[ue]ra del consejo de su mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r asi lo decreto y firmo, [rúbricas] Fr[ay] Ang[e]l ob[is]po de Antequera, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[1543bis r] en la V[ill]a Alta de s[a]n Yldephonso a ocho dias del mes de En[er]o del año de mil setecientos y sinco el s[eño]r juez visit[ad]or g[ene]ral lic[encia]do D[o]n Joseph de Arag[o]n y alcantara estando presentes Dom[ing]o Mendoza y Pedro M[a]r[ti]n Alcaldes, Ju[an]o Mansano reg[ido]res, Joseph Mendoza alg[uaci]l Maior, Ju[an]o Hern[ande]s [e]ss[criba]no P[edr]o mathias fiscal, P[edr]o M[a]r[ti]n, gaspar Mathias, P[edr]o Mathias el biejo, Ju[an]o Perez, Ju[an]o Perez biejo, P[edr]o Mendoza, Gaspar Ant[oni]o y Ju[an]o Pacheco principales y otros muchos natura[le]s que

estaban pres[en]tes y dijeron ser casi el Pueblo de s[a]n P[edr]o Yabago del benef[ici]o de Yagabila de esta Jurisdizion y para efecto de rezebir su m[e]r[ce]d juram[en]to que todos juntos y cada uno por si hiso p[o]r Dios N[uest]ro S[eño]r y la señal de la s[an]ta Cruz seg[u]n d[e]r[ech]o so cuio cargo prometieron dezir ver[da]d en lo que supieren y les fuere preg[unta]do y siendolo al tenor de su escrito dijeron que desde la gentilidad aca han ido heredando la idolatria, haviendo cada año un sacrificio de comun, p[o]r el mes de En[er]o en q[ue] por consulta del M[aest]ro se juntan el dia por el señalado en la casa del Alcalde en donde el alguacil ma[y]or le quita el pescueso y cabeza y lo tira en el suelo; Y que no lo ofrezen a nadie, que acabado los sasonan en casa del alcalde y se junta todo el Pue[bl]o de hombres y los comen con unas tortillas ordinarias a las quales quitan un pedazito y lo mojan al tiempo de estar comiendo su guizo y en el y lo tiran en el suelo ofrezendiendolo a la tierra por los defuntos, que despues de lo dicho se bañan tres dias y no se juntan con sus mugeres de orden de d[ic]hos M[aest]ros Y que lo referido lo costean de las sobras que tienen de tributos que de la misma manera (esepto el degollar gallos, sino solo con candelas) hazen otros sacrificios uno p[o]r s[a]n Mathias y otro p[o]r s[a]n P[edr]o bañandose y no juntandose con sus mug[e]res Y q[ue] quando ai enferm[eda]d suelen ir a la [y]g[lesi]a a ensender candelas p[o]r mandado del M[aest]ro en comun que no ay mas sitios ni ydolos que es lo q[ue] lleban dicho, que se haze en casa del Alcalde, que en particular cada uno quando siembran, quando sasona el mays, q[uan]do [1543bis v] ay enferm[eda]d, quando abren simientos; quando han de pedir la muger, quando se casan, y p[ar]a llebarla a su casa, quando se les muere alg[un]a pariente y en otros qualesq[uie]ra nesesidades u operasiones, han consultado a los M[aest]ros q[uie]nes les señala el dia que sera bueno p[ar]a cada cosa de la referidas: Y que señalado han observado la abstinensia de no dormir con sus mug[e]res y bañarse tres dias y lleban candelas a la yg[lesi]a; Y que tambien los consultan al nacim[ien]to de las criaturas y les imponen nombres de la gentilidad y obserban la d[ic]ha abstinensia que suelen algunos tenerla de veinte dias p[o]rque tenga mas fuerza el baron, que los M[aest]ros a q[uie]nes han consultado son Ju[an]o de santiago y Ju[an]o de luna q[ue] tiene papel el primero que sirbe a ambos, que tambien lo tiene Balthezar M[a]r[ti]n y es M[aest]ro, que lo es Ju[an]o sanches y Ju[an]o M[a]r[ti]n Yego: y estando presentes los d[ic]hos Ju[an]o sanches, balthezar M[a]r[ti]n y Ju[an]o de santiago exhibieron sus papeles y dijeron Balthezar M[a]r[ti]n y Ju[an]o de santiago ser ver[da]d son M[aest]ros y han hecho lo referido, Y el d[ic]ho Ju[an]o sanches dize que el papel que presenta es de su P[adr]e q[ue] se llama Ju[an]o sanchez que se esta muriendo q[uie]n es M[aest]ro y preg[unta]do a los declarantes si es ver[da]d lo que

dize el susod[ic]ho dijeron ser asi y que el mensionado Ju[an]o sanches P[adr]e de este q[ue] esta pres[en]te es el tal M[aest]ro y que no sabe nada, Y los d[ic]hos Ju[an]o M[a]r[ti]n Yego i Ju[an]o Hern[ande]s dijeron ser falso y que ellos no son M[aest]ros que lo que hazen es quando biene algun natural de otro Pueblo a consultarlos ban ellos a consultar a d[ic]hos M[aest]ros y seg[u]n lo q[ue] les dizen responden a los q[ue] les preguntan; Y preg[untaldo al Pueblo g[uie]nes son los M[aest]ros de su Pueblo dijeron serlo los d[ic]hos Ju[an]o Sanches ausente, Balthezar martin, y Ju[an]o santiago y que aunq[ue] los demas expresados los pusieron en la [1544bis r] petizion fue p[o]rque el q[ue] la hizo los tenia en una memoria; no porque lo sean, Y que esto que han dicho es la ver[da]d so cargo de su juram[en]to f[ec]ho en q[ue] se afirmaron y ratificaron siendoles leido y dado a entender por el ynterprete que de ello piden misericordia; Y que de miedo ni aun en las confess[io]nes sacramentales lo han confessado; Y se mando p[o]r d[ic]ho s[eño]r juez poner d[ic]hos papeles con los autos y lo firmo con los q[ue] supieron y el ynterprete de q[ue] doi fee, [rúbricas] Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra, Joseph Ramos, Ju[an]o doming[o] escribano, ju[a]n santiago, pedro perez, balatas[a]re maratin, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[**1544bis v**] [Blanco]

[1545bis r-1550bis] [Libro 97]

[1551r-1556v] [Libro 98]

[**1557r-1569v**] [Libro 99]

Libro completo en https://tinyurl.com/4hdp7hw5

APÉNDICE 1.1

Ley 28, Título 15, Tomo 1

Que por ahora las Doctrinas queden y se continuen en los Religiosos, y la provision y remocion de ellos se haga por los Virreyes, como se ha usado en el Perú, y los Ordinarios por sus personas, o las de sus Visitadores, los visiten in officio officiando, en quanto a Curas, y no en mas, usando del castigo necessario, y en los excessos personales no procedan y avisen a sus Prelados, y si ellos no los castigaren, usen los Ordinarios de la facultad, que les da el Santo Concilio de Trento, sobre los Religiosos no Curas, y acudan a los Virreyes para su remocion, todos sin perjuizio de la jurisdicion Eclesiastica y Secular, y los Virreyes y Audiencias den para su execucion el auxilio necessario.

Tenemos por bien, y mandamos que por ahora, y mientras Nos no mandaremos otra cosa, queden las Doctrinas, y se continuen en los Religiosos, como hasta ahora, y por ninguna via se innove en esta parte y que el poner y remover los Religiosos Curas todas las vezes que fuere necessario, se haga por nuestros Virreyes del Perú y Nueva España, Presidentes y Governadores, que exercieren nuestro Real Patronazgo en nuestro nombre, guardando en los nombramientos y promociones la forma, calidades y circunstancias co[n] que se ha practicado en los Reynos de Perú, y de otra forma es nuestra volu[n]tad, que no sean admitidos al exercicio, ni servicio de las Doctrinas, no se les acuda con los emolumentos dellas. Y porque estando assentado por la Congregacion de Eminentissimos Cardenales de el Santo Concilio Tridentino, que lo Curas Religiosos deven ser visitados en todas las cosas, que son in officio officiando, y que no pudieren hazer, ni en que pudieren ser obedecidos, ni tuviera execucion, si no fuessen tales Curas, conforme a esta regla, deven proceder los Arçobispos y Obispos en sus visitas, castigando, reformando y removiendo todo lo que pareciere justo, guardando el Santo Concilio Tridentino en las apelaciones, conforme a sus efectos, y quando les pareciere, que con solo remover al Religioso Cura se satisface nuestra conpéndice | 1

ciencia, y la de los Prelados, elegirán el camino prudencial, que les pareciere mas a proposito, no faltando a la justicia, y castigando severamente a los que pusieren impedimentos violentos, y otros en orden a resistirse, y teniendo tambien cuidado los dichos Prelados en la forma de proceder sus Visitadores, y sus calidades y partes, como les hemos encargado por las leyes de el titulo 7 de este libro. Y porque en la inteligencia y practica de lo dispuesto para la visita de los Religiosos Doctrineros se han ofrecido algunas diferencias, a las quales devemos ocurrir con el remedio conveniente, proveyendo y declarando lo que convenga, para que las Religiones se conserven en paz y quietud, y las Doctrinas se provean, sirvan y administren, como es justo, y nuestro Real Patronazgo no sea defraudado, ni perjudicado, es nuestra voluntad, que los Arçobispos y Obispos de las Indias, pueden visitar a los dichos Doctrineros en lo tocante al ministerio de Curas, y no en mas, visitando las Iglesias, el Santissimo Sacramento, Crisma, Cofradias, limosnas de ellas, y todo lo que tocare a la mera administracion de los Santos Sacramentos y ministerio de Curas, yendo a las visitas por sus personas, o las que para ello a su eleccion y satisfacion pusieren, o enviaren a las partes donde en persona no pudieren, o no tuvieren lugar de acudir, usando de correccion y castigo en lo que fuere necessario dentro de los limites y exercicio de Curas, restrictamente, como va expressado, y no en mas; y en quanto a los excessos personales de vida y costumbre de los Religiosos Curas, no han de quedar sujetos a los Arçobispos y Obispos, para que los castiguen por las visitas, aunque sea a titulo de Curas, sino que teniendo noticia de ellos, sin escribir, ni hazer processos, avisen secretamente a sus Prelados Regulares, para que lo remedien, y si no lo hizieren, podran usar de la facultad, que les da el Santo Concilio de Trento, que lo pueden y deven hazer con los Religiosos no Curas, y en estos acudiran al Virrey, Presidente, o Governador, que en nuestro nombre exerciere en esta parte el Real Patronazgo, y tuviere facultad de poder nombrar los Doctrineros, o representantes las causas, que huviere para que sean, y devan ser removidos, para que pareciendole justas, y estando de una conformidad, los remuevan, como se ha hecho y haze en el Perú.

Y porque los Religiosos en quanto a la jurisdicion no pretendan adquirir derecho para la perpetuidad de las Doctrinas, ni que por lo dicho se derogue la jurisdicion ordinaria en los casos, que conforme a derecho, y al Santo Concilio de Trento les toca conocer a los Prelados de las causas de los Religiosos, se ha de entender y entiende sin perjuizio de la jurisdicion ordinaria, y del derecho de nuestro Real Patronazgo.

Y porque despues de resulto lo referido se propuso, que en la remocion, o mudança de el Doctrinero, solo intervenga la autoridad de su Prelado Regular, con que el que se huviere de poner en su lugar se proponga al Virrey,

Presidente, o Governador, pues con esto se satisface al Real Patronazgo en lo que le toca, y se evita el inconveniente de que el castigo y coreccion de el Religioso tenga mas dependencia, que la de su Prelado, ni a este le sea necessario expecificar al Virrey, Presidente, o Governador las causas que tiene para removerle, sino assegurarle en conciencia no ser de el servicio de Dios, ni nuestro la assistencia de el dicho Religioso en la tal Doctrina, y que assi el Virrey, Presidente, o Governador provea para ella uno de los que se presentare el Prelado de la Religion. Es nuestra volunta, que se guarde lo que cerca de esto queda dispuesto, por el grande inconveniente que tendria, que los pudiessen mudar y mudassen facilmente los Prelados a sola su voluntad, y mas dandoseles ya estos Beneficios como en titulo, y con Canonica institucion. Y en quanto a la clausula, que mira a los Obispos, se suplicó se declarasse, que en virtud de aquellas palabras, que dizen usen de correccion y castigo en lo que fuere necessario, dentro de los limites y exercicio de Curas, no se les da mas mano de la que han tenido hasta aqui en las visitas, pues la correccion y castigo ha de ser paternal y verbal, con la moderacion y buen tratamiento, que esta mandado, sin estenderse a otra cosa, remitiendo lo demás al Superior de el Religioso, el qual, si juzgare ser digno de que le remueva y provea otro en su lugar, por las causas y razones que el Obispo diere haga la presentacion de tres al Virrey, Presidente, o Governador, para que nombre el que huviere de ponerse, con que las Religiones servirán con la quietud de conciencia que desean. Pareció no haver lugar la declaracion que se pidió. Todo lo qual mandamos assi se cumpla y execute precisa, e inviolablemente por los Virreyes, Presidentes y Governadores, y encargamos a los Arçobispos y Obispos, y a todos aquellos a quien incumbe su cumplimiento, y a las Religiones y Prelados, que procedan en esto con la quietud, conformidad, zelo cuidado y buen exemplo, que de sus personas confiamos, y para semejantes ministerios se requiere, que en esto, demás de cumplir con sus obligaciones,

Otro si mandamos a los Virreyes, Audiencias y Governadores, que imparten nuestro Real auxilio a los Arçobispos y Obispos para la execucion y cumplimiento de lo contenido en esta ley. (Recopilación de leyes, Tomo 1, 1681, ff. 80r-81v).

nos harán muy agradable servicio.